

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
VIOLACIÓN A PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH. SEGUNDA ESTELA CUBAS**

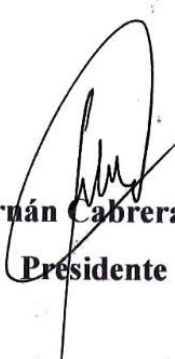
**ASESORA**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

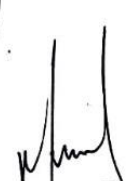
**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

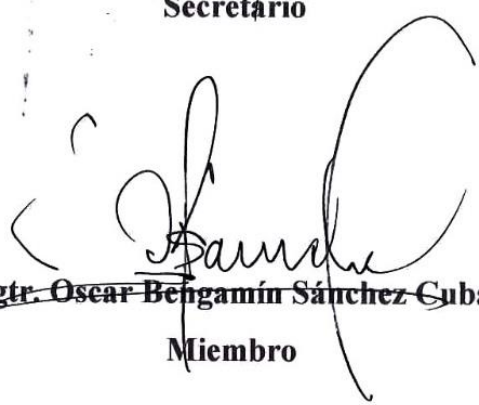
## JURADO EVALUADOR DE TESIS



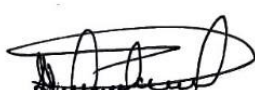
**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**  
**Presidente**



**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**  
**Secretario**



**Mgtr. Oscar Benjamín Sánchez Cubas**  
**Miembro**



**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Mis Padres:** Por el ser

**Y a Dios:**

Por haberme dado la vida

**A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,  
hacerme profesional.

**SEGUNDA ESTELA CUBAS**

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

### **A mis padres:**

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

### **A mis familiares:**

A mis hermanos y todos mis familiares que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

### **A mis maestros:**

Un maestro o un educador es una persona que se encarga de encarar la complicada tarea de transferir sus conocimientos a otra persona, en las universidades los vemos como verdaderas autoridades que a pesar de que su tarea sea bastante complicada se esfuerzan por ofrecernos lo mejor de ellos.

**SEGUNDA ESTELA CUBAS**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación a personas en estado de inconciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de, ¿Lambayeque – Chiclayo 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabra Clave: Calidad, Violación a la libertad sexual, sentencia, B, C, y D.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, the crime violation of sexual freedom, in the modality of violation to people in a state of unconsciousness, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters? , in file N ° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02, of the Judicial District of, Lambayeque - Chiclayo 2018 ?, the objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by means of convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high, very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keyword: Quality, Violation of sexual freedom, sentence, B, C, and D.

## INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice general.....	vi
Índice de cuadros de resultados.....	xviii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	8
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.3. Garantías Generales .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1.1. Principio de presunción.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa. ....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1.2. Garantía de la jurisdicción.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley. ....</b>	<b>10</b>

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	10
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	10
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	11
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural. ....	12
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	12
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente. ....	13
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi .....	13
2.2.1.3. La jurisdicción.....	13
2.2.1.3.1. Concepto. ....	13
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
2.2.1.4. La competencia .....	14
2.2.1.4.1. Concepto. ....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio .....	15
2.2.1.5. La acción Penal .....	15
2.2.1.5.1. Concepto. ....	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal. ....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción. ....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción. ....	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El proceso penal .....	17
2.2.1.6.1. Concepto. ....	17
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	18



<b>2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.6.5. Clases de procesal penal .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal penal .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1.7.2. El Juez Penal .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1.7.2.1. Concepto .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.7.3. El imputado .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.7.3.1. Concepto .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.7.3.2. Derecho del imputado.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.1.7.4. El abogado defensor.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.7.4.1. Concepto .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....</b>	<b>28</b>

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	30
2.2.1.7.5. El agraviado.....	30
2.2.1.7.5.1. Concepto. ....	30
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	30
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil. ....	30
2.2.1.8. Las medidas de coercitivas. ....	31
2.2.1.8.1. Concepto. ....	31
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	31
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....	31
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad .....	32
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad .....	32
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente. ....	32
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad .....	33
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	33
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal .....	33
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real. ....	33
2.2.1.9.1. Concepto .....	34
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba .....	35
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la operación razonada. ....	36
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	36
2.2.1.9.5.1. Principio de la unidad de la prueba. ....	36
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	36
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba. ....	37
2.2.1.8.1.1. Principio de la carga de la Prueba. ....	37
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba. ....	37

<b>2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba. ....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verisimilitud (valoración Extrínseca).....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados...40</b>	
<b>2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de la prueba individual.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.1.9.7. Prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.9.7.1. Documentos .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.9.7.1.1 Concepto .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.9.7.1.2. Clases de documentos .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.9.7.1.3. Regulación .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.9.7.1.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>43</b>
<b>22.1.9.7.2. La Testimonial.....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.9.7.2.1. Concepto .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.9.7.2.2. Regulación .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.9.7.2.3. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.9.7.3. La pericia .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.9.7.3.1. Concepto .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.9.7.3.2. Regulación .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.9.7.3.3. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.10. LA SENTENCIA.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.10.1. Etimología.....</b>	<b>46</b>

2.2.1.10.2.	Concepto .....	46
2.2.1.10.3.	La sentencia penal.....	46
2.2.1.10.4.	La motivación en la sentencia .....	47
2.2.1.10.4.1.	La motivación como justificación de la decisión .....	47
2.2.1.10.4.2.	La motivación como actividad .....	48
2.2.1.10.4.3.	Motivación como producto o discurso.....	48
2.2.1.10.5.	La función de la motivación en la sentencia. ....	49
2.2.1.10.6.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión	49
2.2.1.10.7.	La construcción probatoria en la sentencia.....	50
2.2.1.10.8.	La construcción jurídica en la sentencia.....	50
2.2.1.10.9.	Motivación del razonamiento judicial.....	51
2.2.1.10.10.	Estructura y Contenido de la Sentencia.....	52
2.2.1.10.11.	Parámetros da sentencia de primera instancia .....	52
2.2.1.10.11.1.	Parte Expositiva.....	53
2.2.1.10.11.1.1.	Encabezamiento.....	53
2.2.1.10.11.1.2.	Asunto.....	53
2.2.1.10.11.1.3.	Objeto del proceso. ....	53
2.2.1.10.11.1.3.1.	Hechos acusados.....	53
2.2.1.10.11.1.3.2.	Calificación jurídica.....	54
2.2.1.10.11.1.3.3.	Pretensión punitiva. ....	54
2.2.1.10.11.1.3.4.	Pretensión civil. ....	54
2.2.1.10.11.1.3.5.	Postura de la defensa. ....	54
2.2.10.11.2.	Parte considerativa. ....	55
2.2.1.10.11.2.1.	Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	55
2.2.1.10.11.2.1.1.	Valoración de acuerdo a la sana crítica. ....	55
2.2.1.10.11.2.1.2.	Valoración de acuerdo a la lógica.....	55

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Identidad .....	56
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio de contradicción.....	56
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio del tercero excluido .....	56
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	56
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	56
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. ....	57
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	59
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	60
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.....	60
2.2.1.10.11.2.2.12. Determinación de la tipicidad objetiva .....	60
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva. ....	63
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva. ....	63
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	63
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material). ....	63
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa. ....	64
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	64
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	64
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho. ....	65
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida .....	65
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	65
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de imputabilidad. ....	66
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad .....	66
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. ....	66
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. ....	67
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	67
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	67

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados. ....	68
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos. ....	68
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.....	68
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	68
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines .....	69
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	69
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social .....	70
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño .....	70
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	70
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.....	71
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil. ....	71
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. ....	72
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado .....	72
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado .....	72
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.	73
2.2.1.10.11.2.2.5. Aplicación del principio de motivación.....	73
2.2.1011.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	76
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación .....	77
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.....	77
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa .....	77
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	77
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil. ....	78
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión .....	78
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena .....	78

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión.....	78
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	78
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión. ....	79
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	79
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....	79
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento.....	79
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación .....	80
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios .....	80
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	80
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria .....	81
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios .....	81
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la Apelación.....	81
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos.....	82
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ....	82
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria. ....	82
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos Jurídicos .....	82
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	83
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	83
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación .....	83
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	83
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa .....	83
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa. ....	83
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	84
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión .....	84
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	85
2.2.1.11.1. Concepto. ....	85

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	86
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	86
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	86
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	86
2.2.1.11.4.1.1. Recurso de Apelación. ....	87
2.2.1.11.4.1.2. Recurso de Nulidad.....	87
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	87
2.2.1.11.4.2.1. Recurso de Queja de Derecho.....	88
2.2.1.11.4.2.2. Recurso de Acción de Revisión. ....	88
2.2.1.11.4.2.3. Recurso de Reposición.....	88
2.2.1.11.4.2.4. Recurso de casación. ....	88
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos. ....	89
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	89
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	90
2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal. ....	90
2.2.2.2. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Violación de persona en estado de inconsciencia. ....	90
2.2.2.2.1. El delito .....	90
2.2.2.2.1.1. Concepto. ....	90
2.2.2.2.1.2. Clases de delitos. ....	91
2.2.2.2.1.3. La teoría del delito .....	92
2.2.2.2.1.3.1. Concepto. ....	92
2.2.2.2.1.3.2. Elemento del delito.....	92
2.2.2.2.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	92
2.2.2.2.1.3.2.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva.....	93
2.2.2.2.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva – aspectos subjetivos. ....	93



2.2.2.2.1.3.2.1.2.1. El dolo. ....	93
2.2.2.2.1.3.2.1.2.2. Elementos del dolo. ....	93
2.2.2.2.1.3.2.1.2.3. Clases de dolo .....	94
2.2.2.2.1.3.2.1.2.4. La culpa. ....	94
2.2.2.2.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.....	94
2.2.2.2.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	95
2.2.2.2.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	95
2.2.2.2.1.3.3.1. La pena.....	95
2.2.2.2.1.3.3.1.1. Concepto .....	95
2.2.2.2.1.3.3.1.2. Clases de pena. ....	95
2.2.2.2.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena. ....	100
2.2.2.2.1.3.3.2. La reparación civil. ....	100
2.2.2.2.1.3.3.2.1. Concepto. ....	100
2.2.2.3. El delito de violación de persona en estado de inconsciencia.....	100
2.2.2.3.1. Concepto. ....	100
2.2.2.3.2. Regulación .....	101
2.2.2.3.3. Elementos del delito de violación de persona en estado de inconsciencia.....	101
2.2.2.3.3. 1. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	102
2.2.2.3.3.2. Antijuridicidad .....	102
2.2.2.3.3.3. Culpabilidad. ....	102
2.2.2.4. Grados de desarrollo del delito.....	102
2.2.2.5. El delito de Violación sexual de persona en estado de inconsciencia. ...	103
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	103
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio .....	103
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....	103
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	104

<b>III. HIPOSTESIS .....</b>	<b>106</b>
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>107</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de la investigación .....</b>	<b>107</b>
<b>4.1.2. Nivel de investigación. ....</b>	<b>108</b>
<b>4.2. Diseño de la investigación.....</b>	<b>109</b>
<b>4.3. Unidad de análisis .....</b>	<b>110</b>
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>112</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>114</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....</b>	<b>115</b>
<b>4.6.1. De la recolección de datos .....</b>	<b>115</b>
<b>4.6.2. Del plan de análisis de datos .....</b>	<b>115</b>
<b>4.6.2.1. La primera etapa.....</b>	<b>115</b>
<b>4.6.2.2. Segunda etapa.....</b>	<b>116</b>
<b>4.6.2.3. La tercera etapa.....</b>	<b>116</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>117</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>120</b>
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>121</b>
<b>5.1.- Resultados .....</b>	<b>121</b>
<b>5.2. Análisis de los resultados.....</b>	<b>228</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>235</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>239</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	263
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	324
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	330
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	344
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	358

## **ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	123
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	149
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	187

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	191
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	200
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	217

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	221
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	225

## I. INTRODUCCION

Sin duda, y como ha señalado Garapon, la Justicia para poder funcionar adecuadamente requiere un cierto distanciamiento espacial y temporal: de las personas, de los hechos. (Antoine Garapon, 1998).

Apperson, J. (2011). Es el Poder Judicial quien está apto para contener los deseos de opresión de una mayoría democráticamente elegida por sobre los derechos y necesidades de una minoría. Todo ello se logra según Apperson a través de un equilibrio entre los diferentes poderes del Estado, como así también, con una necesaria libertad de prensa como elemento esencial para la consolidación de una democracia más inclusiva y equitativa. Se refirió a la prensa como un “cuarto poder” que suele estar debilitado y constantemente sufriendo de maltratos varios. En lo referido a las formas de fortalecer el Poder Judicial enseñó que aún es mucho lo que se debe hacer. Se deberá prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mejor atención a los problemas más urgentes. También, subrayó la imperiosa necesidad de avanzar sobre una estandarización de los procesos judiciales, para evitar injustos trastornos en las partes involucradas.

Como señala Torres Vásquez, A. (2017), el magistrado que resuelve casos semejantes en forma diferente, sin motivar las razones por las que toma tal decisión, degenera gravemente la administración de justicia, contraviene los deberes propios de su cargo que lo obligan a actuar con imparcialidad e independencia, sometiéndose únicamente a la Constitución y a la Ley; es un magistrado que carece de los méritos o condiciones exigidos por la dignidad del cargo, lo que lo desmerece en el concepto público, porque al resolver casos iguales en forma diferente en vez de generar confianza determina que la comunidad desconfíe del sistema de justicia.

Schonbohm, H. (2014). Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien

piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento. (p, 34).

**En el ámbito internacional se observó:**

En Colombia, según Villamil Portilla, E. (2004). En compensación, la norma desaparecida en la Constitución pasó a ser parte de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, que en el artículo 55 ordena la motivación de las sentencias, todo lo cual se extiende a las demás decisiones judiciales. Dispone la norma citada que “Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales. La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: ‘Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley’. La pulcritud del lenguaje, la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios”.

En México en opinión (Fix – Zamudio, 1996), A pesar de que en esta época existe una preocupación generalizada, tanto en México como en el resto de Latinoamérica, por la necesidad de perfeccionar la impartición de justicia, no se han elaborado los estudios suficientes sobre los problemas actuales del poder judicial, asimismo (Fix-Fierro, 2003) y “la discusión sobre la reforma judicial no se ha basado en una información empírica y sólida y en el análisis sistemático de las soluciones viables (p,59).

En Paraguay, según Corrales Compagnucci, H. (2014). La sobrecarga de las tareas administrativas de la Corte Suprema de Justicia en detrimento de las propiamente jurisdiccionales, siguen retardando reformas que le quitarán facultades en materia administrativa, disciplinaria o de nombramientos. El modelo vigente se replica en todos los tribunales y juzgados de la República, con el consiguiente mismo efecto negativo en la administración de la justicia a cargo de esos magistrados. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia se halla trabajando denodadamente en la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa del Poder Judicial, que podrá liberarla de esa tremenda carga administrativa.

En España, según Linde Paniagua, E. (2017). Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

Para, Solano Shero, F. (2017). Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “reforma del Poder Judicial”, en el año 2000, este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Por su parte, Pentierra, E. (2006), un fallo emitido por un Juzgado de Primera Instancia puede ser apelado al siguiente nivel que viene a ser el de las Cortes Superiores. En el artículo 139, punto seis, la Constitución otorga el derecho a la “pluralidad de instancias”. Es decir, toda persona afectada por un fallo judicial puede apelar este fallo ante una instancia de mayor jerarquía. Es ahí donde entra a tallar la Corte Superior.

Asimismo, para Sequeiros Vargas, I. (2015), el sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo

de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. El desinterés interesado para que el sistema de justicia siga sistemáticamente precario resulta evidente y ese desinterés viene de todos los sectores, esencialmente de la clase política. El gobierno está en la ineludible obligación de atender las demandas mínimas que hace el sistema de justicia, para fortalecerlo y lograr confrontar.

### **En el ámbito local:**

Según (El Covisaj, 2009). El Sistema de Administración de Justicia, que busca la democratización del Sistema de Administración de Justicia de nuestra Región para que llegue a ser transparente, fuerte y auténticamente independiente de los poderes políticos y económicos imperantes, comprometidos con la promoción y defensa de los Derechos Humanos y está integrado por ciudadanos y ciudadanas, representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de la **Región Lambayeque** (p, s,p).

En un comunicado, la OCMA informó que como parte de la visita judicial también se ha previsto la atención al usuario del servicio de justicia en el ‘Modulo de recepción de quejas verbales’ que se instalará en la sede de la avenida José Leonardo Ortiz 155. (Sandoval, W. Diario el Comercio 2015)

La nueva presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ana Salés del Castillo, pidió el apoyo de todos los magistrados y órganos jurisdiccionales para luchar contra la corrupción y la incorrecta administración de justicia que sigue generando desconfianza de la ciudadanía. (Urqupe Neciosup, H. RPP Noticias portada 2015).

La problemática que existe en la administración de justicia en diferentes contextos, sirve para que las universidades a través de una investigación estudie, y evalúe las deficiencias que existe cuando se emite una sentencia, para ello de concreto la creación de una línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2017), para ejecutar la línea de investigación y obtener las investigaciones individuales, se utilizan los documentos (expedientes) de los procesos judiciales culminados con sentencia firme), la selección de cada expediente , se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El trabajo es una investigación individual que se deriva de la línea de investigación de la

carrera profesional de Derecho, para su elaboración se utilizó el expediente N° **003393-2013-0-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Chiclayo**; el expediente jurisdiccional en estudio se elaboró en la ciudad de Lambayeque; de donde comprende el proceso penal.

La sentencia fue emitida en primera instancia por el **Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo que condenó a la persona de B, C y C. Por el delito de violación de personas en estado de inconsciencia en agravio de A.** a una pena privativa de la libertad de diez años efectiva. Por su parte los sentenciados impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatorio expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención de la Primera Sala Penal de Apelaciones cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria, expedida, en primera instancia. Finalmente, computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió luego de dos años, dos meses y diecisiete días, aproximadamente.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos



Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, Esta propuesta de investigación se justifica, porque en la realidad en el Perú la sociedad reclama justicia, es la expresión de todos los ciudadanos que sienten que no se les hace justicia, generando desigualdades en tanto persistan. Los órganos jurisdiccionales pierden credibilidad cuando no aparece adecuadamente medir la capacidad de motivación de la norma.

La investigación servirá para demostrar solicitar al órgano jurisdiccional responsable de administrar justicia tener el mayor cuidado al momento de aplicar sus resoluciones para cada caso concreto, que no afecte a ninguno de los sujetos procesales.

Asimismo, el presente trabajo valdrá como fuente para los demás compañeros que asuman el reto de optar el título profesional mediante esta modalidad, ya que es un trabajo que implica mucho esfuerzo sobre todo para comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que la fuente sea confiable y mi formación profesional sea mejor. Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados que se obtuvieron, sirve para sensibilizar a los operadores de justicia, porque ellos son los primeros protagonistas de esta actividad, porque, son ellos los que toman las decisiones para emitir la sentencias, por ello es útil, que de acuerdo a los criterios, se puede determinar la calidad de las sentencias fueron tanto por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.2. BASES TEÓRICAS

#### 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

#### 2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal

#### 2.2.3. Garantías Generales

##### 2.2.1.1.1. Principio de presunción.

*Para efectos del principio de inocencia, es un principio garante jurídico penal que establece la inocencia de la persona, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, mientras no sea sentenciado o se acredite su culpabilidad se denomina inocente.*

##### 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.

Para, MESIA, C, (2004) en el Perú investigo: Exegesis del Código Procesal Constitucional. El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (p, 105).

##### 2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.

Por su parte, Calderón, A. (2017). Citado por. MIXAN MASS señala: << (...) el principio del Debido Proceso implica correlativamente:

- a. Deber jurídico- político que el estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecue siempre a las exigencias de la legalidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del estado.
- b. Es, a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico- procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento>>>.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva**

A decir Calderón, A. (2017). Este principio se encuentra consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución vigente.

El derecho a la tutela jurisdiccional comprende:

- a. El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.
- b. El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho.
- c. El derecho a la ejecución de esa resolución.

#### **2.2.1.1.2. Garantía de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

De igual forma el tribunal constitucional sostiene:

Por tanto, los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituyen elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el Poder Judicial el órgano al que por antonomasia se le ha encargado ejercer dicha función. No obstante, en reiterados pronunciamientos, entre los que destacan los recaídos en los mencionados Expedientes 0017-2003-AI/TC y 0023-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, conforme se desprende del artículo 139, inciso 1, de la Constitución, una de las excepciones a los

principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional está constituida por la existencia de la denominada “jurisdicción especializada en lo militar” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 0004-2006-PI/TC).

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.**

Para Laude, S. (2012). El juez legal o natural es el previsto en la Constitución, en dos preceptos distintos:

1. Desde un punto de vista positivo, todos tienen derecho al juez predeterminado por la ley, art. 24.2 CE.
2. Desde un punto de vista negativo, se prohíben los Tribunales de excepción art. 117.6 CE. El juez legal, el predeterminado con arreglo a las normas de competencia preestablecidas y por su infracción, la creación de un Tribunal de excepción (aquellos que se instauran con el objeto de saber de ciertos asuntos o ciertas personas, *ex post facto*, después de los hechos). El principio del juez legal o predeterminado tiene ámbito más general en el espacio, en las diferentes constituciones. El art. 247 CE de 1812 es el precedente. Del art. 24 CE se desprende que la Constitución está proclamando garantías procesales penales. No se limita a un único proceso. Es relativa a la composición y funcionamiento de los Tribunales.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.**

A decir de Rodríguez, R. (2016). La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella.

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **1.**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Para los autores Campos, L. y Salas, K. (2017). Este derecho a no declararse contra sí mismo y a no confesarse culpable o simplemente el derecho a la no incriminación es una modalidad de autodefensa, siguiendo la línea anterior, por lo tanto, cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo es lo que se conoce como garantía a la no incriminación.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Este principio para Velásquez Cuentas, B. (2008). Es que toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto “por tanto, “(...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción”; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Para Mejía, L. (2017). La constitucionalización del proceso ha propiciado la revisión de sentencias que habían alcanzado aparente firmeza, mediante el amparo contra decisiones judiciales, la revisión de fallos ejecutorios por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y el juicio ordinario declarativo de fraude procesal. Esta evolución, en principio adecuada y justa, ha introducido un factor de inestabilidad en el sistema jurídico, resultado de no tener siempre en cuenta el principio constitucional de seguridad jurídica y su expresión, la cosa juzgada. La situación requiere correctivos que contribuyan a aminorar los efectos negativos de estos avances; en ese sentido se proponen concretas medidas que consisten en el adecuado examen de todos los principios involucrados en el caso concreto, la publicidad del proceso de impugnación de la cosa juzgada, la anotación de la Litis, y la ampliación de la legitimación para intervenir en el proceso impugnativo.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.**

Para Arata, L. Son principios y derechos de la función jurisdiccional, la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria en la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.**

A decir de Castiglioni, J. (2014). El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

#### **2. 2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.**

A decir de Ore, A. (2016). Como lo sostiene el profesor San Martín, es fundamental para efectividad de la contracción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al fiscal a los jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión (p,218).

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Para Garcia, J. (2013). El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente.**

Talavera, P. (2009). Citado por. Sánchez Velarde se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el *Ius Puniendi***

Para Mir, S (1994). El ejercicio del *ius puniendi* en un estado democrático no puede arrumbar las garantías propias del Estado de Derecho, esto es, las giran en torno al principio de legalidad. Pero, al mismo tiempo, debe añadir nuevos cometidos que vayan más allá del ámbito de las garantías puramente formales y aseguren un servicio real a todos los ciudadanos (p, 37).

Por su parte Demetrio Crespo, E. (2013). En definitiva, la relación entre Derecho penal y Constitución hace referencia de modo esencial a la legitimidad y a los límites del *ius puniendi* (ARROYO, 1998, p. 1). Este objeto de estudio se corresponde con lo que tradicionalmente se ha llamado “Derecho penal subjetivo”, y su análisis, como señala GIMBERNAT (1999), ha tenido como efecto beneficioso justamente poner de manifiesto, con especial vigor, los límites y exigencias que a dicho Derecho imponen los principios de política criminal y los del Estado de Derecho (p. 26), (p,64).

#### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.3.1. Concepto.**

A decir de Calderón, A. (2017). Etimológicamente jurisdicción proviene de la locución latina <<i>ius dictio>> o <<i>ius dicere>> que significa decir o mostrar el derecho. La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del Estado Moderno u una vez consagrada la división de poderes. De la Oliva Santos sostiene que la palabra



jurisdicción designa una de las tres funciones esenciales del Estado, es un propuesto del proceso y un complejo orgánico que desempeña tal función (p, 103, 104).

#### **2.2.1.3.2. Elementos.**

A decir de Calderón, A. (2017). La doctrina clásica consideraba como elementos integrantes de la jurisdicción a los siguientes:

- Notio, Es la facultad del Juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice MAXÁN MASS: “Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.”
- Vocatio, es la facultad del Juez de Ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.
- Coertio, Es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.
- Iudicium, Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de aclarar el derecho.
- Executio, Es la facultad de los Jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

A decir de Calderón, A. (2017). La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancia concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El Juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinados casos y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia (p, 106).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

El Decreto legislativo N° 957, (2004) La competencia se determina en artículo 19 del Código Procesal Penal. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio**

El caso en estudio se ha comprendido que la competencia en razón de la materia, este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, y en segunda instancia por la Primera Sala de Apelaciones. Se consideró la competencia territorial, ya que el Juzgado y la Sala penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia (Expediente N° 03393-2013-0-1706-JR-PE-02).

#### **2.2.1.5. La acción Penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

A decir de Calderón, A. (2017). El derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, pues es el derecho que tiene a alcanzar la justicia. Como señala PIETRO CASTRO << (...) es el ejercicio del derecho a la justicia>>. Con la acción penal se busca que el Juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo (p,81).

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal.**

Según el portal Uniderecho. Com, (2015). Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.**

Es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la ley penal. Esta dirigirse a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede entender esta pretensión es el Estado, que tiene el monopolio del ius puniendi

Debe de precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al Estado, siempre se publica; lo que varía es su ejercicio que puede ser público o privado.

Oficial. Su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepciones de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

Indivisible. Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción

Irrevocable. Una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción.**

Para Salas, C. (2010). Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por

tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

La acción penal para Vélez, G. (2017). Los procesos penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales. Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L. 957

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto.**

Para Eduardo Couture (2008), definió el proceso como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Es una serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento. El proceso es siempre el hacer algo, es verbo, es movimiento. El proceso no implica pasividad, sino acción.

El Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (Gabriel Lugo).

La pretensión no es otra que la de estudiar el proceso penal en todas sus facetas y sistemas y lo que al interior del mismo se presenta, como un objeto digno de estudio y análisis, partiendo de la comparación, de las hipótesis, del cuestionamiento e indefectiblemente de la crítica que resulta después de todo análisis intelectual, cuando ha sido aprehendido en toda su magnitud.

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de Junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

A decir de Calderón, A. (2017). Citado por. MUÑOS CONDE señala:

<<Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del estado y a confinar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan>>.

La ley penal solo puede ser aplicada por los órganos instituidos por la ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal (*nullum crimen nulla poena sine indicio*) (p, 59).

Por su parte Cote-Barco, G. (2008). Se mantiene incólume, pues la facultad de interpretación en cabeza del juez no le permite punir por encima o más allá de la ley, pero si le permite modular los efectos o alcance de la aplicación de la ley penal, bien sea para dejar de sancionar o para sancionar menos, siempre que el caso concreto sea susceptible de una argumentación racional con validez constitucional, que por ejemplo permita, evitar la imposición de una pena que causaría un daño injustificado (p, 129).

##### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.**

Sólo se sancionan los actos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico. El bien jurídico (Interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico (hay un adelantamiento de punibilidad), (Alarcon, L. 2017).

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Para Mir, S. (1994). El principio de culpabilidad reuniría, en su sentido más amplio, todas las exigencias que se desprenden de la necesidad de limitar la pena a los hechos atribuibles a un sujeto en un Estado social y democrático de Derecho. En el sentido estricto en que se emplea en la teoría del delito, la culpabilidad se referirá a una de dichas exigencias que permiten la atribución del hecho, sin necesidad de acudir a la idea de la libertad de voluntad.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Rojas, I. (2017). La relevancia del principio de proporcionalidad es mayor en el ámbito de las medidas de seguridad, que en el de las penas. El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se llevan a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además, este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Para Ore, A. (2016). El principio acusatorio está previsto por el inciso 1 del artículo 356; “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el

órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

A decir de Gonzales, A. (2017). Otra posible razón a la que puede deberse el tan amplio contenido que se le ha querido atribuir al principio acusatorio es la que deriva de la garantía de la correlación entre acusación y sentencia. Como muy acertadamente ha señalado Ortells, dentro de la citada garantía es imprescindible distinguir entre las exigencias que derivan del principio acusatorio y aquéllas que lo hacen del de contradicción.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Para Alarcon, L (2017). Gómez Colomber señala que los elementos fundamentales del objeto del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho imputado y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada.

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que definen.

#### **2.2.1.6.5. Clases de procesal penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Para (Guzman, F. 1977). El procedimiento sumario no estuvo regulado primigeniamente por el legislador del 40 porque su principal redactor – Carlos Zavala loayza- en la exposición de motivos señaló, que una de las motivaciones de ese código era quitarle la

facultad de falló a los jueces instructores, estableciendo que el Juicio Oral era constitucional al proceso (p, 09-10).

Por su parte para Neyra, J (2017). El procedimiento sumario se manifiesta como el paradigma del Sistema inquisitivo en el Peru, al concertar las funciones de investigación y juzgamiento en un solo funcionario: el juez. Y no solo eso, tambien elimina la oralidad, la publicidad, intermediación, contradicción, etc, del proceso penal al eliminar la etapa de juzgamiento. Con ello, el 90% de los delitos se tramitan mediante un procedimiento netamente inquisitive (p,20).

## **B. Regulación**

La regulación prevista por el Código de Procedimientos Civil de 1912.

### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Concepto**

Para Alarcon, L. (2017). Es el que se tramita de acuerdo a lo dispone el código de procedimientos penal, promulgada mediante Ley N° 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: La de instrucción o de periodo de investigación el juicio.

Los Delitos que deben tramitarse en la vida ordinaria:

- a. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: los de parricida; los de asesinato.
- b. Delitos contra la libertad violación de la libertad personal; violación de la libertad sexual.
- c. Delitos contra el patrimonio robo agravado.
- d. Delito contra la salud pública: tráfico ilicito de drogas
- e. Delitos contra el estado la defensa nacional:
- f. Delitos contra la administración pública: los de concusión; los delitos de peculado; los de peculado; los de corrupción de funcionarios.



La investigación prejudicial y el atestado policial, es el documento elaborado por la policía, que contiene el resultado de una investigación con motivo de la ejecución o realización de un delito.

## **B. regulación**

Para Burgos, V. (2017). El proceso penal ordinario, regulado por código de procedimientos penales de 1940, el proceso penal fue rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo elaborado por 2 etapas procesales: la de instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesta por 2 etapas. Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del Sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Al decir de Edgardo. (2017). El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

Asimismo, el autor Santana, R. (2009). El proceso penal ordinario Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final

pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal penal**

##### **A. El proceso penal común**

Para Cornejo, R. (2017). Precisamente el proceso ordinario en el Código de procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

##### **B. El proceso penal especial.**

Mavila, R (2017). Citado por. El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito.

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas del expediente en estudio se dieron en un proceso que regía al Código procesal penal, por lo que el delito de robo agravado se tramita en la vía de proceso sumario.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales.**

### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

Para Wikipedia. (2017). Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción pública.

#### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

La Constitución Política del Perú 1993. Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Calderón, A. (2017). Etimológicamente la palabra Juez proviene de las voces Latinas <<Ius>> (Derecho) y <<Dex>>, que deriva de la expresión Cincex (vinculador). De ahí que Juez equivalga a “vinculador del derecho”.

El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o falta (p, 129 y 130).

### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Perulaw@gmail.com. (2017). En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Al decir de Calderón, A. (2017). Citado por. FERRI considera al inculcado como el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

El inculcado o imputado. Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.

El procesado o encausado. Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.

El acusado. Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación.

En sentido amplio, imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme (p, 137 y 138).

#### **2.2.1.7.3.2. Derecho del imputado.**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal

Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
  - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley;

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Para Reyes, J. (2017). La palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que quiere decir EL LLAMADO. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas.

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas, V. (2009) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatorio firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y

en los escritos que autorice.

6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.

7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.

8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.

9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.

10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.

11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Colegio de abogados de conformidad con el artículo 289 de esta ley.

Los derechos del defensor artículo 289:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;

2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.

3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.

4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.

5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.

6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.

7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.

8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función



#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Para Cubas, V. (2009). La defensa en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más el servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. Actualmente ad portas de la implementación de un proceso adversarial, es necesario replantear la defensa de oficio, como manifestación del derecho de defensa, que defienda los intereses de los procesados con calidad y eficiencia.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto.**

Para Cubas, V. (2009). En el Perú el CPP en el apartado 3 del artículo IX del Título Preliminar establece que: “El proceso penal garantiza, también el ejercicio de los derechos de información y participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Para Cubas, V. (2009). En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fija el monto de la reparación civil para cobrarlo, si lo considera, ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso; para esto es necesario que se constituya en actor civil.

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.**

A decir de Calderón, A. (2017). Para constituirse en parte civil se deben observar las siguientes condiciones:

- a) Que la acción nacida del delito afecte a quien la ejercita.
- b) Existencia de daño material o moral acreditados y apreciables económicamente.
- c) Interés personal, directo y actual, no futuro.
- d) Si se trata de un pariente del agraviado o su representante, deberán acreditar el entroncamiento y la representación, respectivamente.

#### **2.2.1.8. Las medidas de coercitivas.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto.**

A decir de Calderón, A. (2017). La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Ore Guardia define a las medidas de coerción como:

<< (...) restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo>> (215).

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Según la página de Derecho, 911. (2017). Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la Constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

A decir de Calderón, A. (2017). Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias, este es, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos:

Su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse. El artículo 253°, parágrafo 3 del Nuevo Código Procesal Penal, consagra expresamente este principio: <<la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere absolutamente necesario (...) >> (p, 220).

#### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

A decir de Calderón, A. (2017). La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. MAIER sostenía sobre este principio que resulta racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija, a quien lo soporta, un, mal mayor, irremediable, que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena (p, 220 y 221).

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

A decir de Calderón, A. (2017). Sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y tiempo señalado por ella. La imposición de medidas restrictivas de derecho solo se puede realizar a través de la ley. Opera en este caso el principio de reserva legal, puesto que no se permite que estas medidas se regulen en normas de menor jerarquía al constituir restricciones a derechos fundamentales. Así se ha previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código procesal Penal y en su artículo 253° (p, 221).

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.**

A decir de Calderón, A. (2017). Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuanto más grave es la medida, se requerirá mayor respaldo probatorio (p, 222).

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad**

A decir de Calderón, A. (2017). Por este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventiva subsisten mientras dure la prisión preventiva, pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima (p, 222).

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

A decir de Calderón, A. (2017). Recaen sobre la persona del procesado o de tercero, limitando su libertad física; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación. La prisión de la libertad es una de las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y debe ser meditada por el Juez antes de decretarla.

##### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real.**

Calderón, A. (2017). Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición.

Estas medidas pueden tener cuatro efectos:

1. De aseguramiento, que se caracterizan por mantener o constituir una situación adecuada para que se pueda efectivizar la sentencia en cuanto a la responsabilidad civil.
2. De conservación, que constituye un mecanismo que permite mantener los medios de prueba en el proceso y que el Juez penal pueda ejercer intermediación.
3. De innovar, cuando permiten la modificación de las circunstancias actuales, evitando que continúe la vulneración o peligro para el bien jurídico.
4. De no innovar, para mantener determinadas condiciones o situación (p, 219 y 220).

#### **2.2.1.9.La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

En Gaceta Jurídica (2016) citado por Iglesias, I. cuando nos referimos a la prueba en delitos de violación sexual estamos pensando en cómo se pueden acreditar en el acto del juicio, a través de los medios de prueba previstos legalmente. Determinadas circunstancias y elementos que forman parte del supuesto de hecho del tipo penal, que contempla la supuesta actuación delictiva. Los agresores se procuran, con carácter general, y más aún en este ámbito de delitos contra la vida y la libertad sexual en las relaciones de pareja, de unas circunstancias en lo que respecta al lugar de comisión del hecho punible, en las que resulta muy difícil encontrar pruebas más allá de la declaración de la víctima, de los parientes más cercanos o de la prueba pericial practicada con el consentimiento de la víctima. En este contexto, es fácil entender que las pruebas de violencia sexual, particularmente en el ámbito de la violencia intrafamiliar y de género, se circunscriben normalmente a la declaración de la víctima y de los parientes que conviven con ella, adquiriendo también una enorme importancia la prueba de ADN para identificar al agresor (p, 172).

Para Villegas, E. (2016). Citado por Taruffo, M. Lo que se exige es que el juez debe ser capaz de valorar si está en el ámbito de una forma de conocimiento dotada de dignidad y validez científica, y si los métodos de investigación y control típicos de esa ciencia han sido correctamente en el caso particular que debe juzgar. Se trata en una buena cuenta de confirmar la existencia de las condiciones de cientificidad de la prueba (171).

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Al decir de Romero, W. (2017). Como dice Stein: "El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos".

Existe pues, normalmente, una identificación de principio entre el objeto de la prueba y el objeto de la alegación, así como existe una estrecha correlación entre la carga de la alegación y la carga de la prueba, conforme al conocido principio según el cual, para demostrar un hecho en el proceso es menester haberlo afirmado, sea el actor en la demanda, o bien el demandado en la contestación”

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Para Ferrer, J (2007). La prueba como actividad tendría la función de probar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas, o lo que es lo mismo, determinar el valor de la verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionales (p, 30).

En Gaceta Jurídica (2016). Citado por Nieva, J. por lo que resulta importante, como ya se ha dicho, que, por un lado, el juez valore la circunstancia en las que se recogió las muestras, interrogando a quien se encargó de ello; verifique la preparación del perito y la calidad del laboratorio en que se practicó el análisis; y evalúe el procedimiento técnico empleado o el instrumental utilizado son aceptado por la comunidad científica en general. (p, 173).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la operación razonada.**

Para Talavera, P. (2009). En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el Juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (p, 110).

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de la unidad de la prueba.**

Al decir de Rodríguez, S. (2013). Según el profesor DEVIS ECHANDÍA Este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

En SEDEP. (2010). Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de

quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.**

En Chicas, R. (2005). Apreciar la prueba en conciencia no quiere decir sino dejarle autonomía, libertad a los jueces para emitir un fallo analizando esas pruebas de conformidad con los sentidos, de la equidad y la justicia humana más amplia.

#### **2.2.1.8.1.1. Principio de la carga de la Prueba.**

En SCRIBD. (2017). En el proceso penal a falta de pruebas, o si éstas no demuestran la culpabilidad del procesado deberá estarse por su absolución, por la máxima “in dubio pro reo”. El que tiene la carga de la prueba en el proceso penal es el acusador, ya que aquel al que se le imputa la comisión del delito goza de la presunción de inocencia, aunque puede presentar pruebas en su descargo. Si el acusador es el agente fiscal por su carácter de imparcialidad, debe presentar tanto las pruebas en contra como a favor del imputado.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Para Talavera, P. (2009). En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.



#### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Para Obando, V. (2013). El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Araujo, F. (2010). Se cita los principios en donde se sostiene el sistema Acusatorio Oral como son la oralidad, la publicidad, la celeridad, la inmediación, Juicio Previo, Principio de Legalidad, entre otros en el capítulo dos me remito a la prueba materia y su importancia dentro del proceso penal se aborda de manera escueta los tipos de prueba como es la Prueba Material, La Prueba Documental y la Prueba Testimonial, todo esto como un preámbulo para ingresar en el capítulo tres y cuatro con el tema propuesto en el trabajo como es la incorporación de la prueba en la etapa de juicio.

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Talavera, P. (2009). El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.**

Para Talavera, P. (2009). En segundo lugar, después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso. Como apunta CLIMENT DURÁN, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. La determinación del significado de los hechos aportados por cada medio probatorio se efectúa mediante los correspondientes razonamientos deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas, “*máximas de las experiencias sobre el uso del lenguaje*” bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos, bien de giros correspondientes a dialectos o idiomas.

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verisimilitud (valoración Extrínseca).**

Para Talavera, P (2009). Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los

hechos considerados verosímiles, y comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda. Por ello, CLIMENT DURÁN sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas. Pero, además de comparar las afirmaciones básicas con las afirmaciones instrumentales, la valoración también consiste en una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, tras la referida labor inicial de comparación. Y, en el caso de que alguna de las afirmaciones básicas no se repunte probada, así habrá de ser declarado, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Para Talavera, P. (2009). Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios —desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del *tema decidendi*. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de la prueba individual.**

Para Talavera, P. (2009). Esta exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos: por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. La primera de las exigencias es a menudo incumplida mediante el recurso a la denominada “valoración conjunta de las pruebas”. Debe advertirse que, si bien una decisión sobre los hechos no pueda realizarse sin esa valoración conjunta, esta última no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas. Es más, solo después de valoradas individualmente la prueba podrá hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas. Por ello, deberían ser consideradas como violaciones al derecho a la prueba los supuestos en que algunas de las pruebas admitidas y practicadas no hayan sido tomadas en consideración en el momento de la decisión.

#### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.**

Al decir de Bravo, R. (2010). La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro de lograr la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente; en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que dichas pruebas se funden en elementos puramente subjetivos, en definitiva son las pruebas las que condenan mas no los jueces, esta es la garantía frente a la arbitrariedad punitiva, la prueba va impactando en la conciencia del juez hasta llevarle a una convicción que será la base de su dictamen.

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Al decir de Padilla, D. (2017). Se trata de razonar sobre ella, así sea prueba directa, como ya hemos observado, y la lógica es indispensable para el correcto razonamiento. Pero se

trata de la lógica común o general, porque sus reglas son unas mismas, cualquiera que sea la materia a que se aplican.

## **2.2.1.9.7. Prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio**

### **2.2.1.9.7.1. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.1.1 Concepto**

Siguiendo al maestro (Mellado, 2003) este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

#### **2.2.1.9.7.1.2. Clases de documentos**

En La Guía. (2009). Dentro de los documentos que pueden ser utilizados como medios de prueba, hallamos los siguientes:

- A los instrumentos públicos deben permanecer archivados en sede judicial y sus copias. Probada su autenticidad, hacen plena prueba, salvo que sean enervados por otras pruebas (como, por ejemplo, si se probare la falsedad ideológica) sobre los hechos materiales que consignan, y que pasaron ante el oficial público interviniente.
- A los instrumentos privados, probada la autenticidad de las firmas, se constituyen también en medios de prueba, pero el firmante, aun cuando haya reconocido su firma o la autenticidad de ella haya sido probada por otros medios, puede desconocer el contenido del documento, aunque el firmante será el encargado de probar la falsedad denunciada. Dentro de los instrumentos privados pueden

incluirse las cartas firmadas, o que contengan algún sello empresarial, o iniciales, o seudónimos, o estén firmadas por empleados o dependientes, y los telegramas.

### **2.2.1.9.7.1.3. Regulación**

Según el Artículo 184° de nuestro Código Procesal Penal vigente establece que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, o exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad previo orden judicial.

### **2.2.1.9.7.1.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

Los Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Acta de Denuncia verbal

Acta de Intervención Policial S/N.2013 DIRTEPOL-LAMB del 18 de abril del año 2013.

Acta de lectura Telefónica.

Acta de Registro personal del Acusado **B**

Ticket de compra consignando en el Acta de Registro Personal.

Oficio N° 2013-6968-RDC-CSJA/PJ

Certificado de Trabajo del acusado **C**

Misiva TSP-83030000-STA-1256-2013

Misiva TSP-83030000-FLY-1101-2013

En el expediente (N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-04)

### **2.2.1.9.7.2. La Testimonial**

#### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos

en un proceso. El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas (De La Cruz, 1996, P. 367).

En el Código Procesal Penal, bien como ya hemos dicho no define lo que es un testigo en el artículo 298 del Código Procesal Penal, sino que señala que tiene la "obligación de concurrir" al llamamiento judicial practicado con el fin de prestar declaración testimonial, "de declarar la verdad sobre lo que se le preguntare" y de "no ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración". Este concepto en el derecho comparado se ha extendido a aquellos terceros que depongan ante el órgano jurisdiccional sobre hechos conexos que puedan tener alguna vinculación con el procedimiento.

#### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

Según el Artículo 162° de nuestro Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

#### **2.2.1.9.7.2.3. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

Testimonial del PNP. V

Testimonial del PNP. Ñ

#### **2.2.1.9.7.3. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (De La Cruz, 1996, P. 338).

#### **2.2.1.9.7.3.2. Regulación**

La pericia se encuentra regulada en los artículos 172 ° al 181 ° .de nuestro Código Procesal Penal Vigente.

#### **2.2.1.9.7.3.3. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio**

- El examen Pericial realizada por el Perito Psicólogo **T**, depuso, respecto, de las pericias Psicológicas de **B** concluyendo tener esta poca autoestima y verter un relato, poco espontaneo. respecto de **D**, que es egocéntrico y presenta bajo nivel empático, tendiendo filtrar información, respecto de la agraviada **A**. esta es una persona introvertida, presentando sintomatología, compatible con síndrome ansioso, debido al experiencia traumática en el área sexual, respecto a **C**. resulta un apersona poco sociable, presentando una personalidad impulsiva-agresiva.

- E examen pericial practicado por el Perito Químico **X**. Que, la benzodicepina es un químico farmacológico, siendo usualmente su presentación la de tabletas para ingesta por vía oral. un ejemplo de esta droga son el diazepam, alprazolán y clonazepam.

Que las hay de acción larga, intermedia, corta y ultra corta, como por ejemplo la diazepam, clonazepam, alprazolán, y mirazolán, respectivamente.

Que mediante la técnica de la cromatografía se evidencia la existencia de sustancias químicas en orina y sangre, no pudiendo identificarse la cantidad.

Que, algunos benzodicepinas, al mezclarse con el alcohol, pueden causar como la muerte, dependiendo de la cantidad de alcohol ingerido. Esto debido al sinergismo entre sustancias,



lo que conlleva que las acciones se potencian generándose una sobrededación. Algunas de las reacciones, conllevan inconsciencia por horas, así como somnolencia casi completa.

#### **2.2.1.10. LA SENTENCIA.**

##### **2.2.1.10.1. Etimología.**

Al decir de Calderón, A. (2017). La voz sentencia, proviene del término latino *sententia*, de *sententia*, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa: sentir. Así, <<el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso>> (p, 363).

##### **2.2.1.10.2. Concepto**

Calderón, A. (2017). La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. BINDER afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como comisión establecer la solución para el caso que motivo el proceso (p, 363).

Para Nava, A (2017). La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

##### **2.2.1.10.3. La sentencia penal.**

Calderón, A. (2017). La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y

punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p, 363, 364).

Para Bolívar, M. (2013). En resumen, en la sentencia debe consignarse los hechos que constituyen premisas de las determinaciones que van a tomarse, expresando cuáles se consideran probadas, cuáles no, los fundamentos jurídicos de los cargos que se hagan al procesado y las bases en que se apoya el fallo que se profiera para condenar o absolver. La decisión que contenga la sentencia será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados como también sobre los cargos contenidos en la acusación y deberá referirse obligatoriamente a las solicitudes hechas en los alegatos finales por parte de los sujetos procesales.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Murena, M. (2017). A juicio de Calamandrei, «la motivación constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función judicial». Y, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática- al ejercicio del poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés.

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Para Ticona, V. (2017). Es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "...un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida" ~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la

argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable<sup>10</sup>. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

#### **2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad**

Castillo Alva, J. (2017). Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez.

En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprocesal de la motivación).

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Taruffo, M. (2006). Ello presupone que la motivación sea entendida como un discurso elaborado por el juez en el intento de volver manifiesto un cierto conjunto de significados; ello significa, además, que la motivación debe ser configurada como un instrumento de comunicación, que se inserta en un procedimiento comunicativo que se origina por el juez y que está encaminado a informar a las partes, y también al público en general, aquello que el juez pretende expresar (p, 100).

Taruffo, M. (2006). Ese dato consiste en el hecho de que toda la sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un “discurso”. Tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la asumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término “discurso” se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma (p, 17).

#### **2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.**

Ticona, V. (2017). En el nuevo paradigma la función de la motivación es totalmente distinta, por cuanto ahora se admite que el Juez no sólo se atenga exclusivamente a la ley, pero se rechaza que resuelva contra ella; en tal sentido, la motivación permite la comprobación de que la sentencia no se ha salido del marco de actuación otorgado al Juez por la ley y, en todo caso, la motivación se limita a argumentar que lo decidido es jurídicamente lo correcto.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Para Figueroa, E. (2015). El contexto de justificación nos conduce a un escenario particular de la argumentación: el necesario aporte de razones que a su vez determinen, racional y razonablemente, por qué el juez falló en la forma que lo hizo.

De ahí la importancia de la existencia de un contexto de justificación pues a través del mismo, como comunidad jurídica y bajo sustento constitucional, exigimos a los jueces una tarea de justificación sólida, coherente y consistente. Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.**

Rosas, J. (2017). Para entender estos criterios jurisprudenciales debemos precisar el procedimiento lógico – formal de la construcción de la prueba indiciaria, en cuanto razonamiento inferencial o deductivo, en el marco de la teoría de la prueba. Pero, a esta primera aproximación a los presupuestos materiales de la prueba indiciaria hay que sumarle la apreciación en todo el proceso de construcción de la misma de la observancia y respeto de los derechos fundamentales del imputado a la presunción de inocencia, al derecho a probar y al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Ticona, V. (2017). La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

- A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con

argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

- B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

En consecuencia, la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica.

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.**

Ghirarsi, O. (2017). El <<desvelamiento>> de lo que ocurre cuando pensamos y la toma de conciencia de cómo se genera y desarrolla el razonamiento judicial, como acto específico de una importante región de la tarea de pensar y de sus modos propios, aparte de revelarnos un mundo nuevo, nos hace sentir más seguros en el acto de petitionar justicia o en el acto de juzgar.

### **2.2.1.10.10. Estructura y Contenido de la Sentencia**

Calderón, A. (2017). La sentencia consta de tres partes:

#### **A) Parte Expositiva.**

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

#### **B) Parte considerativa**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

#### **C) Parte resolutive**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada salvo errores materiales en que pidiera incurrir (p, 364 y 365) .

### **2.2.1.10.11. Parámetros da sentencia de primera instancia**

### **2.2.1.10.11.1. Parte Expositiva**

#### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento.**

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto.**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso.**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

##### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.**



Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica.**

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva.**

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil.**

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.**

Es donde también puede pedirle al tribunal que lo absuelva si los agentes de la ley o los fiscales han violado sus derechos durante el proceso penal. Ejemplos incluyen atrapamiento, doble incumplimiento, conducta inapropiada del fiscal, manipulación de jurado, procesamiento selectivo (discriminación racial) y violación de cualquiera de sus protecciones constitucionales Getlegal.com. (2017).

#### **2.2.10.11.2. Parte considerativa.**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia Calderón, A. (2017).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

##### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).**

La valoración probatoria debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos Talavera, P. (p,110).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

###### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Resulta conveniente partir señalando que la valoración o apreciación de la prueba, será la que lleve al sentenciador a adquirir la certeza acerca de la veracidad o falsedad de lo sostenido por los litigantes en el proceso Rojas, J. (2017).

###### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.**

La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia Obando, V. (2017).

Salinas, R. (2017). Los Principios básicos del juicio lógico:

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Identidad**

Cuando en un juicio, juicio, el concepto concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto concepto-predicado, predicado, el juicio es necesariamente verdadero Salinas, R. (2017).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio de contradicción**

Es donde no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo Salinas, R. (2017).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio del tercero excluido**

Es en donde de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero Salinas, R. (2017).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Para considerar que una proposición es cierta, cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera Salinas, R. (2017).

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

En cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos

interdisciplinarias que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones. Según Gustavo Morales Marín (Marín, 2001, págs. 128,129), quien lleva a cabo la apreciación de las pruebas debe conocer las reglas de numerosas disciplinas, lo que no implica que sea un experto en todas ellas, pero sí que posea unos conocimientos indispensables para apreciar los distintos aspectos que la prueba presenta Perea, C. (2017).

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

No obstante, el tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez.

Hay autores, también, latinos que, siguiendo una concepción filosófica, plantean su defensa al sistema de la sana crítica, pero excluyendo la experiencia como máximas de valoración de la prueba.

Ángel Martínez Pineda, renegando de la experiencia del juez como regla integradora de la sana crítica explica que:

“El órgano judicial, en consecuencia, después del análisis de las constancias procesales, concluye que el acusado es responsable o es inocente. En efecto, formula un juicio de valor de manera introspectiva, pero cuando ese juicio se exterioriza, para resolver ese conflicto antes insoluble de absolución o condena, establece, eo ipso, una proposición. He aquí, de manera explicable, la forma dialéctica de la sentencia. Las máximas de la experiencia nada tienen de jurídico y, por lo tanto, carecen de aptitud para la valoración de la prueba, ya que debe entenderse que la experiencia es un conjunto de aciertos y de fracasos, empíricamente considerados. La experiencia es el resultado de la observación reiterada de todo cuanto acontece en el mundo que nos rodea.

“La experiencia, acumula repeticiones de fenómenos de evidente enlace entre sí, sin que esto sea cuestionable, pero sin aptitud intrínseca para la demostración de un hecho controvertido, por medio de argumentos que no puede sacar de la

nada el órgano jurisdiccional. La experiencia no es axioma, ni corolario. No es colofón, ni tampoco epílogo. La experiencia, si acaso, podrá ser analogía, pero sin nervio para el argumento, sin aptitud para la valoración y sin específica relación con la controversia jurídico procesal.

“La exigencia de la verdad y la imperatividad de la justicia, la repelen y la condenan al ostracismo. La palabra experiencia no es sinónimo de doctrina, ni enseñanza técnica para el tratamiento científico del proceso. No puede justificar la experiencia, de ninguna manera y por ningún concepto, la hipótesis de la norma jurídica. Nos empujaría un problema normativo de nuestra lengua. No puede la experiencia considerarse como cierta e indiscutible apodícticamente. “No se debe entronizar la contingencia y la multiplicidad fáctica de la experiencia. Sería una audacia insólita y un estólido absurdo dentro del pensamiento jurídico. Se siente la necesidad, imperiosamente, de no poner cortapisas y estorbos a la razón. Nada más claro que los enunciados de la lógica, que son expresión de una gran nitidez y de una precisión perfecta.

“La tesis de la experiencia como valoración de la prueba, la rechazamos con ademán enérgico, porque entre el derecho y la moral, existe una concatenación íntima que los une entre sí. La ética y el derecho no son mundos con disuelto vínculo social. Están íntimamente unidos. La ética nutre al derecho y ambos, paralelamente, se universalizan con validez intrínseca. El hombre no puede vivir sin normas, ni valores, como no puede quedar sin elección entre lo antitético: libertad y esclavitud, integridad y optimismo, amor y odio, justicia e iniquidad, verdad y falsedad, licitud e ilicitud. Sin la posible elección entre lo antitético, quedaría prisionero del principio ontológico de contradicción: algo no puede ser y ser al mismo tiempo.

“La normatividad ética de validez de la conducta, y la normatividad jurídica de legitimidad a la autonomía. De la norma surge la obligación, que es una necesidad moral impuesta al hombre para cumplir o dejar de cumplir lo 47 que la ley positiva ordena o prohíbe. El semáforo, por ejemplo, indica lo que debe

hacer el automovilista, pero eso no significa que se restringe la libertad, porque el aparato de señales solamente la guía y la previene. La experiencia no tiene la fuerza de la normatividad ética, ni la firmeza de la normatividad jurídica, ni el poder del argumento lógico.

“Las máximas de la experiencia no pertenecen al patrimonio de demostraciones ciertas, y es obvio que todo trabajo jurídico, necesaria e inevitablemente, empuja a las perspectivas filosóficas, porque el derecho, cuya profunda esencia contiene valores y abarca fines, es objeto de meditaciones que dicen referencia a la libertad, al orden, a la justicia y a la igualdad esencial de todos los hombres. La ortodoxia de la razón, sostenida por la excelencia silogística, queda firme y permanece intacta frente al oleaje de las máximas que nada tienen de dialéctico en una cultura espiritual que se nutre de deberes morales, aptos para la controversia que, de manera cumplida solemnizó Emmanuel Kant en la Paz Perpetua, dentro de las normas del derecho”. Barrios, B (p,40).

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Para Devis ECHANDÍA, los fundamentos de derecho “...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso.” Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibile la demanda cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

Respecto de la fundamentación jurídica como requisito sustancial de la demanda, podríamos poner en consideración lo señalado por GOZAINI cuando indica que: “Ser parte del presupuesto de que una pretensión carente de basamento, no es digna de protección y le impone al juez un exámen anticipado del fondo del asunto.”

La fundamentación jurídica supone el empeño del abogado en su correcta elaboración y preparación, lo que ha de demostrar también su nivel profesional, pues el título o razón para exigir o pretender un derecho le corresponde al letrado y pretender que el Juez pueda suplir esta obligación en sustento al principio de iura novit curia, es, en esta etapa del proceso, promover la mediocridad y un pobre nivel de los hombres de derecho Rioja, A. (2010).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.**

Demetrio, E. (2017). En Roxin, sin embargo, se trata más bien de relaciones de fundamentación y complementariedad entre culpabilidad y prevención general. Pero en el ámbito de la determinación de la pena, pese a entender que la culpabilidad recogida en el § 46 del Código penal alemán (StGB) es ante todo un instrumento de prevención general (en el sentido que una justa proporcionalidad entre culpabilidad y pena proporciona a ésta última la posibilidad de consenso en la comunidad jurídica), las oscilaciones dentro del marco de la pena adecuada a la culpabilidad sólo deben producirse de acuerdo con los criterios de prevención especial, porque los intereses preventivo-generales son cubiertos plenamente por la pena adecuada a la culpabilidad (p, 13).

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos

objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

### **A. El verbo rector**

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

### **C. Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Para Von (citado por Plascencia, 2006), el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.



#### **D. Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).

Ejemplos: 1. Conceptos jurídicos: matrimonio, deber legal de dar alimentos, documentos, funcionario, cheque, concurso, quiebra. 2. Conceptos referidos a valor: móviles bajos, medidas violentas o arbitrarias. 3. Conceptos referidos a sentido: ataque a la dignidad humana, acción sexual (Plascencia, 2004).

#### **E. Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden

entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Mir Puig. 1990. (citado por Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.**

Montero, E. (2017). La imputación objetiva es un conjunto de criterios valorativos normativos que son estudiados por la ciencia jurídico-penal, y que ayudan a interpretar si puede o no atribuírsele a una persona un determinado comportamiento como riesgo típico.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.**

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se sugieren:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).**

Para Cornejo, J. (2015). Cabe mencionar, que la determinación, de la antijuridicidad material, de una conducta punible, se debe dejar a la aplicación de una prueba técnica, basada en tipos penales en blanco, que remiten a normas administrativas, es por ejemplo, que a fin de garantizar la antijuridicidad material, de un delito contra el medio ambiente, se lo podría realizar mediante la aplicación de una prueba, sobre la incidencia de la conducta del sujeto activo, debiéndose analizar, la lesividad de un delito a través de estructuras filosóficas abstractas, como es la verificación de la antijuridicidad material de una conducta punible, la misma que no significa que es suficiente para la atribución de responsabilidad penal a una persona, pues para ello es necesario, también analizar otros aspectos tales como el cumplimiento de los elementos de la conducta típica, la culpabilidad y la ausencia de causales de justificación.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.**

Al decir Villegas, E. (2017). La legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima (p, 292).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.**

Enciclopedia Jurídica. (2017). Podemos definir el estado de necesidad como aquél en el que no existe otro remedio que la vulneración del interés jurídicamente protegido de un tercero ante una situación de peligro actual de los intereses propio, así mismo, tutelados por el Derecho. Son, pues, dos notas las que caracterizan el estado de necesidad:

- a) Colisión de bienes jurídicamente protegidos.
- b) Inevitabilidad del mal ocasionado.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Para Bauzá, F. (2017). El ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, juntamente con el cumplimiento de un deber, han venido siendo considerados por nuestra doctrina como causas de justificación, es decir, hacen lícita una conducta lesiva para un bien jurídico tutelado penalmente.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.**

Romero, L. (2017). Llevado este principio al campo del derecho penal se tiene que no es posible no solamente que en el seno del mismo se presenten contradicciones de esta naturaleza, sino que un comportamiento pueda ser lícito a la luz de otra rama del derecho e ilícito para el derecho penal, o a la inversa.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Sancinetti, M. (2017). Después de la sanción de la ley, la cuestión teórica de la “obediencia debida” pareció perder trascendencia, por quedar condicionada a la discusión previa de si la ley —que impuso a los jueces el mandato de tener por probados ciertos hechos y de asignarles una determinada interpretación jurídica, que condujera al sobreseimiento o absolución de un elevado número de imputados- era inconstitucional, o si, por el contrario, era producto del ejercicio de facultades propias del Congreso, de contenido acorde con la Constitución.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.**

Para Paladino Pellón. (2017). Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe terminarse con:

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de imputabilidad.**

Academia de la Magistratura. (2017). Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad**

Criollo, G. (2011). Junto a las categorías dogmáticas del delito (acción, típica y antijurídica) encontramos la culpabilidad, la misma que se funda en la “posibilidad del conocimiento de la desaprobación jurídico penal y en la capacidad de motivación.”. Esta categoría dogmática puede definirse como “el reproche que se realiza al autor del hecho típico y antijurídico, debido a su motivación contraria a la norma (contraria al deber)” es decir será responsable penalmente quien ha cometido la acción típica y antijurídica y además quien hubiere obrado culpablemente, llegando por lo tanto a convertirse esta etapa analítica del delito en el presupuesto necesario para la imposición y medida de la pena, por manera que el sujeto que no conoció su injusto no la merece: “...culpable es el autor de un ilícito si ha podido comprender la ilicitud y comportarse de acuerdo con esa comprensión, si ha podido saber de la ilicitud y si no ha obrado en un contexto en el que se excluye su reprochabilidad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

Bauzá, J. (2017). La Jurisprudencia clásica consideró que bajo el término "*miedo insuperable*" debe entenderse aquel estado emocional, de mayor o menor intensidad,

producido por el temor fundado de un mal efectivo, grave e inminente, que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

Para la Academia de la Magistratura. (2017). La no exigibilidad de otra conducta tiene que ver con aquellos supuestos en los que el Derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales. El Código Penal prevé aquellos supuestos en los que no se puede exigir al individuo una conducta diferente a la conducta prohibida que realizó. Esos supuestos son: Estado de necesidad exculpante. Miedo insuperable. Obediencia jerárquica.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

En Iuspoenale. (2013). La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.**

perulaw@gmail.com. (2017). Este concepto de acción penal está vinculado con la naturaleza pública y obligatoria de la persecución de los delitos. Ello hace que la acción penal, en la gran mayoría de casos, tenga también un carácter imperativo.

Cierto es que existen delitos cuya persecución queda a decisión de la persona agraviada por el hecho delictivo. Sin embargo, estos casos se consideran como excepcionales, pues la mayor parte de delitos previstos en el Código Penal son perseguibles de oficio por parte del

Ministerio Público. Ello le otorga a la acción penal un carácter imperativo u obligatorio, cuando la ley así lo prevea.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.**

*Los medios empleados en la realización de un delito pueden ser utilizado como medios idóneos, surgen cuestiones que requieren ser resueltas para poder entender con precisión el delito, para reconocer la peligrosidad del agente.*

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).



#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

Prado, V. (2017). En torno a las segundas, encontramos las reglas que definen criterios de fundamentación y determinación de la pena en el artículo 45° demandan apreciar <<las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.**

Guillermo, L. (2017). Sin embargo, al margen de lo anotado, lo normal es que el momento de la determinación de la reparación civil sea con la sentencia, conforme lo estipula el artículo 92° del Código Penal.

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, Exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del

deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

Para Tamayo, F. (2017). Así pues, el acercamiento al problema de las circunstancias propuesto en este escrito parte desde dos perspectivas: la primera, relativa a la descripción y comprensión del sistema de circunstancias específicamente las agravantes que modifican la responsabilidad en el Derecho penal general y concretamente en el colombiano, y a su incidencia en la adjudicación de la pena; y la segunda, más problemática, pretende una aproximación crítica para formular algunos criterios de (des)legitimación de las circunstancias desde la perspectiva constitucional, proponiendo una idea de Derecho penal mínimo que halle su fundamento de intervención en un concepto material de delito fundado en la protección de bienes jurídicos y en la culpabilidad como límite, no fundamento de la responsabilidad penal.

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Aplicación del principio de motivación**

Al decir de Calderón, A. La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II. 1 del Título Preliminar del

nuevo ordenamiento procesal penal, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si esta adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

Ticona, V. (2017). El desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

1. La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.
2. La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

El Juez puede ser consiente y conocer algunas de estas causas, pero otra puede desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. El Juez no deja de ser esta unidad. no se fracciona al momento de decidir un litigio; sin embargo, está en deber imperativo de evitar en todo lo posible que las causas psicológicas negativas -en el sentido que pueden afectar una decisión

objetiva y materialmente justa-, y de las cuales toma conciencia al momento de decidir, puedan determinar el sentido de la resolución. Por ello, las causas psicológicas, si son racionales, pueden justificarse, además de explicarse; en cambio, si aquellas causas son irracionales, podrán explicarse, pero jamás justificarse moral, social ni jurídicamente.

3. La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por “un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida”~ “... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular”. La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable<sup>10</sup>. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

4. La argumentación es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas, pero no argumentadas.

Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de

ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional)  
La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

- A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.
- B) ) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

### **2.2.1011.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o afectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la liberación este expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

#### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Para Castillo, G. (2017). El autor se cuestiona sobre los alcances del denominado principio de correlación entre acusación y sentencia; concluyendo que, en principio, se respeta este principio cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia en relación a la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; y, también cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a la calificación jurídica variada por el juez en ejercicio del iura novit curia o cuando es solicitada por las partes y aceptada por el juez.

#### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

Para Biberley. (2017). La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. Este requisito se basa en el sistema acusatorio cuyo dilema es que el órgano jurisdiccional únicamente puede resolver sobre el objeto del proceso penal, también se basa en los principios de contradicción y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas pero con rasgos típicos derivados de otros principios que establecen diferencias según nos movamos en el ámbito de un proceso ordinario por delitos graves o de los procesos abreviados.

#### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

Chacón, M. (2007). En ese sentido dice Manzini que la acción penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva derivada de un delito, concreta o hipotéticamente realizable.



De esa cuenta, el juez, ya fuere reconociendo o desconociendo el fundamento de la legitimidad de la pretensión, pronuncia una decisión que agota completamente todo lo que a la realizabilidad de esa pretensión se refiere, cuando existan las condiciones de procedibilidad.

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.**

*Es una acción civil acumulada en el proceso penal, se encuentra avalada por el principio de correlación, es una declaración de voluntad planteada ante el juez o tribunal en un proceso penal a pedido por el Ministerio Público o el actor civil. No excediendo del monto de la pretensión, si pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado. Por lo que solicita con la condena la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios.*

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción. (nulla poena sine lege previa).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

El aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

##### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Badell & Grau. (2017). Así pues, La Sala Constitucional define el principio de exhaustividad como “*la prohibición de omitir decisión sobre ninguno de los pedimentos formulados por las partes*”, e indica que este es una derivación del requisito de congruencia que debe presentar la sentencia.

#### **2.2.1.10.11.3.24. Claridad de la decisión.**

León, R. (2008). La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

#### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

###### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento.**

Esa parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

(Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Primera Sala. (2017). El recurso de apelación tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo.

#### **2.2.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Jerí, J. (2017). La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer Juez.

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

González, M. (2017). Desde un punto de vista subjetivo el derecho de impugnación se concreta en el poder que la ley atribuye a un sujeto para pedir un nuevo examen de la causa y el pronunciamiento de una nueva decisión respecto a las peticiones planteadas en la instancia.

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Primera Sala. (2017). la sentencia condenatoria es recurrida por el acusado, y su defensor se concreta a adherirse al recurso, debe reputarse como apelante al primero; por tanto, el traslado que se mande correr del proceso, al recibirse en la sala de apelación, para el fin de expresar agravios, debe ser al acusado y no al defensor, y si se obra en contrario, y se declara sin materia el recurso, por no haber expresado agravios el defensor, la resolución es violatoria de garantías

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la Apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria.**

Cáceres, B. (2017). Ahora bien, la norma procesal también contempla la posibilidad de que el Juez superior pueda otorgar diferente valor probatorio a las pruebas personales aquellas que resultan relevantes o, fundamentales a fin de establecer o no responsabilidad, especialmente en los delitos sanciones con penas severas), siempre que éstas hayan sido cuestionadas por una prueba actuada en segunda instancia; con lo que se restringe la actuación probatoria a tres aspectos: a) las pruebas que no pudieron proponerse en primera instancia por desconocimiento de su existencia; aquellas que fueron indebidamente denegadas, siempre que hubiera formulado la oportuna reserva en su momento; y a las admitidas que no fueron practicadas por causas no imputables al recurrente.

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos Jurídicos**

*En esa parte se evalúa el juicio jurídico realizados en primera instancia, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizador procesal sobre el tema de fondo planteado.*

### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Pérez, J (2017). La motivación de las resoluciones es vinculada como un derecho a la tutela judicial efectiva, que a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, el mismo que constituye uno de los valores adjetivos a través de los cuales se realiza justicia, habiendo alcanzado sus manifestaciones concretas a partir de instituciones de origen procesal y la consagración expresa como garantía constitucional.

### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

##### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Ello implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Barrientos, I. (2007). Quizás quienes más se han extendido en el tratamiento de esta institución procesal han sido María Inés Horvitz Lennon y Julián López Masle, quienes señalan que esta garantía consiste en la prohibición que pesa sobre el tribunal que revisa una resolución jurisdiccional por la interposición de un recurso, de modificarla en perjuicio del imputado, cuando ella sólo hubiese sido recurrida por él o por otra persona autorizada por la ley, en su favor.

##### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.**

En esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

En lo que respecta a esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

En lo que respecta a esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el

Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto.**

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de



impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. Daniel Ernesto Peña

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Nicola Abbagnano, (1997), encontramos que principio es el punto de partida y el fundamento de un proceso cualquiera; el principio de una construcción cualquiera es el cimiento o la base sobre la cual se levanta; así, la impugnación como instituto procesal es una construcción estructurada sobre unos principios. Es verdad que aún no tenemos una teoría de la impugnación concluida; está en proceso de elaboración. La teoría general del proceso es un logro aún inacabado, no podía esperarse algo diferente de la teoría de la impugnación que forma parte de ésta.

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Rioja, A. (2017). Este artículo además de señalar la definición de los medios impugnatorios y los sujetos que se encuentran legitimados para plantearlo, precisa la finalidad de los mismos, la cual consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo, para lo cual habrá de expedir una nueva resolución.

Conforme lo señala HINOSTROZA, el fin que se busca alcanzar con los recursos está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que no solamente cumple un fin particular sino también no de interés público o general.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.**

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos:

#### **2.2.1.11.4.1.1. Recurso de Apelación.**

La apelación, en opinión de HINOSTROZA MINGUEZ, es:

“aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió revise y proceda a anular o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Jueza a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada en el órgano revisor.

#### **2.2.1.11.4.1.2. Recurso de Nulidad.**

López, J y Horvitz, M. (2007). El recurso de nulidad es un recurso extraordinario que contempla el Código Procesal Penal y que se interpone por la parte agraviada por una sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dictó, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última, cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile, o bien, se incurra en motivos absolutos de nulidad, o cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

#### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.11.4.2.1. Recurso de Queja de Derecho.**

Como indica Cortes Domínguez, el recurso de queja funciona como un verdadero medio de gravamen en el que no es necesaria la determinación previa de las posibles infracciones legales que haya podido cometer en su actividad el Juez Instructor, aunque en la práctica generalidad de los supuestos se recurra en queja precisamente argumentado una infracción legal, si bien, el sentido que tenía la ley en su origen, era el de un verdadero medio de gravamen, que buscaba el doble grado de jurisdicción o de conocimiento por parte del superior jerárquico al Juez de Instrucción, funcionando con el sentido de la apelación (Martín, J 2017)

#### **2.2.1.11.4.2.2. Recurso de Acción de Revisión.**

El recurso de revisión es la acción declarativa que se ejerce para invalidar sentencias firmes o ejecutoriadas que han sido ganadas fraudulentamente o de manera injusta en casos expresamente señalados por la ley (Villagra, G 2017).

#### **2.2.1.11.4.2.3. Recurso de Reposición**

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable (De la Cruz, R 2017).

#### **2.2.1.11.4.2.4. Recurso de casación.**

En la nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción

penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso) (De la Cruz, R 2017)..

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.**

La impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (Juristas Editores, 2015).

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida

en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Primera sala de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque (Expediente 03393-2013-14-1706-PE-02).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

Según la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencia en revisión, del delito investigado fue: Violación sexual de persona en estado de inconsciencia (Expediente N° 03393-2013-14-1706-PE-02).

### **2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal.**

El delito de violación de persona en estado de inconsciencia, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra la libertad. Capítulo IX, Art. 171. (Código Penal).

### **2.2.2.2. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Violación de persona en estado de inconsciencia.**

#### **2.2.2.2.1. El delito**

##### **2.2.2.2.1.1. Concepto.**

En la página de Enciclopedia Jurídica. (2017). Refiere le conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley».

En la Página de Definición ABC. (2017). Un delito es aquella acción, o en su defecto omisión deliberada a la normativa vigente y que entonces recibirá un castigo, porque en efecto está tipificada y penada en el derecho. También es posible que el delito sea la consecuencia de una imprudencia, es decir, no existió una intención de antemano contrariar la ley pero de todos modos se lo hizo y deberá ser sancionado como si lo hubiese sido.

#### **2.2.2.2.1.2. Clases de delitos.**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**Delito doloso.** Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

El código penal sin reformas decía "un delito es doloso cuando el hecho cometido es querido previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción"(CP, 14). El código penal reformado (Ley 1768, de 10 de marzo de 1997) reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión: "o cuando es consecuencia necesaria de su acción" la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad." (CP, 14).

**Delito culposo.** "Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará"(CP, 15). El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. Ej. , Fumar en surtidor de gasolina o exceso de velocidad que causan un accidente.

En el delito doloso existe intención; en el delito culposo existe negligencia. En los delitos dolosos, para consumir la figura delictual, es necesaria la intención de producir un resultado dañoso; en los delitos culposos basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse.

El delito doloso se reconoce en el CP por la palabra inserta "a sabiendas", como en la acusación y denuncia que dice "El que a sabiendas acusare... a persona que no cometió..."(CP, 166) o en la receptación que dice "El que... a sabiendas... comprare cosas robadas..."(CP, 172). (Machicado, J. (2017).

### **2.2.2.2.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.2.1.3.1. Concepto.**

Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Citado por Muños, F. La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p,19).

Peña, O. (2010). Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p, 21).

#### **2.2.2.2.1.3.2. Elemento del delito**

Para los autores Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta (p, 22).

##### **2.2.2.2.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (p, 132).

#### **2.2.2.2.1.3.2.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva**

Uribe, P. (2017). La estructura de la tipicidad objetiva de la comisión por omisión se corresponde con las omisiones propias salvo en el detalle de agregar a cada elemento del tipo un nuevo componente así:

- A la situación típica, debe añadirse la posición de garante del sujeto activo;
- A la ausencia de una acción determinada, se añade la aparición de un resultado;
- Y, la capacidad de realizar la acción debida debe comprender la capacidad de evitar la aparición de un resultado.

#### **2.2.2.2.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva – aspectos subjetivos.**

##### **2.2.2.2.1.3.2.1.2.1. El dolo.**

Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). Según Hernando Grisanti, el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. Según Francesco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho está reprimido por la ley (p, 161).

##### **2.2.2.2.1.3.2.1.2.2. Elementos del dolo.**



Hava, E. (2012). Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al imprudente: quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido en el tipo correspondiente.

#### **2.2.22.1.3.2.1.2.3. Clases de dolo**

Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). Las clases de dolo.

**a. Dolo directo.** Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados.

**b. Dolo indirecto.** Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.

**c. Dolo eventual.** Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

#### **2.2.2.2.1.3.2.1.2.4. La culpa.**

Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso (p, 166).

#### **2.2.2.2.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.**

Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Citado por Welzei, H. La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se

pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (p,175).

### **2.2.2.2.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Citado por. Stratenwerth, G. El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido siquiera capaz de actuar de modo responsable: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización (p, 203).

### **2.2.2.2.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.2.1.3.3.1. La pena**

##### **2.2.2.2.1.3.3.1.1. Concepto**

Alfonso de Barreto, I (2013). En el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad .

##### **2.2.2.2.1.3.3.1.2. Clases de pena.**

Matías, J. (2013). El sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación.

Villavicencio nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen

penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22).

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

- La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua),
- Restrictivas de libertad (expulsión),
- Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación),
- Multa

#### 1. Pena Privativa de Libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado. Con respecto a la cadena perpetua, regulada en el art 140 de la Constitución, desde la perspectiva de la prevención especial negativa va a tener como función alejar al delincuente de las personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras, tendrá como objetivo principal el alejamiento del condenado para evitar la producción de delitos.

#### 2. Penas Restrictivas de Libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

Las restrictivas de libertas que contempla el Código Penal en su artículo 30 son:

- La expulsión de un país, tratándose de extranjeros.

### 3. Penas Limitativas de Derechos

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

- Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, del C.P.)

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado. La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas.

- Limitación de días libres (art. 35, del C.P)

No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectara los fines de semana. El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con

propósitos resocializadores y educativos sin la característica de un centro penitenciario.

- Inhabilitación (art.36, del C.P.)

Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares).

Villa Stein nos dice que se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art.36 del C.P.

La inhabilitación puede acarrear:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque convenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
6. Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego.
7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión y oficio que se hubiese servido el agente para cometer delito.

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el art.37 del C.P.

Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de libertad. Accesorio, se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal según el art. 39 del C.P

#### 4. Multa

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- b. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

Villa Stein cita a Martín Batista y expone las siguientes ventajas y desventajas de la pena de multa:

#### Ventajas

- Compatible con la dignidad del sentenciado.
- No afecta la integración de la familia del condenado.
- No afecta el trabajo del condenado.
- Su carácter flexible permite su adaptación a las condiciones económicas del condenado.
- No arroja mayores gastos para el Estado.

## Desventajas

- No es suficientemente preventiva.
- Se afecta el patrimonio y los ingresos familiares.
- La insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad.
- Es discriminatoria.
- Es impersonal.

### **2.2.2.2.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.**

Iuspoenale. (2017). La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales.

Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

### **2.2.2.2.1.3.3.2. La reparación civil.**

#### **2.2.2.2.1.3.3.2.1. Concepto.**

Poma Valdivieso, F. (2017). Citado por. Vidal La Rosa Sanchez, M. Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo.

### **2.2.2.3. El delito de violación de persona en estado de inconsciencia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto.**

Figuerola, C. (2017). El que tiene acceso carnal con una persona por vía Vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

#### **2.2.2.3.2. Regulación**

Salinas, R. (2005). El hecho punible de violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir se encuentra debidamente tipificado en el tipo penal 171 del Código Penal, (p, 558).

#### **22.2.3.3. Elementos del delito de violación de persona en estado de inconsciencia**

##### **A. Bien jurídico protegido**

Salinas, R. (2015). El bien jurídico que se busca proteger con la tipificación de los supuestos delictivos recogidos en el art. 171 del Código Penal, lo constituye la libertad sexual en sus dos facetas como la libre, voluntaria y espontánea disposición del propio cuerpo en contextos sexuales sin más limitación que el respeto a la libertad ajena, y, como la facultad de repeler agresiones sexuales no queridas ni deseadas.

##### **B. Sujeto Activo**

Agente, autor o sujeto activo del delito puede ser tanto el varón como la mujer. El tipo penal no exige condición o cualidad especial en el agente.

En la doctrina, es lugar común sostener que tanto hombre como mujer pueden ser sujetos activos del delito en análisis, pues resulta obvio que tanto en varón como en mujer reacciona el instinto sexual ante el consumo de determinados narcóticos o afrodisiacos.

##### **C. Sujeto pasivo**

Igual como sujeto activo puede ser varón o mujer, sujeto pasivo o víctima también pueden ser tanto varón como mujer con la única condición que sea mayor de catorce años de edad



y no sufra incapacidad física o mental. Si la víctima tiene menos de 14 años, la conducta del agente se subsumirá o encuadrará en el tipo penal que recoge la violación sexual de menor de edad (art. 173 C.P.).

#### **2.2.2.3.3. 1. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Salinas, R. (2005). Citado por. Villa Stein sostiene que se requiere dolo, es decir entendimiento y voluntad de someter a la víctima con el preordenado designio de violarla, y hacerlo sabiendo que se encuentra ella en estado de inconsciencia y /o en la imposibilidad de resistir.

#### **2.2.2.3.3.2. Antijuridicidad**

Salinas, R. (2005). Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de la vista previa en artículo 20 del Código Penal. Por naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta alguna violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir en la que concurra una causa de justificación.

#### **2.2.2.3.3.3. Culpabilidad.**

Salinas, R. (2005). Acto, seguido, de verificarse que en la conducta típica de violación sexual presunta no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.

#### **2.2.2.4. Grados de desarrollo del delito**

El delito de violación a persona en estado de inconciencia se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

#### **2.2.2.5. El delito de Violación sexual de persona en estado de inconciencia.**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.**

El fiscal ante requerimiento acusatorio acusa B, C y D como presuntos autores del delito de violación sexual de persona en estado de inconciencia en agravio, de A, la pena propuesta por el fiscal es de 10 años. Que con fecha abril 2013 A. se citó B con el fin de concurrir conjuntamente a la verbena por el aniversario de la ciudad de Chiclayo, en el lugar se encontraba C y D. amigos de B. quien presento a A. luego todos ellos concurrieron a la verbena antes referida, después de las 2:30 de madrugada A, B, C y D fueron a comprar a un minimarket botellas de vodka y jugo de Tampico. se encontraban libando licor, durante la ingesta del licor los acusados B, C, y D. lograron suministrar por vía oral un compuesto químico a base de benzodiazepina a A, para luego trasladarla hasta un hospedaje, donde C pagó por dos habitaciones. Luego A recuerda haber subido por unas escaleras en estado de inconciencia y observa a B, C, y D. dentro de una habitación percatándose que estaba desnuda, y sobre A se encontraba C manteniendo relaciones sexuales, luego recuerda haber visto a B, D, encontrándose vestidos únicamente con trusa. Luego de retomar la conciencia se encuentra desnuda sobre la cama con B. quien estaba desnudo.

##### **2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio**

El delito de violación a persona en estado de inconciencia de acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: diez años de pena privativa de la libertad efectiva (Expediente N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-04)

##### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

El monto de la reparación civil fijada fue de S/1.500.00 nuevos soles, en favor de A

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas Wikipedia (2017).

**Corte Superior de Justicia.** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso (Wikipedia 2017).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Expediente.** *Es un instrumento público, es aquel que proviene de un proceso, donde se le puede definir como un legajo para un proceso judicial donde se recopilan todas las actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales en un juicio*

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder, o violación a un poder inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad, regulada, por Ley. Se extiende por igual tiempo que la pena principal (Código Penal Vigente)

**Medios probatorios.** En el procedimiento de Defensa Social se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba. Gutiérrez, I. (2017).

**Parámetro(s).** ). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** En el derecho procesal penal español la apelación es tradicionalmente concebida como un recurso de segunda instancia limitado donde los interesados solo están facultados a recurrir resoluciones judiciales en base a los mismos elementos materiales enjuiciados en la primera instancia y, de forma excepcional, cabe la aportación de nuevos elementos de prueba. Así, el Tribunal superior se halla constreñido a la valoración de los elementos probatorios realizados en la primera instancia (M.P.D. 2017).

**Tercero civilmente responsable.** El acuerdo reparatorio es un medio alternativo de resolver el conflicto penal, sin necesidad de llegar a un juicio, pero que no procede en todos los delitos; sin embargo, consideramos que el acuerdo reparatorio es una oportunidad que no debemos desaprovechar, cuando hay una responsabilidad penal evidente y un vínculo con la empresa. En la audiencia de acuerdo reparatorio se establecerá el monto de la reparación civil, previo acuerdo entre la víctima, el denunciado y el tercero civilmente responsable; con la participación del fiscal (López D. 2017).

### **III. HIPOSTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Violación a persona en estado inconsciencia, En el Expediente N° 003393-2013-14-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018?, son de rango muy alta respectivamente.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir,

el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico

donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).



**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty,2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento

no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02, hecho investigado para los que tienen penal delito de violación a persona en estado de inconsciencia, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en estado de inconsciencia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 003393-2013-14-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.



G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 003393-2013-14-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 003393-2013-14-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018?	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 003393-2013-14-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018?
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
ESPECIFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	--	--	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03393-2013-14-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LAMBAYEQUE</p> <p>Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo</p> <p>3-2013-14-1706-JR-PE-04</p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha</p>											10

<b>Introducción</b>	<p><b>ACUSADOS:</b> B, C y D.</p> <p><b>DELITO:</b> VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA.</p> <p><b>AGRAVIADA:</b> A.</p> <p><b>JUEZ:</b> E.</p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO:</b> SEIS</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Chiclayo, cinco de Agosto del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal seguida contra los ciudadanos B, C y D. identificados conforme las generales de ley aportadas y registradas en Sistema de Audio, como coautores del delito contra la Libertad Sexual, en su figura de Violación de Persona en Estado de Inconsciencia, conforme el artículo 171° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales A. Realizado el Juzgamiento conforme las normas del Código Procesal Penal vigente, bajo la dirección del Magistrado E., corresponde a su estado emitir la correspondiente Sentencia.</p> <p><b>I.- PARTES EXPOSITIVA</b></p> <p><b><u>Parte Acusadora.</u></b></p> <p>Ministerio Público: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.</p> <p><b><u>Parte Acusada.</u></b></p>	<p>de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>			X					
---------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>B. identificado con DNI N° 00000000. Hijo de N. y M. Grado de instrucción: secundaria completa Estado civil soltero. Sin hijos. Ocupación: Sub Oficial de Tercera a Policía Nacional del Perú. Estudios superiores en la UNPRG la carrera de Estadística. Percibe dos mil doscientos cuarenta nuevos soles mensuales. Labora en el Departamento de Emergencia en la Urb. San Juan – Chiclayo. Domicilio real en la calle José Carlos Mariátegui N° MNK del Pueblo Joven Santos Chocano -José Leonardo Ortiz. Sin tatuajes ni cicatrices. No tiene antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Mide, 1.70 cm. Pesa 72 kilos.</p> <p>00000000. Hijo de Q. y P. Grado de instrucción: quinto de secundaria. Estado civil: conviviente con R. Tiene un hijo. Ocupación: Sub Oficial de Tercera de la PNP, labora en la Comisaria de w1. Percibe dos mil doscientos nuevos soles mensuales. Domicilio real en la calle Panamá N° MNK – UPIS José Santos Chocano – José Leonardo Ortiz. Sin tatuajes ni cicatrices. No cuenta con antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Mide 1.74 cm Pesa 88 kilos.</p> <p>1.1.3.2. <b>D.</b>, identificado con DNI N° 47070107. Hijo de Y. y J. Estado civil soltero. No tiene hijos. Grado de instrucción: secundaria completa, actualmente es estudiante Universitario en la Universidad Señor de Sipán. Labora ayudando a su padre en el terminal Pesquero de Santa Rosa. Percibe cuarenta nuevos soles diarios. No</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
	<p>es estudiante Universitario en la Universidad Señor de Sipán. Labora ayudando a su padre en el terminal Pesquero de Santa Rosa. Percibe cuarenta nuevos soles diarios. No</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias</p>					X					

<b>Postura de las partes</b>	<p>tiene bienes propios. Domicilio real en la Prolongación Panamá Este MNK P. J. José Santos Chocano - José Leonardo Ortiz. Sin antecedentes penales ni judiciales. Sin tatuajes ni cicatrices. No consume alcohol ni drogas. Mide 1.62 cm. Pesa 60 kilos.</p> <p><b><u>ALEGATOS PRELIMINARES.</u></b></p> <p><b><u>Por la Parte Acusadora.</u></b></p> <p><b><u>Hechos.</u></b></p> <p>Señala el representante del ministerio público que en el presente Juicio Oral demostrará:</p> <p>Que con fecha 17 de abril del año 2013, la agraviada de iniciales A. se citó con el acusado B., con el fin de concurrir conjuntamente a la verbena por el Aniversario de la ciudad de Chiclayo. Siendo que, en la fecha de la referencia el acusado en mención, le presentó a los hoy coacusados C. y D., para luego todos ellos concurrir a la verbena antes referida.</p> <p>Que luego de concluida la verbena, aproximadamente a las 2:30 de la madrugada, tanto la agraviada de iniciales A., como los acusados en cuestión, se dirigieron hacia el Minimarket, ubicado en la esquina de las avenidas Balta y Bolognesi de la ciudad de Chiclayo, comprando botellas de vodka y jugo tampoco. Todos los antes mencionados permanecieron a las afueras del local en cuestión y bebieron licor hasta alrededor de las 3:00 o 4:00 de la mañana, ingiriendo entonces la agraviada de Iniciales A., entre 03 a 04 vasos de licor.</p>	<p>objeto de la acusación.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>														
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, durante la ingesta del licor, los acusados lograron suministrar por vía oral a agraviada de iniciales <b>A.</b>, un compuesto activo a base de benzodiacepina, para luego trasladarla hasta un hospedaje, ubicado en el Parque Principal de la Urbanización Latina, en el Distrito de José Leonardo Ortiz, ello al promediar las 4:50 de la madrugada del 18 de abril de año 2013.</p> <p>Que una vez, ya en el hospedaje de la referencia, el acusado C., pagó por dos habitaciones, rentando así las correspondientes a los números 102 y 107. Siendo que, cuando la agraviada de iniciales A., fue conducida a la habitación 107, en estado de ebriedad y semi inconsciente. Recordando ésta última haber Subido por las escaleras del mencionado inmueble y luego encontrarse Dentro de una habitación conjuntamente con los 03 acusados, percatándose entonces que estaba desnuda y sobre ésta se hallaba C. manteniendo relaciones sexuales con la misma, luego recuerda visto a B. y D., haber mantenido una discusión verbal, encontrándose ambos vestidos únicamente con trusa.</p> <p>Que luego de los hechos suscitados en la madrugada, la agraviada de iniciales A. retomó la conciencia a las 10:40 de la mañana del mismo día, encontrándose desnuda sobre la cama de la habitación, percatándose entonces que el acusado B., yacía desnudo junto a ella, advirtiendo la presencia de un preservativo. Siendo ante estas circunstancias, que optó por retirarse de la habitación, dirigiéndose hacia su domicilio. Para luego formular la correspondiente denuncia, al</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>promediar las cuatro de la tarde del mismo día del acceso sexual.</p> <p><b><u>Sustento Jurídico.</u></b></p> <p>Que la acción desplegada por los acusados <b>B., C. D.</b>, se encuadra dentro del tipo penal, previsto en el numeral 1) del artículo 171° del Código Penal, esto es, el delito de violación sexual con incapacidad para resistir.</p> <p><b><u>Sustento Probatorio.</u></b></p> <p>Que el hecho imputado se sustentará con los medios probatorios, ofrecidos y admitidos durante el desarrollo de la Audiencia Preliminar, tales como testimoniales, pericias y documentales admitidas en su oportunidad.</p> <p><b><u>Pretensión Penal y Civil.</u></b></p> <p>El ministerio público solicita se imponga a los acusados <b>B., C. y D.</b>, 10 años de Pena Privativa de la Libertad, así como el pago de 1,500.00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil.</p> <p><b><u>Alegatos del abogado de B.</u></b></p> <p>Que su patrocinado no deviene en autor del hecho que se le imputa, toda vez, que, del desarrollo del juzgamiento, no se logrará probar el acceso sexual a la agraviada de iniciales <b>A.</b> por parte del antes señalado. Más aún, en concordancia con el contenido del artículo 19° del código Penal, la</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta de B., se orientó a impedir voluntariamente el resultado imputado.</p> <p><b><u>Alegatos del abogado de C.</u></b></p> <p>Que, del desarrollo del juicio, no se podrá corroborar acceso sexual alguno, toda vez, que no se logrará determinar objetivamente actos típicos el hecho imputado. Siendo pues, que no se logrará determinar qué tipo de benzodiacepina se halló en el cuerpo de la agraviada de iniciales A., ni mucho menos la cantidad. Por cuanto, no puede determinarse que la misma estuvo inconsciente al momento del hecho imputado. Estando en ello, solicitará la absolución de su patrocinado, en mérito a insuficiencia probatoria.</p> <p><b><u>Alegatos del abogado de D.</u></b></p> <p>Que su patrocinado, no motivó en la agraviada de iniciales A., consumo de licor alguno ni accedió sexualmente a la misma. Siendo que, al no probarse lo contrario, producto del desarrollo del presente Juicio Oral, toda vez, que no se verificará la ejecución de acto típico alguno, oportunamente solicitará la absolución de su patrocinado.</p> <p><b><u>Posición de los Acusados Frente a la Imputación.</u></b></p> <p>Explicado a los acusados B., C. y D., respecto de sus derechos y los alcances del</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 372° del código Procesal Penal vigente, éstos no reconocieron ser autores del delito de Violación Sexual en estado de inconsciencia. Continuándose con el desarrollo del Juicio Oral.</p> <p><b><u>OFRECIMIENTO DE NUEVAS PRUEBAS.</u></b></p> <p>Tanto respecto del ministerio Público, como por los abogados defensores de los acusados <b>B., C. y D.</b>, no se admitió Nuevas Pruebas.</p> <p><b><u>EXAMEN DEL ACUSADO.</u></b></p> <p><b><u>Declaración de D.</u></b></p> <p>Que el día 17 de abril del año 2013, había quedado con su amigo <b>C.</b> para ir a la verbena de Chiclayo. Siendo que, entonces <b>B.</b>, se les unió y de manera conjunta, tomaron un taxi para dirigirse a la verbena en mención.</p> <p>Que una vez dentro del taxi, <b>B.</b>, les pidió pasar, recogiendo a su amiga en un hotel cercano al poder Judicial. Luego de recogerla, fueron todos a la verbena, siendo que, luego de preguntarle a un empleado de serenazgo fueron al ex Molino de Piedra.</p> <p>Encontrándose ya, en la verbena, el declarante y <b>C.</b> se separaron del acusado <b>B.</b> en compañía de la amiga que habían recogido. Siendo que, recién volvieron a encontrarse, una vez terminada la verbena.</p> <p>Que, al terminar la verbena, la chica, les refirió que quería ir a una discoteca para poder tomar tranquila. Fue entonces, cuando</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se detuvieron en el grifo, ubicado en la esquina de las calles Balta y Bolognesi, comprando vodka para tomar.</p> <p>Que en una de las rondas que bebió, la agraviada lo retó a tomar 02 a 03 vasos llenos de vodka, pues antes estabatomando poco. Como se sintió mareado se recostó en la pared, continuando tomando.</p> <p>Que al retomar del baño vio a la agraviada y a <b>B.</b>, besándose, por lo que le refirió a <b>C.</b>, que se retirasen y los dejaran solos, siendo que, al escuchar ello, el antes mencionado les pidió un aventón, toda vez, que el declarante iría con <b>C.</b> hasta el distrito de José Leonardo Ortiz, a efecto de seguir tomando en los bares presentes en aquel lugar.</p> <p>Que, al llegar hasta el lugar antes referido, el acusado <b>C.</b>, lo despertó y le refirió que estaba cerrado, siendo que, al bajar del taxi se quedó dormido en una de las bancas del parque, lugar donde habría tomado el vodka restante. Luego de ello, no recuerda más, pues se encontraba mareado.</p> <p>En horas de la mañana, <b>B.</b>, lo despertó y le dijo: “oye lárgate...”, advirtiéndole entonces, que éste se encontraba en bóxer. Luego de ello, se retiró a su domicilio con la finalidad de descansar, pues, se encontraba con resaca.</p> <p>Que alrededor de las 11:00 de la mañana, el <b>acusado B.</b>, lo encontró en una esquina próxima a su casa y le propuso ir a conversar con la chica. Luego se fue a la universidad, pues, aún tenía clases.</p> <p><b>A las preguntas del fiscal.</b></p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que al momento de los hechos trabajaba como ayudante en la limpieza de la botica de su amigo. Esta se llama botica Marcos. Así mismo, entonces estudiaba derecho en la Universidad Señor de Sipán.</p> <p>Que hasta antes del hecho, por el que se le procesa, no hubo desavenencia alguna con los coacusados.</p> <p>Que toma licor ocasionalmente, lo hace en fiestas y reuniones familiares; pero tomó licor durante la verbena, porque se dio la ocasión.</p> <p>Que la agraviada fue el baño en una sola oportunidad, no recordando la hora en la que llegaron al minimarket, retirándose de la verbena, aproximadamente a las 02:00 de la mañana. No recuerda, quien llevó hasta el parque la botella de vodka.</p> <p>Que, al despertar en la habitación del hotel, vio dentro de esta a su coacusado <b>B.</b> Y a la agraviada. Estos estaban en la cama, no sabe si éstos se encontraban desnudos.</p> <p>Que luego de despertar, empleó 02 minutos para vestirse. Recuerda que luego bajó unas escaleras y se encontró frente a un parque.</p> <p>Que luego de lo acontecido, no se comunicó con ninguno de los acusados, tomando conocimiento del proceso cuando fue notificado.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de D.</b></p> <p>Que al despertar se percató que estaba en el piso de la habitación, en un rincón al lado del velador.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias de los Jueces.</b></p> <p>Que no recuerda el tamaño de la habitación donde despertó. Supo que quien estaba en la</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habitación era mujer por el pelo largo que tenía ésta.</p> <p>Que, al despertar, su ropa estaba a su lado, su polo se ubicaba a su lado izquierdo y su pantalón hacia el frente del mismo. <b>E. J. G. P.</b>, lo despertó golpeándolo en el pecho, para luego decirle levántate.</p> <p>Que la esquina donde éste despertó, se encontraba ubicada a los pies de la cama de la habitación.</p> <p><b><u>ACTUACIÓN PROBATORIA.</u></b></p> <p><b><u>Declaración de la agraviada de iniciales A.</u></b></p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b></p> <p>Que, en el mes de abril del año 2013, laboraba como recepcionista en el Hotel Ayapaltec, ubicado en la calle san José de la localidad de Chiclayo. Dentro del horario de 03:00 de la tarde a 11:00 de la noche.</p> <p>Que conoce al acusado <b>B.</b>, desde hace cuatro años atrás, antes de suscitado el hecho imputado, siendo la relación con éste una de amistad. Entonces se comunicaban a través de Facebook y eventualmente se encontraban personalmente.</p> <p>Que al acusado <b>C.</b>, lo conoció el mismo día de los hechos, así como a <b>D.</b> Esto, al momento de desplazarse todos juntos, a bordo del mismo vehículo hacia la verbena por Aniversario de la ciudad de Chiclayo.</p> <p>Que, con <b>B.</b>, acordó ir a la verbena en mención, al promediar las 11:30 de la noche,</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo que éste último, pasó recogiénola en a calle san José, luego del horario de trabajo. Una vez con el acusado en mención, la agraviada fue informada por éste, que entonces se encontraba acompañado de dos amigos más, abordando un taxi donde se los presentó.</p> <p>Que a la altura de la intersección entre las avenidas Bolognesi y Balta preguntaron a un personal de serenazgo, respecto del lugar donde se realizaría la verbena y éste les refirió que sería en el local “molino de piedra” desplazándose hasta el lugar en mención, donde permaneció en compañía del acusado <b>B.</b>, mientras los otros dos coacusados se fueron con otros amigos suyos, presentes en el lugar.</p> <p>Que siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana, la declarante y todos los acusados tomaron un solo taxi, siendo que, cuando le refirió a <b>B.</b>, que debía recoger su bolso, el mismo que se encontraba en el hotel donde trabajaba, para luego, ya retirarse a su domicilio. <b>B.</b>, le pidió que lo acompañase y se dirigiese con ellos a tomar algo, ésta accedió y todos se dirigieron a comprar vodka y jugo de tampico.</p> <p>Que inicialmente no tomó licor, <b>B.</b>, le insistió y accedió tomar un poco. Primero, le sirvió la mezcla del licor el acusado antes mencionado y luego le sirvió el acusado C., quien entonces refirió ser policía. Mientras departieron el licor conversaban de ellos, siendo que, por unos minutos se apartó del grupo, pues se fue al baño, siendo que, al retomar el policía le sirvió un poco más y</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>luego de ello, no recordó más. Hasta ese momento habían comprado dos botellas de vodka y dos de jugo tampico.</p> <p>Que lo único que luego recuerda, en un primer momento, es subir alzada unas escaleras, en un segundo momento, estar en una cama y encima suyo el policía, <b>C.</b>, no sintiendo entonces fuerza alguna para defenderse, en un tercer momento, percatarse que <b>D.</b>, discutía con <b>B.</b>, para estar con ella, finalmente, despertar por la mañana, sin ropa, tendida sobre la cama, percatándose de la presencia de una caja de preservativos. Al salir del hotel y preguntar en la recepción, se le informó que había salido de la habitación 107.</p> <p>Que, dentro de la habitación, <b>C.</b>, se encontraba desnudo, mientras <b>D.</b> y <b>B.</b>, sin polo ni pantalón. La habitación tenía 01 cama, 01 mesa de noche, no recordando el tipo de piso, había una ventana pequeña y un baño simple.</p> <p>Que luego de los hechos <b>B.</b>, se comunicó con la declarante, solicitándole conversa respecto de lo sucedido, a lo que ésta no le contestó mensaje alguno. Luego, por recomendación del fiscal le respondió, con la finalidad de citarlo y poder ser aprehendido.</p> <p>Que, al concretar la cita con <b>B.</b>, éste llegó en compañía de una chica, siendo que, al iniciar la conversación con el acusado, fue abordado por 02 policías, quienes lo detuvieron y lo subieron a un auto.</p> <p>Que, con anterioridad, al hecho ocurrido no mantuvo relación sentimental alguna con <b>B.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Por otro lado, nunca tuvo problemas para conciliar el sueño y el día de los hechos, no tomó medicamento alguno, incluso no le gusta tomar cuando presenta dolor alguno. Que luego de los hechos, <b>B.</b>, le refirió, a través del Facebook, que lamentaba que hubiere pasado por esa situación y no haberla defendido. Siendo que, antes de la audiencia de Juicio Oral, fue visitada por la hermana y la mamá de <b>B.</b>; así como, por la esposa de <b>C.</b>, refiriéndole ésta última, que por favor piense en su hijo, toda vez, que ésta se encontraba embarazada.</p> <p><b>A las preguntas del abogado del acusado B.</b> Que cuando bebió licor con los coacusados, ingirió entre tres a cuatro vasos pequeños de la mezcla de vodka con Tampico. Que, dentro de la habitación, trató de quitarse de encima al policía <b>C.</b>; pero no tenía fuerza. Respecto de <b>D.</b>, éste discutía con <b>B.</b>, para que no éste con ella. Este último refirió: “ya lárgate, no jodas más.”</p> <p><b>A las preguntas del abogado del acusado C.</b> Que no recuerda en que momento subió al taxi; sin embargo, al momento de ir al baño sentía dolor de cabeza, no recordando cuanto tiempo de ello, antes de perder la conciencia. Que no recuerda en que piso estuvo hospedada, lo que recuerda, es que el hotel se ubicaba en el parque “El Dorado”, en el Distrito de José Leonardo Ortiz. Que al percatarse de <b>C.</b>, encima suyo, éste trataba de penetrarla. Luego de salir de la habitación y tomar una moto taxi, llegó hasta la intersección de las avenidas Sáenz Peña y Bolognesi, para luego tomar una minivan</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la condujese a casa, llegando a esta, aproximadamente a las 11:15 de la mañana. Que el 18 de abril, el día de los hechos, trabajaba en el hotel, por lo que, entonces reportó a su jefe que no podía ir a trabajar por que se sentía mal, llamó telefónicamente aproximadamente a las 12:00 del mediodía. Que, al despertar de la habitación, no despertó a <b>B.</b>, solo sacó sus cosas en silencio y se fue. Entonces, vestía un pantalón plomo, blusa crema y chaleco plomo. Mas al despertar se encontraba desnuda, sin nada de ropa.</p> <p>Que al percatarse que <b>B.</b>, discutía con <b>D.</b>, <b>C.</b>, ya no se encontraba en la habitación. No recordando cuanto tiempo permaneció éste último encima de la declarante, trató de empujarlo, forcejeando.</p> <p>Se introdujo la pregunta 04 de la declarante, acotando subsistir una contradicción respecto del momento que ésta bajo del taxi.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de D.</b></p> <p>Que identifica al policía como la persona de C. Siendo que, el licor lo bebieron a las afueras del grifo, transitando por el lugar de autos y transeúntes diversos.</p> <p><b>A las preguntas Aclaratorias de los jueces.</b></p> <p>Que al despertar por la mañana entró al baño de la habitación para vestirse.</p> <p>Que, con anterioridad a la audiencia, entre el 01 y 02 de abril del año 2015, fue visitada por familiares de los acusados.</p> <p>Que <b>C.</b>, no la penetró en el momento que estuvo consciente; pero al despertar sintió dolor en la vagina. El estado de conciencia duro solo un minuto, percatándose que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado en mención se encontraba encima suyo.</p> <p>Que al estar sobre la cama no sentía la pierna, sus brazos un poco, en ese momento trató de empujar a C.; pero no pudo porque se sentía como cansada.</p> <p>Que D., <b>estaba</b> parado a los pies de la agraviada, <b>B.</b> estaba de rodillas en la cama y discutían verbalmente para que no esté con ella. <b>D.</b> iba de un lado a otro, como rodeando la cama.</p> <p><b>A las preguntas del Abogado de B .</b> Que no recuerda si la luz de la habitación estuvo prendida o apagada; pero si recuerda que fue suficiente para ver a los acusados.</p> <p><b><u>Testimonial del PNP V.</u></b></p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b></p> <p>Que ha pedido del Ministerio Publico y producto de la entrevista de la agraviada, se intervino al acusado <b>B.</b></p> <p>Que luego de la intervención, concurrieron a un hotel ubicado en el “Parque del Amor” ubicado en el Distrito de José Leonardo Ortiz, entrevistándose con el recepcionista. Este último, no pudo aportar el video de seguridad y solo brindó información, respecto de lo que recordaba.</p> <p>Se introdujo el comentario del acta del Acta de Intervención. Constatación y Lectura de Chip Telefónico.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de C.</b></p> <p>Que no recuerda, por el tiempo transcurrido sí estuvo intervenido el acusado <b>B.</b> al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de elaborarse el Acta de constatación. Siendo el declarante, quién redactó ambas actas moralizadas. Que obvió consignar en el Acta de intervención, el Acta de constatación, probablemente por la premura del tiempo. Siendo que, luego de la intervención, el acusado antes mencionado, debió ser conducido a la DIVINCRI. Que la lectura del teléfono celular, corresponde al teléfono de la agraviada, no recordando si el acusado estaba acompañado o no.</p> <p><b><u>Testimonial del PNP Ñ.</u></b></p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b> Que se entrevistó con el empleado del hotel y refirió los hechos, en la forma como llegaron los acusados y la agraviada, conduciéndolo incluso a la habitación. Le refirió que habían alquilado dos habitaciones, porque no les permitieron el ingreso de todos, a un solo cuarto. Que el intervenido, <b>B.</b>, colaboró dando la información respecto del lugar y una vez dentro del mismo, fue el empleado encargado del hotel, quien aportó mayor información.</p> <p><b><u>Examen del Médico Legista U.</u></b> Se introdujo en Certificado Médico Legal N° 004254-DCLS, de fecha 18 de abril del año 2013.</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que la peritada, no presenta lesiones extragenitales ni paragenitales. No se evidencian actos contranatura, presentando ésta, himen complaciente. La evaluación de la peritada, no ameritó descanso médico alguno.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de B.</b> Que debido al himen complaciente presente en la peritada no puede afirmar ni negar acceso sexual alguno.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de C.</b> Que el examen físico de la peritada fue completo, efectuándose el mismo, cuando ésta se hallaba desnuda.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de D.</b> Que cuando se despliega violencia, se puede evidenciar lesiones en el sujeto peritado.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias de los jueces.</b> Que siendo, el himen de tipo complaciente, la evidencia de lesiones, depende de la resistencia opuesta para evitar el acceso, Si finalmente se logra acceder, por ser complaciente, no se encuentran lesiones de tipo genital.</p> <p><u><b>Declaración del Perito Psicólogo T.</b></u> Depuso, respecto, de las pericias Psicológicas de <b>B.</b>, concluyendo tener éste poca autoestima y verter un relato poco espontáneo, respecto de <b>C.</b>, que es egocéntrico y presenta, bajo nivel empático, tendiendo a filtrar información, respecto de la agraviada de iniciales <b>A.</b>, ésta es una persona introvertida, presentando sintomatología compatible son síndrome ansioso, debido a la experiencia</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>traumática en el Área sexual, respecto de <b>D.</b>, resulta una persona poco sociable, presentando una personalidad impulsiva – agresiva.</p> <p><b>A las preguntas del fiscal.</b></p> <p>Que respecto de <b>B.</b>, éste necesita soporte de otras personas, lo que no quiere decir, que pueda ser impulsivo. Presentando; sin embargo, un relato no fluido, cambiando de dirección. Presenta un sentimiento de culpa, a pesar de negar los hechos, objetos de la denuncia. Analiza mucho las respuestas a las interrogantes que se formulan.</p> <p>Que, respecto de <b>C.</b>, es una persona egocéntrica y poco empático, “no se pone en los zapatos de otro”, se siente superior a los demás. En la intimidad familiar o personal, éste puede tener actitudes más violentas. El hecho que filtre información, significa que solo procura que se conozcan algunas cosas.</p> <p>Respecto de <b>D.</b>, éste no mide sus acciones, tiende a llevarse por las circunstancias. Se deja llevar por impulsos, siendo una persona agresiva y haciendo daño a la otra parte. No es una persona que establezca lazos efectivos con facilidad.</p> <p>Que, respecto de la agraviada de iniciales <b>A.</b>, es una persona sociable que gusta interactuar con su entorno. El síndrome ansioso, que presenta se traduce en la intranquilidad que evidencia, motivado ello por el hecho vivido.</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que afecta a ésta emocionalmente. Siendo que, a ello se aúna la afectación en el área sexual sufrida.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de C.</b>  Que, respecto de C., se empleó como método el test proyectivo, efectuándose el examen del mismo en dos sesiones.  Que respecto a las conclusiones correspondientes a la pericia de la agraviada de iniciales A., se tiene que, el relato consignado corresponde a lo resaltante, en función a la apreciación personal del perito declarante.</p> <p><u>Examen del perito químico X.</u></p> <p><b>A las preguntas del abogado de B.</b>  Que la Benzodiacepina es un químico farmacológico, siendo usualmente su presentación la de tabletas para ingesta por vía oral. Un ejemplo de esta droga son el diazepam, alprazolán y clonazepam.  Que las ha de acción larga, intermedia, corta y ultra corta, como por ejemplo la diazepam, clonazepam, alprazolán y mirazolán, respectivamente.  Que mediante la técnica de la cromatografía se evidencia la existencia de sustancias químicas en orina y sangre, no pudiendo identificarse la cantidad.  Que algunos benzodiacepinas, al mezclarse con alcohol, pueden causar coma o la muerte, dependiendo de la cantidad de alcohol ingerido. Esto, debido al sinergismo entre sustancias, lo que conlleva que las acciones se potencien generándose una sobredosificación. Algunas de las reacciones,</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conlleven inconsciencia por horas; así como somnolencia casi completa.</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b> Que los benzodicepinas, siempre se venden con receta médica. No puede decir, si la agraviada estuvo o no inconsciente.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias de los Jueces.</b> Que los principales usos de estas drogas, son como Ansiolíticos, Anticonvulsivantes para el insomnio y relajante como el Diazepan. Como efectos adversos se tiene somnolencia y ataxia que implica dificultad en la Coordinación, Disartria, entendida como dificultad para hablar e incluso coma, si se asocia con otras drogas depresoras.</p> <p>Que, para corroborar la presencia de benzodicepina, se requiere menos de un miligramo por un litro de orina, siendo que, el tiempo de eliminación comienza luego que termina el tiempo de efecto.</p> <p>Que la presentación del Alprazolam es de 0.25, 0.5 y 01 miligramos, Clonazepam de 0.5 y 02 miligramo, Mirazolam de 1.5 miligramos y Diazepam de 05 y 10 miligramos. El uso del Alprazolam, corresponde a ansiolíticos y el Clonazepam como antiepiléptico.</p> <p>Que la inconsciencia generada por el consumo de benzodicepinas, en el tiempo, se vincula a la cantidad de ingesta de drogas.</p> <p><b><u>Declaración del Testigo I.</u></b></p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b> Que el día de los hechos, trabajó de recepcionista en el hotel, ubicado en la avenida El Dorado. Siendo que, uno de</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>los acusados tocó y pidió una habitación, le refirió que quería una sola habitación para él y sus tres amigos. El declarante, le contestó que no podía darle una sola habitación, pues estaba prohibido, por lo que le dio dos llaves.</p> <p>Que uno de los acusados mencionados, le refirió que era policía, por lo que, no le hizo boleta, además que tal condición, le generó confianza. Luego de dos minutos de llegar el acusado, se hicieron presentes sus amigos. Todos estaban mareados, llegaron abrazados dos jóvenes y la agraviada.</p> <p>Que el acusado, que se le acercó primero fue quien le alquiló las habitaciones, pagando 10.00 soles por cada habitación. Le dijo, que entraría con su enamorada a la habitación y que sus amigos irían a la otra habitación.</p> <p>Que para llegar a la recepción deben subir escaleras, hasta el segundo piso, alquiló dos habitaciones, la 102 y 107, ambos en el mismo piso. Siendo que, al desplazarse a las habitaciones todos fueron juntos. Las llaves de la habitación se las entregó al policía que pagó por ellas.</p> <p>Que luego de ir a las habitaciones, uno de los acusados se le acercó y le compro un preservativo. Luego, el primero de los acusados señalados, se retiró a los 30 minutos de llegar al hotel, le refirió que su enamorada se quedaría descansando.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias de los Jueces.</b></p> <p>Que el “policía” era más alto que el declarante, pelo ondulado, contextura gruesa, era el más alto de todos los</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concurrentes. Siendo el policía, quien se retiró a los 30 minutos.</p> <p>Que en la fecha de suscitado el hecho, no escuchó nada extraño, iniciando luego la limpieza de las habitaciones, aproximadamente entre las 05:30 a 06:00 de la mañana. Quien lo reemplazó, mientras limpiaba las habitaciones le refirió que un joven se había retirado.</p> <p>Que las habitaciones 102 y 107, no están ubicadas en el mismo piso de la recepción. Entre las habitaciones, hay una distancia de tres metros y medio, desconociendo, quienes ingresaron a cada una de las habitaciones.</p> <p>Que el policía, al salir le entregó las llaves de la habitación 102. Los que llegaron abrazados con la agraviada eran más bajos que el policía. En este estado del desarrollo del Juicio Oral, se efectuó la descripción física de los acusados, dejándose constancia de la altura y complejión de los mismos, siendo el de mayor altura <b>C</b>.</p> <p><u>Examen de la Perito Biólogo K.</u> Depuso respecto del Dictamen Pericial N° 2013001000265-Servicio de Biología Forense, concluyendo que no se advierten espermatozoides en la muestra analizada.</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b> Que en múltiples circunstancias, puede no haber espermatozoides, por ejemplo, cuando media el uso de un condón, no existe eyaculación dentro del conducto vaginal o por un hecho patológico como lo es la azospermia.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de C.</b></p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que el lubricante natural del varón, puede contener espermatozoides.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias de los Jueces.</b> Que no siempre en el líquido seminal de lubricación se obtiene un resultado positivo para espermatozoide, ello por la escasa cantidad de estos.</p> <p><u>Examen del Perito Químico H.</u> Depuso respecto de las Pericias Químicas 2013002000780 y 2013002000781- Servicio de Toxicología Forense, de fecha 23 de abril del año 2013.</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal.</b> Que se tomó muestras de sangre y orina, por corresponder al protocolo de criminalística para este tipo de casos. Que no puede precisar que Benzodiacepina se usó, que este tipo de fármaco tiene propiedades hipnóticas, sedantes y tranquilizantes. Siendo algunas de corta o larga duración, dependiendo ello el uso y periodicidad en la ingesta. Que con la ingesta de alcohol se sinergia el efecto y puede conllevar, incluso al coma, paro cardiorespiratorio y/o muerte.</p> <p><b>A las preguntas del abogado de C.</b> Que una vez dentro del organismo, dependerá de la dosis y otros factores ya expuestos, para generar ciertos efectos fisiológicos, en quien los ingiere. Siendo que, en el tipo de pericia efectuada, no se puede determinar la dosis.</p> <p>Que, por inconsciencia, entiende aquel estado en el cual el sujeto se encuentra ajeno a la realidad. Los síntomas posteriores a la</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingesta de benzodiazepinas, son similares a la resaca, producto de la ingesta de alcohol, siendo el más resaltante la somnolencia, siendo que, para recuperarse debe tenerse en cuenta la ingesta de alcohol.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias de los Jueces.</b> Que la inconsciencia depende la dosis ingerida, el tipo de benzodiazepina y la cantidad de alcohol bebida.</p> <p><b><u>Documentales ofrecidos por el Ministerio Público.</u></b></p> <p><b>Acta de Denuncia Verbal. Aporte:</b> Que existe una consecución histórica del hecho imputado, por parte de la agraviada, advirtiéndose que esta no conoció con anterioridad al hecho, a los acusados <b>C. y D.</b></p> <p><b>Acta de Intervención Policial S/N 2013-DIRTEPOL-LAMB, del 18 de abril del año 2013. Aporte:</b> Que el acusado <b>B.</b>, fue intervenido por la policía, el mismo día de los hechos, en circunstancias que se citó con la agraviada.</p> <p><b>Acta de Lectura Telefónica. Aporte:</b> Que nunca hubo relación sentimental entre la agraviada y <b>B.</b>, siendo el trato siempre como amiga.</p> <p>Acta de Registro Personal del acusado <b>B.</b>  <b>Aporte:</b> Que el teléfono hallado al acusado en mención, fue el mismo, del que se enviaron los mensajes objeto de lectura.</p> <p><b>Ticket de compra consignado en el Acta de Registro Personal. Aporte:</b> Acredita, no solo la hora del consumo de licor, sino además el lugar y que producto se adquirió.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Oficio N° 2013-6968-RDC-CSJLA/PJ.</b>  <b>Aporte:</b> Útil, a efecto de valorar la pena a imponer a los acusados, quienes no registran antecedentes penales.</p> <p><b>Certificado de Trabajo del acusado D.</b>  <b>Aporte:</b> Que la actividad del acusado, dentro de la botica donde laboraba, era la de auxiliar de ventas.</p> <p><b>Misiva TSP-83030000-STA-1256-2013.</b>  <b>Aporte:</b> Que la agraviada de iniciales A., antes y después del hecho, recibió llamadas por parte del acusado B.</p> <p><b>Misiva TSP-83030000-FLY-1101-2013.</b>  <b>Aporte:</b> Que luego del hecho acontecido, los coacusados mantuvieron comunicación telefónica entre sí.  No existiendo ofrecimiento de prueba documental, las oposiciones formuladas por los abogados de la defensa de los acusados B. y C., quedan registradas en sistema de audio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En el cuadro N° 1, se observa que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, de donde se desprende la introducción y las posturas, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en estado inconsciencia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 3393-2013-14-J.P.C.T. CH. Provincia de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>II.-PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.</b>            En concordancia con la tesis acusatoria, se tiene que, la acción desplegada por los acusados, se encuadraría dentro del artículo 171° del Código Penal Peruano, el mismo que prevé: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o realiza otros actos análogos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.” Respecto del Bien <b>Jurídico Tutelado, este</b> corresponde a la libertad sexual entendida en sus dos facetas, como la libre, voluntaria y espontánea disposición del propio cuerpo, sin más limitación, que el respeto a la libertad ajena y como la facultad de repeler agresiones sexuales, no queridas ni deseadas. Siendo pues, que, en el caso en particular, la libertad sexual del sujeto pasivo, resulta limitada alevosamente, teniéndose presente, que ante un eventual consentimiento, carece de validez por no solo carecer de espontaneidad, sino además estar seriamente disminuido, sino condicionado.</p> <p>Que respecto al <b>Sujeto Activo</b> del tipo penal de la referencia, este puede ser cualquier persona. No se requiere, pues, que aquel tenga alguna cualidad o condición especial que le caracterice. La coautoría es posible en los supuestos previstos para el presente tipo. De modo que, si dos o más personas actúan en concierto de voluntades y primero colocan en estado de inconsciencia o en la</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>imposibilidad de resistir a su víctima y luego la acceden sexualmente, se configurará la coautoría. Respecto del Sujeto <b>Pasivo</b>, la única condición subyace en el hecho, que sea mayor dedieciocho años de edad y no sufra incapacidad física o mental. En cuanto al Elemento <b>Subjetivo</b> del tipo Penal, este resulta en un delito netamente doloso, no siendo posible la comisión imprudente. Así mismo, solo es posible su comisión por dolo directo y dolo directo, el sujeto activo actúa con pleno conocimiento y voluntad de realizar el acto o acceso carnal sexual con el sujeto pasivo.</p> <p>Respecto a la variable típica de <b>colocar en Estado de inconsciencia</b>, tomando la valoración efectuada por Roy Freyre: se tiene, que el estado de inconsciencia, no es otra cosa, que la pronunciada incapacidad psicofísica, en la que es colocada la víctima, al quedar impedida de reaccionar y procurarse alguna forma de defensa, que contrarreste la agresión sexual. La víctima, al quedar desprovista de la capacidad de entender o conservando, solo un mínimo grado de la misma, tiene también suprimida o muy menguada su facultad de querer. Privada del funcionamiento normal -continúa Roy – de todos los sentidos, carece</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
	<p>la víctima, al quedar impedida de reaccionar y procurarse alguna forma de defensa, que contrarreste la agresión sexual. La víctima, al quedar desprovista de la capacidad de entender o conservando, solo un mínimo grado de la misma, tiene también suprimida o muy menguada su facultad de querer. Privada del funcionamiento normal -continúa Roy – de todos los sentidos, carece</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>													



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de la capacidad mental, de apreciar, lo que realmente sucede y por ende, no puede oponerse a la consumación del asalto sexual. Resultando viable, contemplar como medios idóneos, para tal fin, la embriaguez, el empleo de narcóticos, pastillas somníferas, afrodisíacos, anestesia, entre otros.</p> <p>Resulta ilustrativa, la jurisprudencia recaída en la resolución del 21 de setiembre del año 1998, por la cual la sala de apelaciones de la Corte Superior de Lima, sostuvo: “En el caso de autos, con las innumerables declaraciones testimoniales de fojas ochenta y cinco, ochenta y ocho, noventa, ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y siete; así como la propia declaración preventiva de la agraviada de fojas sesenta, se ha comprobado que esta última, el día de los hechos, ingirió en un primer lugar, algunos cocktailes, con motivo de la despedida de soltera de su hermana y cuando ya habían transcurrido varias horas de la reunión continuó bebiendo en esta ocasión cerveza, en compañía del encausado, quien inclusive se encargó de proporcionarla, consiguiendo, de esta manera que la denunciante, al momento de retirarse con él, alrededor de las seis de la mañana, se encontrara, en evidente estado de embriaguez, o que consecuente, no le</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;">38</p>
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>permitía, tener actitud para percibir, lo que acontecía ni para poder prestar un consentimiento válido de una posible relación sexual</p> <p><b>VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DESDE LA PERSPESTIVA DE LAS PARTES.</b></p> <p><b><u>DESDE LA PERSPESTIVA DEL Ministerio Público.</u></b></p> <p>Que el 17 de abril del año 2013, aproximadamente a las 23:00 horas, la agraviada se comunicó con <b>B.</b>, para participar de una verbena, recogiénola éste, desde su lugar de labores, ubicado entre Sáenz Peña y San José, acompañado de los coacusados <b>C.</b> y <b>D.</b>, para dirigirse a la intersección de las avenidas balta y Bolognesi y luego hasta el Molino de Piedra, donde se realizó dicha actividad. Se trasladan en un taxi, donde canceló las carreras, el acusado <b>C.</b></p> <p>Que al promediar las 02:30 horas del día 18 de abril, se dirigieron todos a un Mini market del grifo, situado en la intersección de las avenidas Bolognesi y balta, consumiendo vodka y Tampico en vasos descartables, usados para degustar . la agraviada, se dirigió al baño y éstos compraron dos botellas de vodka, introduciendo en el licor benzodiacepina, siendo que, luego de</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Que al promediar las 02:30 horas del día 18 de abril, se dirigieron todos a un Mini market del grifo, situado en la intersección de las avenidas Bolognesi y balta, consumiendo vodka y Tampico en vasos descartables, usados para degustar . la agraviada, se dirigió al baño y éstos compraron dos botellas de vodka, introduciendo en el licor benzodiacepina, siendo que, luego de</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;</b></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>beber la agraviada al retornar del baño, siente un malestar y todos juntos toman un taxi y se dirigen al hotel “El dorado” situado en el Distrito de José Leonardo Ortiz.</p> <p>Que al llegar a dicho lugar C., se dirigió a la recepción, siendo atendido por L, solicitando una sola habitación para que ingresen cuatro personas, optando por alquilar las habitaciones 102 y 107, dicho recepcionista observó que B. y D., trasladaron a la agraviada abrazada. Ingresando las cuatro personas a la habitación 107. Corroborar con la declaración de la agraviada, quien narró la forma y circunstancias del hecho, aunado a la declaración de L.</p> <p>Que según lo vertido por la agraviada, al momento de retirarse del mini market, siente adormecidos los pies y signos de sueño, tras haber ingerid dicha sustancia, ello quedó corroborado con el examen toxicológico, producto de los análisis de orina y sangre, originados los síntomas a la ingesta de la sustancia en cuestión, corroborado con lo expuesto por el perito químico, quien sostiene que a través de la ingesta de dicha sustancia se presenta un cuadro de dejadez, pesadez.</p> <p>Que C, fue la persona que estuvo encima de la agraviada, cuando ambos</p>	<p><i>edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaban desnudos, siendo éste quien la penetró sexualmente por vía vaginal y <b>D</b>, también quiso accederla, desplazándose alrededor de la cama, porque <b>B.</b>, trataba de impedirlo, según lo vertido por la agraviada y por la lectura de lo manifestado por <b>B.</b>, a nivel preliminar.</p> <p>Que <b>C</b>, luego de estar en la habitación, salió a comprar un preservativo vendido por <b>L</b>. Acreditado con la declaración de la agraviada, cuando sostuvo que, al despertar, encontró una caja de preservativos. Corroborado por el médico legista, quién – refirió que cuando se introduce el miembro viril con preservativo, no produce ningún tipo de lesión, tal y conforme se desprende del reconocimiento Médico Legal. Que el primero que se retiró del lugar de los hechos fue <b>C.</b>, quien le refirió a <b>L</b>, que dejaba a su enamorada. Luego de suscitados los hechos, en días posteriores, a través de un mensaje de texto por parte de <b>B.</b>, dirigido a la agraviada, éste último, le refiere que no la pudo defender de las otras personas, con ello se infiere que las otras personas agredieron sexualmente a la misma.</p> <p>Que los imputados son coautores, en mérito a que le colocaron la sustancia al licor, independientemente, de quien mantuvo el acto sexual o no. Solicitando se les</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Que los imputados son coautores, en mérito a que le colocaron la sustancia al licor, independientemente, de quien mantuvo el acto sexual o no. Solicitando se les</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación</p>										

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>imponga diez años de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles.</p> <p><b><u>Desde la perspectiva de los Abogados de la Defensa.</u></b></p> <p>Por parte del abogado de <b>B.</b></p> <p>Que no se acreditó el acceso carnal, exigido por el tipo penal, corroborado con las declaraciones y el Certificado Médico Legal N° 004254-DCLS, ni las pericias depuestas a nivel de juicio oral. Según se desprende de la pericia biológica N° 2013001000265, respecto del resultado espermatológico del hisopado vaginal, no se hallan rastros de semen. Por ende, no existe nexo entre su patrocinado y la responsabilidad penal que se le imputa.</p> <p>Que se acreditó la existencia de una pelea, conforme lo expuesto por la propia, víctima, donde se confirmó que <b>B.</b>, discutió con los demás imputados <b>C.</b> y <b>D.</b>, para evitar la comisión del delito, en donde su patrocinado buscó evitar la comisión del resultado.</p> <p>Por ende, su patrocinado debe ser absuelto, toda vez, que carece de responsabilidad penal, no habiéndose acreditado la consumación del delito.</p> <p>Por parte del abogado de <b>C.</b></p> <p>Que no está acreditado el ilícito penal, pues según lo referido por la agraviada,</p>	<p>del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>no pudo sentir, que alguien la haya penetrado, se durmió y no puede saber si hubo o no acceso carnal.</p> <p>Que no se acreditó, que la cantidad de benzodiacepina encontrada en la orina y sangre, permita que una persona se encuentre en estado de inconsciencia, según lo vertido por los peritos, toda vez que, tras la ingesta de bebidas alcohólicas y benzodiacepina, ello podría provocar un paro cardiorrespiratorio, estado de coma e inconciencia, pudiendo suscitarse, incluso la muerte. No se logró acreditar el momento en que se habría administrado la benzodiacepina con la bebida de la agraviada, ni mucho menos la cantidad que ingirió.</p> <p>Que, a través del estudio, mediante el hisopado vaginal, no se encontró ningún espermatozoide, de acuerdo a la cantidad, quien mantiene una relación sexual, sin cuidarse, no podría dejar restos de espermatozoide o padecer de azoospermia, padecimiento donde no hay esperma en el líquido seminal.</p> <p>Que la agraviada, al despertar solo encuentra una caja de preservativos, siendo no correlativo, por lo manifestado por Julio Fernández Rimapa, quien refirió que vendió un solo preservativo, siendo imposible, que tres personas usen un sol preservativo.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que no se practicó dosaje etílico a la agraviada ni a los acusados, se estableció que habían ingerido alcohol, esto es, vodka con tampico; pero que dicho examen no se realizó al momento de la intervención. Tampoco, quien fue la persona que suministró la sustancia ni en qué momento lo realizan ni cuando ocurre ello.</p> <p>Que no existe prueba fehaciente, que acredite la responsabilidad penal de su patrocinado ni la existencia de violación sexual o que la sustancia que se utilizó, pudo haber causado un estado de inconsciencia.</p> <p>Por ende, solicita la absolución de la acusación fiscal de su patrocinado, por advertirse insuficiencia probatoria.</p> <p>Por parte del abogado de <b>D.</b></p> <p>Los hechos, tiene un antecedente en un escenario público, pues, todas las personas vinculadas, se encontraron consumiendo licor en la verbena y luego en las calles Bolognesi y Balta, comprado en un mini market, acreditado ello, con una boleta que consigna valor y precio, tomando hasta llegar al grado de inconsciencia.</p> <p>Que su patrocinado, no contó con dinero para alquilar un cuarto en un hotel, tampoco para comprar el preservativo, no tocó a la agraviada, pues, amaneció en un rincón de la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habitación, mientras quienes estaban en la cama, fueron la agraviada y <b>C</b>, por ende su patrocinado no se denudó, quedando en duda si éste consumó el acto sexual.</p> <p>Que según lo vertido por la fiscalía los acusados habrían suministrado benzodiazepina a la agraviada, conforme los exámenes toxicológicos de orina y sangre; pero no se determinó quien lo administró ni la cantidad ni la nomenclatura. Tampoco se confirmó, quien utilizó el condón y según la explicación pericial, a través del uso de un condón no quedó esperma.</p> <p>Que no existe suficiente, para acreditar la culpabilidad de su patrocinado, pues, es un estudiante que trabaja para ayudarse con sus estudios, por ende solicita la absolución de la acusación fiscal vertida en su contra.</p> <p><b>VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</b></p> <p><b><u>Hechos Probados.</u></b></p> <p>Que con fecha 17 de abril del año 2013, la agraviada de iniciales <b>A.</b> concurrió conjuntamente con el acusado <b>B.</b>, con quien mantenía una relación de amistad y los amigos de éste, quienes resultan ser los coacusados <b>C. y D.</b>, a la verbena por el Aniversario de la ciudad de Chiclayo, siendo que, en grupos separados permanecieron en el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>local denominado “Ex Molino de Piedra”, donde se realizaba la celebración en mención. Aproximadamente a las 2:30 de la madrugada, tanto la agraviada, de iniciales <b>A.</b>, como los acusados en cuestión, se dirigieron hacia el minimarket, ubicado en la esquina de las avenidas Balta y Bolognesi de la ciudad de Chiclayo, comprando botellas de vodka y jugo de tampico, bebiendo el mismo, mediante el empleo de un vaso plástico de degustación. Conforme se desprende, no solo de la declaración coherente, vertida por la agraviada en mención, al ser examinada en juicio oral, sino, además, de lo vertido en Juicio Oral, por el acusado <b>D.</b>, así como de las declaraciones, oportunamente oralizadas de los coacusados <b>B. y C.</b></p> <p>Que, durante la ingesta del licor, los acusados lograron suministrar, por vía oral a la agraviada de iniciales <b>A, un</b> compuesto activo, a base de benzodiacepina, Habiéndose corroborado la presencia de este químico en la sangre y orina de la última mencionada. Advirtiéndose ello, no solo del contenido de las Pericias Químicas 2013002000780 y 2013002000781 – servicio de Toxicología Forense, sino además de lo depuesto, tanto por el perito de cargo, ofrecido por el órgano persecutor, <b>M</b>; así como, por el</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propio perito de descargo <b>X</b>, máxime si de la propia declaración de la agraviada, se tiene que la misma presentó síntomas de ebriedad, que la llevaron a un estado de inconsciencia, luego que retornare del baño y continuase bebiendo licor con los acusados, quienes por unos momentos quedaron solos, sin vigilancia alguna de ésta última.</p> <p>Que en la madrugada del 18 de abril del año 2013, luego de lograr suministrar a la agraviada de iniciales <b>A</b>, el compuesto químico antes señalado, los acusados condujeron a esta última hasta el Hospedaje “ El Dorado”, ubicado en la urbanización Latina del Distrito de José Leonardo Ortiz, siendo que, una vez, ya en el hospedaje, el acusado <b>C</b>, se identificó como policía y refirió ser enamorado de la agraviada, rentando dos habitaciones, correspondientes a los números 102 y 107, ello ante la negativa del hotelero de poder ingresar todos a una sola habitación. Siendo conducida luego la agraviada, semi inconsciente, en brazos de los coacusados <b>B</b> y <b>C</b>, hasta una de las habitaciones, que el primero antes sindicado había alquilado. Ello, conforme se desprende, no solo de lo expuesto por la agraviada, en cuanto a la forma como fue trasladada a la habitación se refiere; así como el examen de <b>L</b>. quien trabajaba como</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuartelero del hotel en mención sino además, de lo vertido por el propio acusado <b>D</b>, así como las declaraciones oralizadas de los coacusados B y C.</p> <p>Que una vez conducida la agraviada de iniciales <b>A.</b> a una de las habitaciones rentadas por el acusado <b>C</b>, no solo fue desprendida de la ropa que llevaba puesta, siendo desnudada por completo, sino además identificó al acusado en mención, como la persona que completamente desnudo se posicionó encima suyo y la accedió sexualmente vía vaginal, refiriendo ésta, no poder repeler la agresión, por no sentir la fuerza suficiente en sus brazos. Hecho corroborado, no solo por el relato coherente vertido por ésta, a nivel de juicio oral, sino además con la propia declaración del acusado <b>B</b>, al ser introducida a través de su lectura. Del mismo modo, se corrobora el hecho, que tanto los acusados <b>B</b> y <b>C</b>, inicialmente se despojaron de sus prendas, permaneciendo únicamente con sus trusas, subyaciendo la intención de este último de acceder sexualmente a la agraviada, ello conforme se desprende, no del relato coherente de esta última, producto de los cortos momentos de conciencia, sino de las declaraciones de los acusados antes citados, oralizadas y vertidas, respectivamente.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que al despertar y recobrar la conciencia, la agraviada de iniciales <b>A.</b>, no solo se encontraba desnuda, sino además yacía al costado del acusado <b>B</b>, quien a su vez yacía desnudo sobre la cama. Tal presencia física, conjunta de estos dos sujetos procesales, ha sido corroborada de manera inmediata, con la declaración del propio acusado <b>D</b>, al momento de aceptar ser examinado en Juicio Oral. Corroborándose, además la presencia de un preservativo dentro de la habitación, el mismo que fuera advertido por la agraviada al despertar y que en su oportunidad <b>L</b>, vendió a uno de los acusados, en calidad de hotelero y a solicitud de éste, conforme lo expuesto por el antes mencionado, al momento en juicio oral.</p> <p><b><u>Hechos No Probados.</u></b></p> <p>Que la actividad probatoria no sólo resulte insuficiente sino que además con ella no se hubiere logrado acreditar que los acusados <b>D ; B y C</b>, el 17 de abril del año 2013 terminaron por acceder sexualmente a la agraviada, luego de colocarla en estado de inconsciencia, ello en el entendido, que las pericias químicas no resultan útiles para acreditar que la presencia de benzodiazepina en el organismo de la agraviada, hubiere resultado suficiente para</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lograr la inconsciencia de la misma o que ésta hubiera sido accedida sexualmente, considerando ausencia de lesiones; así como de espermatozoides en la vagina de la Agraviada. Esto, conforme lo expuesto en su oportunidad por los abogados defensores de los abogados.</p> <p><b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</b></p> <p>La presunción de inocencia, se onvierte dentro de un Estado de Derecho, en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), parágrafo “e” de la constitución política del estado, en tanta presunción iuris tantum, implica, que “...a todo procesado, se le considera inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento, en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso, durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”</p> <p>El tribunal constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia: “La presunción de inocencia obliga al órgano</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente, que desvirtúe el estado de inocencia, del que goza todo imputado (Sentencia del tribunal constitucional N°1934-2033-HC/TC). La sentencia condenatoria, debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria, sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado (sentencia del tribunal constitucional N° 10107-2005- PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona, es exigible que se practique que en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial, para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial, solo puede formarse sobre la base de pruebas, en sentido objetivo e incriminado.</p> <p><b>RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</b></p> <p>A efecto de poder comprender, la correcta valoración de la prueba, dentro del Modelo procesal vigente, tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación, entendido este como aquel vinculado al principio de Oralidad, toda vez, que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación, impone que el juzgamiento</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sea realizado por el mismo tribunal, desde el comienzo hasta el final. Esto último, obedece a la necesidad de acercamiento,</p> <p>Que tiene el juzgador, con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte, el Principio de oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, “es la única forma, por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral, como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba.</p> <p>El mismo rige en dos planos; el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos; para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado; así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediación, deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.</p> <p>En el desarrollo del juicio que ha motivado la expedición del presente fallo, en mérito al tipo de órganos de prueba ofrecidos, tal y como son los peritos, resulta tener en consideración, que la función de los mismos difiere a la de los testigos, puesto que, si bien ambos son introducidos al proceso, a fin que, por sus dictámenes o testimonios den fe de lo que conocen; entre ambos subsiste una diferencia cualitativa, toda vez que el examen del primero de estos presente condiciones de seriedad científica y severidad. Esto es, la diferencia del perito reside en su calidad fungible, toda vez, que experimenta y saca conclusiones, resultados científicamente establecidos. Siendo que, en las pericias técnicas se deben aprovechar al máximo los recursos disponibles, a efecto de exponer ante el órgano jurisdiccional sus instrumentos y métodos.</p> <p>Ningún dictamen pericial resulta vinculante per se, esto es, el Juez o Tribunal no está obligado a ceñirse estrictamente a las conclusiones del dictamen, sin conllevar ello a un apartamiento arbitrario de la opinión</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>fundada, emitida por un perito idóneo. Si bien, la labor pericial contribuye a aportar información al Juzgador, es este último, quien, evaluando la prueba pericial, de manera conjunta, con la totalidad de la prueba incorporada al proceso, conforme a las reglas de la sana Critica, emitirá su juicio a partir de la convicción o certeza del acontecer histórico de los hechos materia de juzgamiento. Esto es al momento de ponderar la virtualidad probatoria de la prueba de peritos, el dictamen valdrá, tanto como resulte de sus fundamentos de la claridad de su exposición, conservando el juzgador la capacidad de emitir un juicio, a través del análisis lógico –gnoseológico del dictamen.</p> <p>Si bien, el juez no posee mayor conocimiento que el perito, desde el estricto punto de vista técnico – científico, no puede contradecir las conclusiones vertidas por éste; sin embargo, puede controlar el grado de aceptabilidad del dictamen, siendo que, en último término y en mérito a la valoración global de la prueba aportada, el juez es peritus peritorum. Resultando útil, a efecto de valorar las conclusiones vertidas por el perito, establecer la idoneidad del mismo, tomando como referencia las siguientes medidas: Títulos legalmente reconocidos en el campo materia de pericia; Entendimiento en la respectiva ciencia, técnica o arte, aunque no tenga</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>título. Además de ello, los factores a considerar son los siguientes: Formación profesional especializada del perito, si éste posee o no certificado por algún organismo oficial o profesional en su campo, ha ejercido como tal, durante un tiempo considerable, ha sido docente en su campo, ha publicado artículos, textos o tratados en su campo, es integrante de asociaciones profesionales que tienen que ver con su campo, ha declarado en otros juicios y ha sido reconocido como perito para tales efectos.</p> <p>El magistrado, tiene plena libertad para valorar los resultados de la pericia e incluso, le es dado apartarse de sus resultados motivando expresamente su resolución. El Principio, parte en primer término, de haber sido superado el sistema de pruebas legales (que otorgaba valor incontrastable a la pericia) y luego, dentro de esta misma línea de pensamiento, de la facultad otorgada los jueces de valorar la prueba de acuerdo a las libres convicciones o a la sana crítica, es decir, la estimación racional de los elementos reunidos en la causa, en base a criterios lógicos verificables, que por esa razón, no significan arbitrariedad por parte del juzgador sino, por el contrario, la aplicación, motivada de su convencimiento acerca de la validez de la prueba.</p> <p><b>SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA.</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La finalidad del proceso penal, primero, consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana; así como, de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general), segundo, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico): es esa verdad concreta, la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes; así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.</p> <p>En ese sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, que es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.</p> <p>La prueba indiciaria, tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra institución Política, pues, en razón de esta presunción, entre la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inculpabilidad del inculpaado, se genera un estado de sospecha, que determina inexorablemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta, pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha. Es doctrina mayoritaria, que, para la denominada, prueba indiciaria pueda desvirtuar la presunción de inocencia, se requiere indicios que se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento, en virtud del cual, partiendo d los datos probados, llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.</p> <p>La sala Penal permanente, con fecha seis de setiembre de dos mil cinco, en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura, refiriéndose a la prueba indiciaria, estableció con efecto vinculante, según lo ha reconocido el Acuerdo Plenario N° 01-2006, que "...materialmente, los requisitos que han de cumplirse, están en función, tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que, lo característico de esta prueba, es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio, que</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permite llegar al primero, por medio de un razonamiento, basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, que respecto al indicio, a) éste – hecho base – ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario, sería una mera sospecha sin sustento real alguno, b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos; pero de una singular fuerza acreditativa, c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar y desde luego, no todos lo son-, y d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministra, sino que estén imbricados entre sí-...”</p> <p><b>JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS ACUSADOS.</b></p> <p>Del desarrollo del presente Juicio Oral, ha resultado acreditado de manera fehaciente la tesis acusatoria postulada por el representante del Ministerio Público. Ello, en cuanto a la acusación formulada contra los ciudadanos <b>B, C y D</b>, como coautores del delito contra la libertad sexual, en su figura de <b>Violación de Persona en Estado de Inconsciencia</b>, conforme el artículo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>171° del Código Penal en agravio de la ciudadana de iniciales <b>A</b>. Toda vez, que con fecha de abril del año 2013, luego de colocar en un estado de inconsciencia a la agraviada en mención, mediante la ingesta de benzodiacepina, la condujeron a una habitación de hotel, donde finalmente la accedieron sexualmente.</p> <p><b>Respecto de la Participación de los Acusados.</b></p> <p>Debemos iniciar el análisis de la actividad probatoria en el presente Juicio Oral, valorando la efectiva y real presencia de los acusados <b>B, C y D</b>, la noche del día 17 de abril y madrugada del 18 del mismo mes, en el año 2013, en compañía de la agraviada de iniciales <b>A</b>. Siendo así, se tiene, que ninguna de las líneas de defensa técnica desplegadas durante el desarrollo del presente Juicio Oral, ha negado tal hecho, siendo pues, que el relato vertido de manera persistente, continua y coherente por la agraviada, esto último, en la medida, que en horas de la madrugada la percepción de los hechos resultó reducida, producto del estado de inconsciencia, al que fue inducida, resulta finalmente corroborado, por lo vertido, no solo por el testigo de cargo <b>L</b>, quien no solo atendió a los acusados, les alquiló dos habitaciones y vendió un preservativo, sino además, de la propia</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración del acusado <b>D.</b> ,al ser examinado en juicio oral; así como del contenido de las declaraciones de <b>B y C</b>, oralizadas en su oportunidad.</p> <p>Adicionalmente, a lo señalado, se tiene que, la declaración de la agraviada de iniciales <b>A</b>, en cuanto al vínculo de amistad con el acusado <b>B</b>; así como, en el desarrollo de los hechos, desde el momento que bebió licor con los acusados y fue trasladada hasta el hotel, donde finalmente, la accedieron sexualmente, encontrándose ésta inconsciente, genera convicción respecto de su contenido de verosimilitud, no solo, en cuanto a la coherencia del relato incriminador, vertido contra los acusados, teniéndose en consideración, que respecto de éstos, no existió enemistad o vicio alguno, que afecte el carácter subjetivo de la imputación, sino que, desde el punto de vista objetivo, lo vertido por la agraviada, resulta corroborado, más allá, de lo sostenido por los acusados, con el ticket de compra de licor, hallado al acusado <b>B.</b>, abrante a fojas 23 del Expediente Judicial, por medio del que se advierte, que en efecto el día 18 de abril del año 2013, los acusados, adquirieron la bebida alcohólica, por medio de la que, finalmente se habrían valido para suministrar el fármaco benzodiacepina; así como, por la declaración del testigo <b>L</b>, quien no solo,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroborar la imputación vertida contra los acusados, en cuanto al desarrollo histórico de la acción, sino además, aporta abjetivamente mayores luces, al referir, que la agraviada, fue conducida en brazos a la habitación de hotel, por parte de <b>D y B</b>, siendo evidente un visible estado de inconsciencia.</p> <p>Así mismo, se tiene que, además de resultar plenamente identificado el acusado <b>C</b> como quien en un primer momento se posicionó sobre la agraviada de iniciales <b>A</b>, quien se encontraba desnuda, al igual que éste, resultando ello, de lo vertido de manera persistente por esta última, al recordar, uno de los breves momentos de conciencia, que presentó dentro de la habitación, corroborado además, con la propia declaración del acusado <b>B</b>, se tiene que <b>C</b>, además de trasladar y acceder sexualmente a la agraviada, fue quien pagó por las habitaciones, evidenciándose, dentro del desarrollo fáctico de la imputación, el cenit de la pretensión típica inicial, máxime, si como parte de la resolución criminal, el acusado en mención, se identificó no solo como enamorado de la agraviada, sino además, para facilitar el acceso a las habitaciones, lo hizo como miembro de la policía nacional del Perú, logrando así generar confianza en el hotelero <b>L</b>, en cuanto a una legítima pretensión, siendo éste, quien le arrendó las</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>habitaciones, conforme lo sostenido al ser examinado en Juicio Oral.</p> <p><b>Respecto del Medio Empleado y el Acceso Sexual desplegado.</b></p> <p>Acreditada y corroborada de manera objetiva la presencia de los acusados <b>B, C y D</b>, en el hotel, donde finalmente accedieron sexualmente a la agraviada, luego de llevarla a un estado de inconsciencia, se hace necesario en primer lugar advertir la existencia de medio alguno, que efectivamente terminare por trasladar a la agraviada de iniciales <b>A</b>, a tal situación, exigida por el tipo penal. Es en este sentido, que de la actuación probatoria desplegada por el órgano persecutor, se tiene que, las muestras de orina y sangre tomadas a la antes mencionada, el día 18 de abril del año 2013, evidencian la presencia de Benzodiazepina, droga cuya utilidad o prescripción, se orienta a la sedación y al uso como ansiolítico, relajante, hipnótico y amnésico, esto último, corroborado, no solo por el testigo de cargo <b>M.</b>, sino además, por el propio perito de descargo <b>X</b>. Advirtiéndose, en función de lo expuesto, por estos últimos, que la reacción de la benzodiazepina y el alcohol, genera la sinergia de la primera, conllevando a potenciar los efectos de la primera, no solo, exponiendo a quien la ingiere a un resultado fatal, sino además a presentar cuadros de inconsciencia, que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dependerán es su intensidad de la cantidad de droga y alcohol ingerido.</p> <p>De lo expuesto, no cabe duda, a este órgano colegiado, que si bien, no se ha logrado determinar la cantidad de droga suministrada a la agraviada el día de los hechos, esta fue suficiente para vencer la resistencia de la misma, llevándola a un estado de inconsciencia tal, que no pudo ofrecer oposición al acceso sexual involuntario sufrido</p> <p>Por parte de los acusados. y ello pues, en atención a la descripción sintomatológica vertida por ésta, de manera coherente y persistente al ser examinada y no vencida por la defensa de los acusados, en el sentido que, luego de retornar del baño y tomar licor con los acusados, sintió dolor de cabeza, además de mareada y finalmente; pierde la conciencia, respecto de los hechos, que luego se suscitaron, recordando breves lapsos de estos, que finalmente la dotaron de información mínima, suficiente para percatarse que los acusados la accedieron sexualmente. Síntomas que coinciden con lo sostenido por el perito X, en cuanto al cuadro de ataxia y somnolencia respecta.</p> <p>Ahora bien, la oportunidad de suministrar la droga por parte de los coacusados, a efecto de llevar a la agraviada a un cuadro de inconsciencia, se perfeccionó al momento de la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingesta de alcohol, siendo este, el único momento histórico admitido, tanto por la parte acusadora como por los acusados al momento de ser examinado o leerse sus declaraciones, cuando la agraviada de iniciales A., estuvo expuesta a la ingesta del fármaco benzodiacepina, verificándose además, dentro del reparto de roles, que el acusado <b>D</b>, al laborar como asistente de ventas en la botica Markos, desde casi un año, antes del hecho, contó con la mejor y mayor oportunidad, para obtener la droga empleada en la sedación de la agraviada, teniéndose en consideración que la venta de la misma, se dificulta, en tanto, de conformidad con el Decreto Legislativo 023-2001-SA , la venta de estos fármacos se restringe a la venta con receta médica. Siendo pues, que el momento del suministro en cuestión, ocurre con la presencia conjunta de los acusados y si bien, subsiste una justificación por parte de <b>D</b>, en cuanto al motivo que conllevó a desplazarse conjuntamente con la agraviada desde el distrito de Chiclayo hasta el distrito de José Leonardo Ortiz, como lo sería tomar cerveza en un bar; sin embargo, ello no se condice con el hecho de haber llegado al parque, donde se ubica el hotel “El Dorado”,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde fue accedida la agraviada, llevando consigo aún la mezcla de licor, con el que todavía contaban, conforme lo referido por el propio acusado al ser examinado.</p> <p>Si bien, se tiene que la agraviada de iniciales A. presenta himen complaciente y no se evidencia presencia de espermatozoides, ello no implica que la misma, no haya sido accedida sexualmente por los acusados, máxime si se tiene, que examinados los peritos médicos y bióloga, respectivamente, es de verse que, resulta difícil advertir lesiones genitales en una persona complaciente, considerando aún más, si se tiene, que la oposición presentada por ésta es mínima, por otro lado, del examen de la bióloga en cuestión, la misma que ha precisado, en cuanto a la ausencia de espermatozoides, lo cual no conlleva a que el acto sexual no se hubiere realizado, por cuanto, un eferente objetivo para valorar la ejecución del mismo, en las condiciones descritas, no solo surge de la versión vertida por la agraviada, quien incluso refirió, que al despertar presentaba dolor vaginal, sino además del examen de las conclusiones vertidas por el perito Psicólogo T, quien al deponer respecto del examen efectuado a la agraviada, refiere que la misma,. Presenta un cuadro ansioso, compatible con experiencia traumática en el área psicosexual, ello evidencia</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el correlato fáctico, resulta compatible con el acceso sexual sufrido, conforme los términos del hecho imputado por ésta última.</p> <p>Por otro lado, dada la naturaleza del delito, el mismo que conlleva un acto alevoso, el cual, termina por impedir, no solo la oposición al acceso sexual desplegado por el autor o autores, sino además entorpece el poder identificar a los mismos y recordar con detenimiento el desarrollo del hecho, debe tenerse presente, que respecto al relato incriminador, la agraviada logró identificar plenamente la acción desplegada por <b>C</b>, a quien, aún en un momento de conciencia esporádica, pudo identificarlo, como el sujeto que la accedió en un primer momento y luego pudo apreciar que los acusados <b>B y D</b>, se encontraban dentro de la habitación, encima y próximos a la cama, donde ésta yacía desnuda, vistiendo únicamente la trusa y calzoncillo, respectivamente, despertando luego, ésta al costado de <b>B</b>, quien se encontraba desnudo. Siendo ello así, dentro de un análisis mínimo lógico, el cual conlleva a apreciar, que desde el momento mismo que se suministró la droga benzodiazepina a la agraviada, la pretensión de los acusados fue satisfacer su lascividad, accediéndola sexualmente, resulta, que del desarrollo del juicio oral, se ha logrado acreditar, que tanto <b>B y D</b>, al encontrarse en la misma habitación, conjuntamente con la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada desnuda, no solo tuvieron la oportunidad real de accederla sexualmente, sino además la personalidad de los mismos, evidencia que <b>B</b>, puede no solo tomar actitudes poco empáticas, sino además, producto del hecho imputado, presenta un sentimiento de culpa y respecto de <b>D</b>, éste no mide sus acciones Tiende a llevarse por las circunstancias, dejándose llevar por impulsos, siendo una persona agresiva y haciendo daño a la otra parte. Indicadores que confluyen en el concreto acceso sexual, del cual la agraviada fue víctima, no existiendo en momento alguno justificación idónea por parte de los antes mencionados.</p> <p>En mérito a la actividad probatoria desplegada por el órgano persecutor a nivel de Juicio Oral, no cabe duda alguna para los integrantes de este Juzgado Colegiado, que el hecho imputado aconteció en los términos inicialmente expuestos por el Ministerio Publico, en cuanto a la tesis acusatoria se refiere, no subyaciendo, por el contrario resistencia concreta por parte del acusado <b>B.</b>, efecto de evitar el acceso sexual de la agraviada, conforme la tesis de la defensa, máxime si al no ser vencida en juicio oral, se tiene que ésta última al despertar, halló a éste último desnudo al lado suyo. Conllevando todo ello así, a la lógica y razonada emisión de la presente sentencia Condenatoria.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.</b></p> <p>Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa delos acusados <b>B, C y D</b>, ni puesto en evidencia durante el debate, la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto. Salvo el análisis, ya efectuado en los argumentos expuestos en la subsunción de la conducta desplegada.</p> <p><b>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>Habiéndose declarado la culpabilidad delos acusados <b>B, C y D</b>, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como coautores del delito de <b>Violación de Persona en Estado de Inconsciencia o Imposibilidad para Resistir</b>, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII Y VII del Preliminar del Código Pena</p> <p>A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la forma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>Así mismo, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito Violación de Persona en Estado de Inconsciencia, en concordancia con el contenido del artículo 171° del Código Penal, cuya pena en el caso concreto es no menor de diez años. Siendo que, en concordancia con las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, permiten deducir a los Juzgados que la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público no se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente respecto del delito objeto de pronunciamiento. Por cuanto,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>en mérito a la naturaleza del delito cometido por <b>B, C y D</b>; así como la extensión del daño causado, teniendo en cuenta, además, que son agentes primarios, pues no registran antecedentes penales y sus condiciones personales, la imposición de diez años de pena privativa de libertad, deviene en proporcional y razonable en virtud a lo antes señalado.</p> <p><b>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse como, “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente, el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, es</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>Así mismo, en el Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116, la corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.</p> <p>En el caso de autos, al no existir actor civil debidamente constituido, es el Ministerio Público quien ha planteado como pretensión resarcitoria por hasta la suma de 1,500.00 nuevos soles, ello a favor de la parte agraviada. Siendo que en el presente caso, en atención a la afectación emocional acreditada en la agraviada, la misma que amerita objetivamente el correspondiente tratamiento psicoterapéutico, resulta</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	razonable fijar la suma resarcitoria en el monto antes solicitando, el mismo que se condice con el daño objetivamente irrogado por los acusados <b>B, C y D.</b>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En el **cuadro 2**, se observa la parte considerativa de la sentencia de primera instancia donde se duplican los parámetros, por ser compleja su elaboración, y es de calidad muy alta de donde se desprende la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, tres de las antes mencionadas cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba y son de calidad muy alta, y en la motivación del derecho cumple con 4 de los 5 parámetros son de calidad alta como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a persona en estado de inconsciencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **3393-2013-14-1706-00426-2012-2-JPCTCH-CH.** Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018.

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9-10]</b>

Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III-PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, en mi calidad de Director de juicio, conjuntamente con los señores magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, administrando justicia a nombre del Nación,</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>I.- Condenando a B., C y D.</b> como coautores del delito Contra La Libertad Sexual, en su figura de <b>Violación de Persona en Estado de Inconsciencia</b>, conforme el artículo 171° del Código Penal, en agravio de la ciudadana de iniciales A y como tal se les impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 21 de julio del año 2015 hasta el 20 de julio del año 2025. Debiendo para el caso girarse las papeletas de internamiento respecto de los hoy condenados.</p> <p><b>II.- Fíjese el monto de reparación civil</b> en la suma de 1,500.00 nuevos soles valorando ello en la reparación del daño subsistente por la acción desplegada</p> <p><b>III.- Oficiése al INPE,</b> a efecto de someter a los condenados al correspondiente tratamiento psicoterapéutico.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>										10
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><b>IV.- Cumplan los condenados con el pago de Costas</b>, de conformidad con los artículos 497° y siguientes del Código Procesal Penal Vigente.</p> <p><b>V.- Consentida que sea la presente</b>, remítanse los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación Preparatoria</p> <p><b>VI.- Quedan notificados</b> en este acto los sujetos procesales con la emisión de la presente sentencia.</p> <p><b>Firmado por los señores jueces</b></p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Sicumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>X1.</b></p> <p><b>Y1.</b></p> <p><b>Z1.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						

		<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En el **cuadro 3**, se observa la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y es de calidad muy alta de donde se desprende la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a persona en estado de inconsciencia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°3393-2013-14-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE</b></p> <p><b>SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 03393-2013-14-1706-PE-02</b></p> <p><b>ESP. DE SALA : F</b></p> <p><b>IMPUTADOS : B,C y D.</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en</i></p>				X													9



	<p><b>DELITO : VIOLACION A PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA</b></p> <p><b>AGRAVIADA : A.</b></p> <p><b>ESP. DE AUDIO : G</b></p> <p><b>SENTENCIA N° 0201-2015</b></p> <p><b>Resolución número: quince</b></p> <p><b>Chiclayo, diecisiete de noviembre</b></p> <p><b>De dos mil quince</b></p> <p><b>VISTOS,</b> Es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados B, C. y D., la resolución número seis de fecha cinco de Agosto de dos mil quince, que condena a los acusados apelantes como co autores del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual en agravio de la persona de iniciales A y como talles impone diez años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva a cada uno y fija en un mil quinientos nuevos soles el monto que deberán abonar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>Primero:</u> Pretensión del apelante D</b></p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> Pretensión del apelante. C.</b></p>	<p><i>los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sostiene que la sentencia venida en grado ha vulnerado todo lo establecido en la norma penal y procesal condenando a su patrocinado sobre una prueba indiciaria.</p> <p>No se han apreciado correctamente las pruebas ofrecidas por el fiscal, y por el acusado C, cayo, más aún si la teoría del caso de la fiscalía es una prueba directa, sin embargo, el colegiado ha emitido sentencia con una prueba indiciaria, más aun, se ha condenado a su patrocinado en este caso, sin especificar claramente cuáles serían los indicios para poder sentenciar a su patrocinado por este delito.</p> <p>No se ha tomado en cuenta la resolución del Tribunal Constitucional en el caso Giuliana Llamuja sobre valoración de prueba, no se ha establecido en el caso concreto los indicios que se han tomado en cuenta y cuáles se han desechado,</p> <p>Se ha dicho que su defendido haría estado en la habitación junto con sus coacusados y la agraviada, pero los hechos demuestran que, si estuvieron bebiendo alcohol en la verbena y luego en el hotel, no se ha determinado si se le suministró benzodiacepina y si tuvieron relaciones íntimas contra su voluntad.</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>Lo cierto es que después de la ingesta de alcohol terminaron juntos en un hotel, la agraviada ha entrado en contradicciones pues en juicio oral dice que sale del hotel, toma una mototaxi hasta la avenida Bolognesi y luego va a su casa, pero ha dicho también que estuvo tomando con <b>B.</b> y sus amigos y que antes de ir a su casa debía pasar a recoger su bolso, si este se encontraba en su trabajo, de donde consigue dinero para irse hacia su casa.</p> <p>Hay pruebas como el informe químico toxicológico de parte, de un perito especializado que concluye que los informes de medicina legal no han identificado qué tipo de los treinta benzodíacepas se ha tomado y que no se puede determinar cuál sería el grado de ingesta, más aún si unido al alcohol puede producir un coma o incluso la muerte. No se ha establecido porque se considera lo que el perito oficial ha concluido si el de parte es de más experiencia.</p> <p>No se ha determinado quien le ha suministrado una sustancia que está en muchas pastillas de uso común, pide que se revoque la resolución y se absuelva a su patrocinado de los cargos.</p> <p><b>Tercero: Pretensión del B.</b> Que de acuerdo a los hechos que narra el Ministerio Público y la sentencia que condena a su patrocinado, hay una vulneración al derecho de defensa y al derecho de contradicción, porque ha manifestado la fiscalía que los acusados</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>									
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente suministraron a la agraviada una sustancia tóxica denominada benzodiazepina como también hace referencia a que quisieron alquilar una sola habitación. Los medios de prueba actuados han sido tomados por el colegiado como indicios para condenar a su patrocinado.</p> <p>Solicita <b>se declare nula</b> la sentencia que condena a su patrocinado B, y alternativamente <b>se revoque la sentencia</b>, así como también la reparación civil.</p> <p>Se ha demostrado con las declaraciones de los acusados, con las pericias y documentos analizados, que no ha habido ningún acuerdo por arte de los acusados, que el momento en que se encontraba en la habitación la agraviada, cuando ingresan C. Y D. hubo un forcejeo porque su cliente se ha sorprendido; que él pretendía evitar que la ultrajen o le hicieran daño; que optó por defenderla siendo impedido por B y una vez que logró empujarlo saca de encima a Anderson empujándolo de la cama, logrando que pudiera recoger sus cosas y huir del lugar.</p> <p>Esta versión esta corroborada con la declaración de la propia agraviada que refiere que vio a B discutiendo con Javier, quien ha confirmado que este pleito, o forcejeo era para evitar que Anderson le cause daño.</p> <p>Se ha determinado con el examen médico legal que no presenta signo alguno de violencia la agraviada, o signo de ruptura de</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>himen, por tanto para determinar la violencia sexual, es necesario la introducción completo del miembro viril, sin que se pueda colegir de otros elementos, más aun si existe una pericia biológica que no aporta más información; se advierte que compró un preservativo, en el hisopado no sólo se busca espermatozoides sino otros elementos que puedan ayudar a resolver, no se ha determinado que hubiera el lubricante o el líquido seminal. No hay elementos suficientes para arribar a una sentencia condenatoria.</p> <p>Se ha determinado que su cliente no ha participado de un acuerdo para someter sexualmente a la agraviada.</p> <p>No hubo una debida valoración de las pruebas, habiendo pruebas contundentes de que no participo de violar sexualmente a la agraviada, pide se declare nula la sentencia o se absuelva a su patrocinado.</p> <p><b><u>CUARTO:</u> POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO.</b></p> <p>Sostiene la Señora Fiscal, que los hechos tuvieron lugar el día 17 de abril del 2013, la agraviada de iniciales A. se cito con el imputado B con el fin de ir a la verbena por el aniversario de Chiclayo, ese día B. presentó a la agraviada a sus amigos C y D. y juntos fueron a la verbena, que duró hasta las 2:30 am, lue todos acudieron a aun minimarket ubicado en la esquina de las avenidas Balta y Bolognesi donde</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compraron dos botellas de vodka y “tampico” que consumieron mezcladas fuera del local hasta las 3 o 4 am; la agraviada había consumido hasta 3 o 4 vasos de ese preparado.</p> <p>Durante la ingesta de licor los acusados lograron suministrar via oral a la agraviada un compuesto activo a base de benzodiacepina, para luego trasladarse todos a un hospedaje ubicado en un parque de la urbanización Latina del distrito de JLO, aproximadamente a las 4:50 horas ya del día 18 de abril; una vez allí el sentenciado <b>C.</b> pagó por dos habitaciones ya que al principio solo querían una pero el encargado no lo permitió.</p> <p>Cuando la agraviada fue conducida a la habitación 107 ya en estado de inconsciencia, recuerda haber subido las escaleras y que al entrar a la habitación se encuentra con los tres sentenciados, percatándose ella que se encontraba desnuda y sobre ella <b>C</b> manteniendo relaciones sexuales con ella; recuerda haber visto también a <b>B.</b>, y <b>D.</b>, Monje ambos en ropa interior, manteniendo una discusión.</p> <p>La agraviada despertó a las 10:40 horas de día 18 encontrándose desnuda sobre la cama de la habitación y también desnudo el sentenciado E. G. P. advirtiéndole la presencia de una caja de preservativos; cuando salió se dio cuenta que estaba en la urbanización Latina frente al parque El Dorado cogiendo una mototaxi con destino</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la avenida Bolognesi al Real Plaza, luego tomó una combi con destino a su casa u luego formuló la denuncia.</p> <p>Refiere que la tesis de la fiscalía ha quedado corroborada por los defensores, sí se ha acreditado la connivencia entre acusados, se han puesto de acuerdo <b>D.</b> y <b>E.</b>, también <b>A.</b> que viven cerca; el tercero imparcial que es el recepcionista, <b>J. F.</b> afirma que uno de los acusados quería una sola habitación para él y tres amigos, no acepta, le dio dos, que mencionó que era policía y no le hizo boleta.</p> <p>Luego se hicieron presente sus amigos, todos estaban mareados, iban abrazados, supuestamente <b>E.</b> afirma que entró besando a la agraviada, pero fue el policía el que engañó que era su enamorada; que todos entraron al 107, que luego compró un preservativo y se retiró a media hora del hotel.</p> <p>No puede creerse a los que han tenido dos años para tejer un argumento de defensa, si se han provisto de preservativos no hay evidencia de espermatozoides y con respecto a <b>E.</b> y <b>J.</b>, este último es el que ha proporcionado la droga porque si es auxiliar de ventas de la botica por tanto conoce de la sustancia toxicológica y sus consecuencias, dificultad de coordinación y del habla.</p> <p>El encargado del hostel tampoco escucho ruido alguno contrario al forcejeo de que se habla, se ha puesto a la víctima en</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incapacidad de resistir y habiéndose probado con la declaración del testigo imparcial que es el recepcionista debe confirmarse la sentencia apelada.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En el **cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda es de calidad muy alta, de donde se desprende la introducción y la postura de las partes, la introducción es de calidad alta cumple con 4 de los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba; en la postura de las partes cumplen con los 5 parámetros previstos en los cuadros líneas.



**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]								
	<p><b>II CONSIDERANDOS</b></p> <p><b><u>QUINTO:</u> ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL</b></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p>										X								

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>parcialmente la resolución impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 CPP.</p> <p>Conforme lo dispone el numeral 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>En el presente caso, corresponde al colegiado determinar si se ha valorado adecuadamente los hechos y las pruebas actuadas, o si se ha incurrido en causal que de sustento a la nulidad de la sentencia venida en grado.</p> <p><b><u>SEXTO: PREMISA NORMATIVA</u></b></p> <p>La imputación contra los acusados estriba en la comisión del delito contra la libertad en su figura de violación de persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir, previsto y penado por el primer párrafo del numeral ciento setenta y uno tres del Código Penal, que se configura por la conducta dolosa, esto es maliciosa e intencionada del agente que tiene acceso carnal, sea Por vía vaginal anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías después de haber puesto a la víctima en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir.</p> <p>Al respecto la doctrina se ha pronunciado señalando que es indiferente la causa por la</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la víctima se encuentre en ese estado, se requiere que el sujeto activo aproveche esta situación de la víctima y que puede producirse por efectos del alcohol, drogas, hipnosis que le impidan oponerse al forzamiento sexual.</p> <p><b>SETIMO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN.</b></p> <p>El acusado C. se abstuvo de declarar, haciéndolo en cambio sus coacusados.</p> <p><b>Declaración del acusado B</b></p> <p>Con respecto a la acusación fiscal es totalmente falso, el 16 de abril del 2013 se encontraba en sus casa y recibió un mensaje de la agraviada si es que iba a ir a verla a su trabajo porque ya habían quedado; a lo que él respondió que ya en media hora iría, salió a la calle y encuentra a su coacusado Javier Risco monje con unos amigos y le pregunto si iba a ir a la verbena respondiéndole que sí, luego le pidió que le diera un aventón por que no contaba con la plata regresando a su casa para cambiarse y enviar un mensaje a la agraviada avisándole que iba a recogerla a las 10:30, al salir nuevamente de su casa se encuentra con J. y R, ellos tres se fueron aparte hacia la avenida México y Mariátegui y en el transcurso del viaje pasaron por Sáenz Peña en donde le dijo que siguiera de frente porque iba a recoger a una amiga, ya dentro del carro les presento a Javier y al señor R., fueron a la verbena, el entró con la chica, cerca del</p>	<p><i>para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
Motivación de la pena	<p>se encontraba en sus casa y recibió un mensaje de la agraviada si es que iba a ir a verla a su trabajo porque ya habían quedado; a lo que él respondió que ya en media hora iría, salió a la calle y encuentra a su coacusado Javier Risco monje con unos amigos y le pregunto si iba a ir a la verbena respondiéndole que sí, luego le pidió que le diera un aventón por que no contaba con la plata regresando a su casa para cambiarse y enviar un mensaje a la agraviada avisándole que iba a recogerla a las 10:30, al salir nuevamente de su casa se encuentra con J. y R, ellos tres se fueron aparte hacia la avenida México y Mariátegui y en el transcurso del viaje pasaron por Sáenz Peña en donde le dijo que siguiera de frente porque iba a recoger a una amiga, ya dentro del carro les presento a Javier y al señor R., fueron a la verbena, el entró con la chica, cerca del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios</p>												

	<p>escenario, sus amigos se encontraron con amigos del barrio, compró cigarrillos. Iban a comprar cerveza, pero se opuso porque no tenía plata.</p> <p>D. y C querían ir a tomar a “Los Vinos”, le pregunta a la agraviada si quería ir, ella acepto proponiendo que mejor vayan a tomar en un minimarket en un grifo, que queda en la esquina de la avenida Balta y Bolognesi, fueron en taxi al grifo, allí se pusieron de acuerdo para comprar vodka y tampico, hicieron “la chancha”, un señor de la puerta hizo el preparado; se pusieron a conversar y a tomar, terminaron la primera botella, A. compro la otra botella de vodka y tampico, ella y el declarante se retaron a tomar un vaso lleno, el declarante le servía a la agraviada y después R. M., alrededor de las 4:30 de la mañana ya se vio un poco picado y al ver que los demás</p> <p>Estaban en la misma situación le pregunto a la agraviada si es que la lleva a su casa respondiendo ella que no, luego le dice a Ruiz Moncayo que le preste dinero para llevar a la agraviada a su casa respondiéndole que no tenía, y quedaron en ir a dejarla se dirigió a J. R. quien estaba mareado para luego tomar un taxi. Dentro del taxi la agraviada se apega a su muslo, la abraza y se comienzan a besar, luego los coacusados le preguntaron si quería ir a tomar en la plaza cívica, él dijo que no, propusieron ir al parque El Dorado, le pregunta a la agraviada si quiere ir, ella le</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>responde que sí y que después la lleve a su trabajo.</p> <p>Llegaron al parque el dorado, bajaron del taxi, se pasaron al lado de la banca allí estaba sentado Javier, él y la agraviada porque Anderson lo perdió de vista, luego cuando regreso A. le dijo que si estaba cansado y que si querían descansar que él le pagaba todo, le pregunto a la agraviada si quería ir a descansar asintiendo con la cabeza; que cuando llegaron al hotel vio a A. que está pagado el hotel.</p> <p>Bajaron por la escaleras y encontraron dos habitaciones abiertas en donde el entra con la agraviada, ella comienza a besarlo él se quita el polo luego ella se va corriendo al baño con nauseas, luego él se quita el pantalón y se hecha en la cama, se levanta y le pregunta si está bien, ella hizo un ademán; regresó a la cama y cuando ya se estaba quedando dormido se da cuenta que le apagan la luz, él pensaba que era ella pero habían entrado al cuarto A. R. M. y J. R. M. en calzoncillos en la puerta del baño, en lo que procede a gritarles y a decirles que salgan del cuarto, R. le dijo “ay huevón no te han dado cuenta, cuando tú te has ido al baño, ella quiere con nosotros,” ahí es cuando empieza el forcejeo con A. R. y J. R. para botarlos de la habitación, después J. se pone a forcejear con él para que se vaya cuando este le señala con la mirada que A. estaba encima de la agraviada, cuando el ve esto se acerca, lo agarra de la parte izquierda de su cuello y lo avienta contra la pared, luego la agraviada</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abre los ojos y le dice que no es el, cayendo al piso una bolsa en instantes A. recoge su ropa y se va, luego el busca la ropa de la agraviada para cambiarla pero ella no se dejaba, procediendo a tamarla con la sabana echándose a su lado esperando a que J. R. se fuera de la habitación, se quedó dormido al lado de ella.</p> <p>Despertó y se dio cuenta que eran las 11 de la mañana y se percató que estaba solo, salió del hotel y recibe una llamada de un amigo, luego llegando a su casa entra a la computadora para escribirle a la agraviada que lo disculpe por esa noche, que habían estado mareados, pero no le respondió. A las 6:30 de la tarde recibe un mensaje de la agraviada diciéndole que la llame, en la llamo y ella lo cita a su trabajo, se a verla y allí lo interviene la policía y lo conducen a la DIVINCRI, lo sacaron y su mama hablo con él, le dijo que nada tenía contra el que le dijera que había hecho el policía, le respondió que no podía hablar hasta que llegara el Fiscal; que después lo ha citado en real plaza y ella le ha dicho que sabía que él no había hecho nada, pero el fiscal le había dicho que era cómplice.</p> <p>Respondiendo a la señora fiscal dijo: que conoce a la agraviada hace unos cuatro años, que no ha mantenido relación sentimental con ella; que ha salido con ella cuatro veces, la primea en el 2009, luego en el 2010, en el 2012 y la última en el 2013; que ella vestía uniforme con pantalón camisa y chaleco sobre la camisa; que él se quitó el</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>polo, cuando ella se fue al baño se sacó el pantalón estaba con un short tipo bóxer, de dormir.</p> <p>Conoce a R. M. desde la infancia, vive al lado de su casa, sabe que estudiaba Derecho en la Sipan, no sabe en que trabajaba. R. M. vive por su casa, no tiene confianza con él.</p> <p><b>Al defensor de D,</b> dijo: que cuando ingreso con la agraviada no se percató del ambiente, no llego a observar el cuarto porque entro besándose con ella, no puede calcular las dimensiones del cuarto; mientras bebían vodka si observó que ella fue al baño en varias ocasiones, dos o tres veces; el vaso en que tomaban es uno degustador, de unos tres centímetros, todos tomaban por igual, excepto los dos vasos llenos que él y la agraviada tomaron. La idea de que fueran los cuatro a un hotel, fue de R. M., él dijo para ir a descansar, las palabras que el utilizo para hacer la propuesta de ir al hotel, dijo “no hay donde chupar, tú te quedas a descansar”, como me estaba besando ella asintió, no fueron a la recepción, los o los recepcionistas dijeron bajen las puertas estaban abiertas.</p> <p>Cuando estaba boca abajo en la cama y ella vomitando en el baño, Ruiz ha permanecido en la habitación unos diez minutos, pudo observar que estaban en trusa; no ha visto donde estaban sus ropas porque estaba oscuro. <b>Al defensor de R., dijo:</b> Que la agraviada no tenía conocimiento que él iba a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ir con otras dos personas, ellos se enteran en el carro y ella cuando fue a verla.</p> <p><b>A las preguntas de su defensora dijo:</b> que forcejeaba con Javier Risco, porque él le dijo que la chica quería con los tres, y que cuando él se iba al baño ella se había estado besando con <b>C</b>.</p> <p><b>Declaración del acusado D.</b></p> <p>Expone voluntariamente que: sobre los hechos debe decir que iba a participar del aniversario de Chiclayo con su amigo Anderson, que E. pidió que lo llevaran por allí, Anderson acepto, en el trayecto les dice para ir a recoger a una amiga, baja entre San José y Sáenz Peña, llega y se fueron a Balta y Bolognesi, se informan que era en el molino piedra, ingresan, E. y la señorita se apartan.</p> <p>Culmino la serenata salimos, él dijo a E. que ya se iban, este pidió que le dieran un jalón, él le explico que se iba a tomar a otro lugar con Anderson, el propuso que fueran el grifo entre Bolognesi y Balta, le menciona esto a Anderson y el acepta, converso con E. para que pusiera algo, propuso que compraran vodka, Anderson acepto y dijo que ellos pusieran la primera ronda, él y E. pusieron una primera ronda, de una botella de vodka con una botella de Tampico, tomaban, a su izquierda estaba la señorita, enseguida E. y luego A., cuando estaban un poco ebrios la señorita lo reta a tomar vasos llenos, el acepta, pero en ningún momento le ha servido el trago a ella, él se recostó en la pared; A. pago un segundo preparado, el declarante fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>al baño y al volver vio a E. besándose con la señorita, se puso a un lado solo, luego ve llegar a A., le dijo que se fueran a la casa o a otro lado a seguir tomando, que los dejara porque ellos se estaban besando, luego E. pidió nuevamente que se fueran por allí dejar a la chica, toman un taxi, Anderson abordó adelante, y atrás el con la pareja, se ha quedado dormido, no recuerda nada del trayecto, E. lo codea diciéndole “ya llegamos”, bajan a un parque, el declarante se fue a una banca y se quedó dormido;; ya no recuerda hasta que se ha encontrado en un cuarto, despierta y ve a E. que estaba tratando de levantar a la señorita, que estaba en la cama con A., empieza a jalonear al deponente; que el declarante le decía a E. que la deje, que la chica estaba con A., que no se meta que seguramente ella quería con A., porque no dice nada.</p> <p>La chica estaba en la cama con A., yo le dije a E. déjalo porque la chica seguramente quiere con A. porque no le decía nada, el respondió, “no, déjame yo la voy a proteger porque le está haciendo daño”, él lo empuja y el declarante se cae y se queda dormido en un rincón, después E. lo ha jaloneado para despertado y le dijo “lárgate, vete de acá”, el deponente se viste y se va, no recuerda si ha subido o bajado, se ha ido, cuando salió estaba amaneciendo, caminando se da cuenta que el parque estaba cerca de su casa .</p> <p><b>Respondiendo a la señora Fiscal dijo:</b> que entre su casa y el lugar del hospedaje habría unos cinco o siete minutos de distancia, que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se fue a su casa porque estaba mareado, que ese día portada unos veinte soles, que el día de los hechos le ayudaba a su amigo que es dueño de una Botica a hacer limpieza, y</p> <p>Con ese dinero pagaba sus estudios; que trabajo unos siete meses, en las mañanas, al medio día se iba alistar para la universidad.</p> <p>Que vio a A. encima de la señorita, no se dio cuenta que ropa vestían, porque E. forcejeaba con el declarante y lo empuja porque él decía que le estaban haciendo daño, y el declarante le decía a su vez, porqué se preocupa si la chica no le decía nada.</p> <p><b>A su Abogado defensor dijo:</b></p> <p>Que era la primera vez que salía con sus coacusados, que se quedó dormido en un rincón al pie de cama, al frente, en el piso, que en la botica de su compañero de estudios no atendía rectas médicas, solo ayudaba a hacer limpieza; que a la época de los hechos cursaba el tercer ciclo de Derecho.</p> <p><b>A la abogada de G. P. responde:</b> sobre el forcejeo dice que el empujo a E. y este es más robusto lo empujo también diciéndolo “no, le están haciendo daño”.</p> <p><b>Respondiendo al abogado de D, dijo</b> que sólo vio a A. en la cama encima de la señorita, no vio si el forcejeaba con la señorita.</p> <p><b>Acta de Registro personal al acusado B, se</b> le encontró su teléfono y un ticket de venta por vodka Paramonga y dos cifrut, de fecha 18 de abril 2013. Sin observaciones.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Certificado de trabajo de D.</b> como auxiliar de ventas en la Botica Marcos de fecha 4 de JUNIO 2013, sin observaciones.</p> <p><b>Certificado de toxicología forense</b> practicado a la agraviada que concluye que la muestra tomada el 18 de abril 2013 muestra positivo en sangre para benzodiacepina,</p> <p><b>Certificado de toxicología forense,</b> en orina positivo para benzodiacepina, con la observación del defensor de C. señalando que las dos muestras de orina y sangre son coincidentes en el mismo momento, 16.46 horas.</p> <p><b>Protocolo de pericia sicológica de la agraviada</b> emitida por el psicólogo Y. P. concluye en afectación emocional compatible con experiencia traumática en el área sexual. Con la observación del abogado de Risco quien sostiene que la pericia no explica que el trauma que presenta la agraviada obedezca a una violación sexual. El Abogado de D. sostiene que la pericia describe a la agraviada como persona extrovertida.</p> <p><b>Protocolo de pericia psicológica del acusado.</b> que concluye en personalidad dependiente con inmadurez emocional, rasgos de autosuficiencia y bajo nivel empático, poco tolerante, niega el motivo de la denuncia y tiende a filtrar información.</p> <p><b>7.4.2. A pedido de la defensa de D. se oraliza:</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>El informe pericial químico toxicológico de parte,</b> que concluye que los dictámenes periciales de oficio no se han identificado cuál de las más de 30 tipos de benzodiazepinas es la que presenta la agraviada y que no es posible determinar si estuvo o no inconsciente, que pudo haber sinergia entre el alcohol ingerido y el benzodiazepina, pero ella da detalles acerca de lo ocurrido. Sin observaciones.</p> <p><b>A pedido de la defensa de D.</b></p> <p><b>i) pericia médico legal 04254,</b> en cuya data la agraviada reconoce que solo uno de los acusados estuvo encima de ella, lo que excluye a su cliente. Sin observaciones.</p> <p><b>ii) Dictamen pericial espermatológico por hisopado vaginal,</b> no se observan espermatozoides en la cavidad vaginal de la agraviada. Sin observaciones.</p> <p><b><u>OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO C Y D.</u></b></p> <p>Contrario a lo que afirma su abogado defensor, para este superior colegiado la responsabilidad del acusado C. ha quedado plenamente demostrada a lo largo del proceso, a la luz de los medios de pruebas actuados:</p> <p><b>i).</b>Está probada la presencia física del acusado en compañía de la agraviada A, desde el momento en que la han recogido de su centro de trabajo pasadas las once de la noche, del 17 de abril del 2013, para dirigirse</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al lugar donde se celebraban la verbena por el aniversario de ciudad de Chiclayo hasta la madrugada del día dieciocho de abril, ocasión en que se han dirigido a los exteriores del minimarket ubicado en un grifo entre las avenidas Balta y Bolognesi donde han ingerido bebidas alcoholicas en unión de sus coacusados B. y D. advirtiéndose que durante la velada de aniversario se han encontrado en grupos distintos, reuniéndose nuevamente al concluir la verbena.</p> <p><b>ii)</b> El acusado, quien declara no recordar lo ocurrido desde en el momento en que se retiran del minimarket ubicado en el grifo, contradictoriamente y demostrando perfecta lucidez describe el recorrido que ha hecho el taxi que abordaron todos, refiere: “que avanzó por la calle Proceses, luego ha volteado por la calle Cruz de Chalpón, cruzó por el Banco de Nación de José Leonardo Ortiz, pero los locales de venta de cerveza de ese lugar ya estaban cerrados, el taxi cruzó la avenida Sáenz Peña dejándolos cerca de la Iglesia de los Mormones”, lo que pone en evidencia que el acusado ha guiado el taxi por las calles de la urbanización Latina hasta llegar al parque Cassinelli donde se ubica el hostal.</p> <p><b>iii)</b> por otro lado, D. ha sido identificado por el recepcionista del hotel, el testigo I. como la persona que pretendió alquilar una sola habitación para los cuatro, finalmente, ante la negativa del encargado alquila dos habitaciones por las que cancela la suma de veinte nuevos soles, igualmente, éste ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprado al mismo encargado del alojamiento un preservativo por el que pagó dos nuevos soles.</p> <p><b>iv)</b> La agraviada, declara que pudo a ver a C y D. desnudo sobre ella y penetrándola sexualmente.</p> <p><b>v)</b> El acusado <b>B.</b> también afirma que vio a <b>C.</b> sobre la agraviada, circunstancia en que pretendió hacerlo desistir de la agresión sexual que llevaba a cabo, coincidiendo en este sentido igualmente, quien ha visto a D. sobre la agraviada.</p> <p><b>vi)</b> Adicionalmente, el acusado fue el primero en retirarse del alojamiento una media hora después de su llegada diciendo al encargado, que “su enamorada “se quedaba a descansar.</p> <p><b>vii)</b> Resulta evidente pues que la versión exculpatoria del acusado no tiene algún asidero, convirtiéndose en un vano intento de eludir su responsabilidad, pudiendo colegirse válidamente que todos sus actos, antes descritos, han estado encaminados a facilitar el acceso carnal con la agraviada, lo que finalmente consiguió.</p> <p><b>viii)</b> Además de lo referido debe considerarse, que si bien no existen evidencias de la presencia de espermatozoides en cavidad vaginal de la agraviada, como alega su defensa, esto se debe justamente al uso de preservativo por parte del acusado D.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS D Y B.</b></p> <p>En concepto de este superior colegiado, ha quedado igualmente demostrada, conforme lo sostiene la sentencia impugnada, la responsabilidad penal de los acusados D y B. en calidad de coautores del ilícito, en virtud de la prueba indiciaria analizada, quedando probado que ante la imposibilidad material de parte de la agraviada, de cualquier acto de resistencia física, debido a la sustancia narcótica suministrada, igualmente, ambos acusados la han accedido sexualmente, así se tiene:</p> <p>i) El acusado D. ha ingresado a la habitación donde estaba la agraviada despojado de sus ropas, vistiendo solo un calzoncillo o bóxer, pretendiendo subir también a la cama donde yacía dicha agraviada en momentos que estaba sobre ella el acusado D. hecho que describe el acusado B quien forcejea con su coacusado D, persona esta que, a decir de la agraviada peleaba como si exigiera su turno para accederla carnalmente.</p> <p>ii) D. corrobora este incidente, e incluso detalla él mismo, que alegada en favor de D. que lo dejaran estar con la agraviada si ella no decía nada en contra.</p> <p>iii) El estado de embriaguez a que hace alusión Risco Monje no era de tal entidad que no le permitiera percatarse de lo que estaba ocurriendo en su entorno, menos aún puede sostenerse, como pretende que no recuerde lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ocurrió y que hubiera amanecido en un rincón de la habitación, después de la conducta desplegada es pos de acceder sexualmente a la agraviada y de alegar en favor de la conducta delictiva de D contra la víctima.</p> <p><b>iv) B.</b> por su parte, es el que ha recogido a la agraviada de su centro de trabajo para llevarla al evento de celebración del aniversario de Chiclayo; durante la ingesta de alcohol, en compañía de sus coacusados, en el grifo ha empezado a besarla, para luego, conforme él mismo afirma, ha ingresado con ella a la habitación del hostel, abrazados y besándose, se ha despojado de su ropa, quedando en ropa interior inicialmente, y se ha dirigido a la cama, lo que pone en evidencia claramente, su disposición a acceder carnalmente a la agraviada, y todo esto queda corroborado con la circunstancia de haber aparecido completamente desnudo al lado de la agraviada cuando esta despierta .</p> <p><b>v)</b> De otro lado, debe indicarse que la defensa que dice haber desplegado el acusado B., en favor de su amiga la agraviada, resulto ser solo aparente a la luz de los acontecimientos porque de haberla defendido como el asevera, la agraviada no habría sido víctima del vejamen perpetrado en su contra, menos estaría involucrado como autor de este ilícito.</p> <p><b><u>DECIMO: CONCLUSION.</u></b></p> <p>Examinamos los agravios expuestos por los señores abogados apelantes, se determina que no son suficientes para desvirtuar los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la revolución impugnada, más aun si en esta superior instancia no se han actuado pruebas que resten valor a las conclusiones a que ha arribado el A Quo, no puede por tanto estimarse la impugnación formulada, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia apelada en todos sus extremos.</p> <p>Se precisa que la Sala no efectúa el análisis de la pena impuesta o la reparación civil fijada por no haber sido objeto de cuestionamiento por las partes.</p> <p><b><u>UNDECIMO: DE LAS COSTAS.</u></b></p> <p>Al haberse desestimado la apelación, correspondiente al apelante pagar las costas del juicio conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02 del Código Procesal Penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En el **cuadro 5**, se observa parte considerativa de la sentencia de segunda instancia donde se duplican los parámetros, por ser compleja su elaboración, y es de calidad muy alta de donde se desprende la motivación de los hechos, y la motivación de la pena, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian líneas arriba

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a persona en estado de inconsciencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°3393-2013-14-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<b>licación del Principio de Correlación</b>	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LAMBAYEQUE, POR UNA ANIMIDAD HA RESUELTO.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque <b>RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA</b> contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de agosto de dos mil quince que condena a los acusados apelantes <b>B, C Y D</b> como co autores del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual en agravio de la persona de iniciales <b>A.</b> y como tal impone a cada uno: diez años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva y fija en un mil quinientos nuevos soles el monto que deberán abonar por concepto de reparación civil a favor agraviada; con costas; devolver el cuaderno al juzgado de origen.</p> <p><b>SEÑORES:</b></p> <p><b>A1.</b></p> <p><b>B1.</b></p> <p><b>C1.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>										<p><b>10</b></p>

		<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En el **Cuadro 6.** Se observa la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y es de calidad muy alta de donde se desprende la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°3393-2013-14-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera		Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					

	<b>Parte expositiva</b>						X	<b>10</b>										
		<b>Postura de las partes</b>							X	[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>38</b>	[33- 40]	Muy alta								
							X											
		<b>Motivación del derecho</b>				X			[17 - 24]	Mediana								
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[9 - 16]									
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X	[1 - 8]	Muy baja									
																<b>58</b>		

			1	2	3	4	5											
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

**LECTURA.** En el **Cuadro 7** revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la persona en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N<sup>a</sup>3393-2013-14-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.**

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta**, cada una de las partes de la sentencia antes mencionada respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la parte expositiva la introducción y las posturas de las parte, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba, la parte considerativa la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, tres de las antes



mencionadas cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba y son de calidad muy alta, y en la motivación del derecho cumple con 4 de los 5 parámetros son de calidad alta como se aprecian en los cuadros líneas arriba, y la parte resolutive la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la persona en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°3393-2013-14-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia <i>Cuadro Parte Resolutiva 2ª Instancia</i>					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Mu y alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Mu y alta					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>20</b>	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Me dia na					
									[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

**LECTURA.** En el Cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la persona en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° N°3393-2013-14-1706-JR-PE-04** del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018

Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta** cada una de las partes antes mencionada, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la parte expositiva de la introducción es de rango alta , cumple con 4 de los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba; la postura de las partes cumple con lo 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba; parte considerativa, la motivación de los hechos y la motivación de la pena son de calidad muy alta y cumplen con los 5 parámetros cada una de ellas que se aprecian en los cuadros líneas arriba; la parte resolutive de la aplicación del principio de correlación y

la descripción de los hechos son de calidad muy alta y cumplen con los 5 parámetros cada una de ellas que se aprecian en los cuadros líneas arriba: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Nota.** Los cuadros fueron diseñados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de persona en estado de inconsciencia del expediente N° 03393-2012-0-2501-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, fueron de rango muy alta, cada una de las sentencias, esto es la conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, de los (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo de la ciudad de Chiclayo de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, cada una, respectivamente (Cuadro 1,2,3).

En tanto a la parte expositiva,

En la introducción cumplen con los 5 parámetros que se aprecian líneas arriba su calidad fue de rango muy alta.

en la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales. (Martin, S. 2006) que se observa en el cuadro 1; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

Encabezamiento. En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

También se ofrecerá la identidad del Magistrado del Tribunal a quien hubiese sido turnada la ponencia y se hubiere hecho cargo de su redacción (aunque este extremo podrá

igualmente llevarse como último de los antecedentes de hecho a que aludiremos) Barrientos, J. (2017).

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros y su calidad es muy alta, donde se evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

Hechos acusados. Son los hechos que el Ministerio Público que relata en la acusación, los que sirven para que el juzgador juzgue por los hechos contenidos en la acusación, aplicando el principio acusatorio.

Calificación jurídica. El representante Público es quien realiza la tipificación legal del delito, sirve para que el juzgador califique lo que se pretendió en la acusación.

Pretensión penal. Es el Ministerio Público solicita la aplicación de la pena de acusado teniendo en cuenta sus atenuante o agravantes.

Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, 3 de las antes mencionadas fueron de rango muy alta, y cumplen con los 5 parámetros cada una, y la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros como se aprecian en los cuadros líneas arriba (cuadro 2)

En, la motivación de los hechos, es de calidad muy alta y se encontraron los 5 parámetros como se aprecian líneas arriba. El representante del Ministerio Público explica ante el Juez los hechos que son materia de imputación presenta los medios de pruebas documentales como testimoniales para ser debatida durante la audiencia. Asimismo, los abogados de los imputados dan su teoría del caso explicando la inocencia de sus patrocinados, se ingresa a un debate valorando las pruebas que sirvan para que condenen o sentencien al imputado.



En la motivación de los hechos se encuentra en evidencia conjunta las pruebas testimoniales como documentales que demuestra la valoración conjunta y las reglas de la sana crítica.

La valoración de la prueba

Ferrer, J (2007). La prueba como actividad tendría la función de probar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas, o lo que es lo mismo, determinar el valor de la verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionales (p, 30).

Gaceta Jurídica (2016). citado por Nieva, J. por lo que resulta importante, como ya se ha dicho, que, por un lado, el juez valore la circunstancia en las que se recogió las muestras, interrogando a quien se encargó de ello; verifique la preparación del perito y la calidad del laboratorio en que se practicó el análisis; y evalúe el procedimiento técnico empleado o el instrumental utilizado son aceptado por la comunidad científica en general. (p, 173).

El sistema de la sana crítica o de la operación razonada.

Talavera, P. (2009). En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el Juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (p, 110).

En la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros, y su calidad es alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba. En el debate de las pruebas actuadas en juicio se evidencian la determinación de la antijuricidad, ya que los acusados tenían planificado el delito que iban a cometer porque uno de ellos había trabajado en una farmacia y conocía el efecto del medicamento que utilizaron para dopar a la agraviada. Así como señala Bacigalupo, (1999). Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus

elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

En la motivación de la pena. Se encontraron 5 de los parámetros, y su calidad es muy alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba. En la motivación de la pena evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos en el artículo 45 del código penal. Los imputados eran personas con estudios profesionales y conocimiento del delito, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, ya que ponen en peligro el bien jurídico como lo señala. Alarcón, L (2017). Sólo se sancionan los actos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico. El bien jurídico (Interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico (hay un adelantamiento de punibilidad).

En la motivación de la reparación civil. Se encontraron 5 de los parámetros, y su calidad es muy alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba. Donde el representante del Ministerio Público solicita reparar el daño o afectación causado al bien jurídico protegido con la reparación civil mediante la motivación de los hechos materia de imputación y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible quiere decir que actuaron con alevosía y predeterminación para cometer el acto delictivo y tenían conocimiento el daño que le iba a ocasionar a la agraviada.

En cuanto a la parte resolutive. se determinó que su calidad fue de rango muy alta, y cumple con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba. (cuadro 3).

Aplicación del principio de correlación. Se encontraron 5 de los parámetros, y su calidad es muy alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba

El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal y la parte civil. El fiscal es quien ha planteado la pretensión resarcitoria en favor de la agraviada, el monto de la reparación civil guarda relación con el daño causado como, en el Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116, la corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la

disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

Descripción de la decisión Se encontraron 5 de los parámetros, y su calidad es muy alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados.

Analizando, la tesis objeto en estudio el Juzgador, ha considerado prudencialmente la norma, la doctrina y la jurisprudencia, hace mención expresa al tipificar el delito de violación de persona en estado de inconsciencia tipificado en el artículo 171° del código Penal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de Diez ni mayor de quince años. El delito en mención lo describe así, en la Enciclopedia Jurídica. (2017). Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley».

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes; considerativa y resolutive fueron de rango muy alta cada una, respectivamente (cuadro 5 y 6), y la parte expositiva fuero de rango alta respectivamente (cuadro 4).

En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta.(cuadro 4)

En la introducción es de calidad alta cumple con 4 de los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Evidencia el asunto: objeto de la impugnación. Se evidencia el objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados.

En la postura de las partes es de calidad muy alta cumple con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Los abogados de los sentenciados evidencian el objeto de la impugnación, ya que no se han apreciado las pruebas ofrecidas por el fiscal ya que es una prueba indirecta, y el colegiado a emitido una prueba indiciaria para poder sentenciar a los acusados, no habiendo tomado en cuenta la resolución del Tribunal Constitucional en el caso Guiliana Llamoja.

En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta (cuadro 5).

En la motivación de los hechos es de calidad muy alta cumple con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

El abogado de los sentenciados cuestiona la sentencia emitida por el Juez de primera instancia ya que no se encuentran las pruebas suficientes para ser sentenciado, el juzgador al motivar la sentencia, valora la prueba científica que se le practico a la agraviada tras haberle ingerido una sustancia narcótica suministrada que le ha dopado como dice el autor sobre la prueba científica. (Garcia, Z). En lo esencial, se estableció que los dictámenes periciales o prueba científica tienen la finalidad de auxiliar al juzgador en temas y conocimientos científicos o tecnológicos que deba utilizar a través de exposiciones no jurídicas, pero necesarias para resolver la cuestión. Se definió a la prueba científica como las “nociones y métodos de análisis que rebasan el patrimonio cultural del que –en circunstancias normales- dispone el Juez a partir o conforme a una cultura media o del sentido común, lo que por supuesto implica que no puede conocer todas las nociones y metodologías científicas necesarias para la conformación de la prueba o la valoración de los hechos”.

En la motivación de la pena es de calidad muy alta cumple con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, ya que los sentenciados sabían el delito que estaban cometiendo y el superior colegiado, ha quedado igualmente

demostrada, conforme lo sostiene la sentencia impugnada, la responsabilidad penal de los acusados B, C y D. en calidad de coautores del ilícito, en virtud de la prueba indiciaria analizada, quedando probado que ante la imposibilidad material de parte de la agraviada, de cualquier acto de resistencia física, debido a la sustancia narcótica suministrada, igualmente, ambos acusados la han accedido sexualmente.

En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta (cuadro 5).

En la aplicación del principio de correlación, es de calidad muy alta y cumple con los 5 parámetros que se aprecian líneas arriba.

La resolución que emite el juzgador evidencia con todas las pretensiones formuladas.

Descripción de la decisión, es de calidad muy alta y cumple con los 5 parámetros que se aprecian líneas arriba.

En manera de conclusión los magistrados de segunda instancia han considerado el recurso de apelación de acuerdo a la norma jurídico penal de acuerdo a ley, el delito objeto de impugnación, establecido en el artículo 171 del Código Penal esto es la tipificación del delito de violación de persona en estado de inconsciencia.

## **VI. CONCLUSIONES**

Conforme se desprende de los resultados y análisis de la investigación, los cuales dieron como resultado el rango de calidad para la primera sentencia fue muy alta y para la segunda sentencia muy alta, sobre el delito de persona en estado de inconsciencia, teniendo como base a los parámetros expuestos de forma coherente, en concordancia con la normatividad, doctrina y jurisprudencia del expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, como se observa en el Cuadro N° 7 y 8.

Con respecto a la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque en primera instancia.

La sentencia emitida en primera instancia fue por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, donde se resolvió el delito violación de persona en estado de inconsciencia y fueron condenados B,C y D. a diez años de pena privativa de la libertad efectiva más la reparación civil de 1500.00 nuevos soles (un mil quinientos nuevos soles) a favor de la agraviada en el (Expediente N°3393-2013-14-1706-JR-PE-02)

Se evidencian que, en la parte expositiva, se ubica a la introducción y la postura de las partes y su calidad fueron de rango muy alta, y cada una de la antes mencionada sus calidades fueron muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (Cuadro 1).

Se observa que la calidad en la introducción, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta.

Se observa que la calidad en la postura de las partes, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta.

Se evidencian que, en la parte considerativa, se ubica a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil y tres de las antes mencionadas sus calidades fueron muy alta y una de ellas su calidad fueron alta, respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (Cuadro 2).

Se observa que la calidad en la motivación de los hechos, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta,

Se observa que la calidad en la motivación del derecho, se ha cumplido con indicar cuatro de los cinco parámetros por ello su rango es alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se observa que la calidad en la motivación de la pena, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se observa que su calidad en la motivación de la reparación civil, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se evidencia que, en la parte resolutive, se ubica la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, y cada una de las antes mencionadas sus calidades fueron muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 3).

. Se observa que, en la aplicación del principio de correlación, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se observa que la calidad en la descripción de la decisión, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Al concluir la investigación de la sentencia en primera instancia se puede determinar que sus calidades fueron de rango muy alta en donde el Aquo cumplió con la mayoría de los parámetros que establecen los parámetros que se encuentran en los cuadros líneas arriba, en donde el juez ha resuelto condenar y al pago de la reparación civil de los imputados, en donde se observa que hubo una buena motivación de los hechos y una adecuada descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en segunda instancia

La sentencia ha sido emitida en el órgano jurisdiccional correspondiente a la segunda instancia, fue la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Lambayeque; donde se resolvió: de acuerdo a ley; los jueces declararon infundada la nulidad de la sentencia condenatoria que deducen los recurrentes, confirmaron la sentencia de primera instancia

a diez años de pena efectiva, y la suma de 1.500.00 soles de la reparación civil a favor de A. correspondiente al (Expediente N°3393-2013-14-1706-JR-PE-02).

Se evidencia que, en la parte expositiva, se ubica la introducción y la postura de las partes, y cada una de ellas su calidad fueron alta y muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 4).

Se observa que la calidad de la introducción; se ha cumplido con indicar cuatro de los cinco parámetros por ello su rango es alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se observa que, en la postura de las partes, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se evidencian que, en la parte considerativa, se ubica a la motivación de los hechos y la pena, cada una de ellas su calidad fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 5)

Se observa que la calidad en la motivación de los hechos, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se observa que la calidad en la motivación de la pena, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Se evidencian que, en la parte resolutive, se ubica a la motivación de los hechos y la pena, cada una de ellas su calidad fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 6).

Se observa que la aplicación del principio de correlación, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Al concluir la investigación de la sentencia de segunda instancia, en donde una de las partes solicita el recurso de apelación por no estar de acuerdo con la sentencia de primera instancia, en donde mediante escrito solicita detalladamente los puntos en donde no es de acuerdo con dicha resolución condenatoria o absolutoria, es allí en donde la sala evaluará el recurso de apelación donde pueda declarar fundado e infundado en el presente caso declaro fundado dicho recurso, en donde al evaluar el escrito y con una buena



motivación que realizó la Sala Penal logrando una decisión que confirmaron la sentencia de primera instancia contra los imputados, haciéndole justicia a la parte agraviada, es decir los señores magistrados actuaron de acorde a la norma, jurisprudencia y doctrina.

### **RECOMENDACIONES**

Podemos señalar que en el presente trabajo de investigación y después del análisis de la apelación de la sentencia se concluye con la importancia en actuaron los tribunales de la Primera Sala de Apelaciones que actuaron de acuerdo a ley y confirmaron la sentencia de primera instancia.

Al reconocer la crisis de la administración de justicia que afecta en el Perú, en donde los jueces no emiten una sentencia que esté acorde con la garantía del debido proceso, y no se encuentra de acuerdo con la sentencia emitida por el Juez en primera instancia, una de las partes que no se encuentre de acuerdo con dicha decisión del juzgador puede interponer el recurso de apelación para que una Sala integrada por tres miembros revise su caso.

Que toda persona si no está de acuerdo con la sentencia de primera instancia puede interponer un recurso de apelación quien en segunda instancia será revisada por el Colegiado o la Sala penal de apelaciones de acuerdo a la pena. En donde se resolverá y revisara la sentencia que se emitió en primera instancia. En el expediente en estudio no se vulnera el debido proceso ya que existían pruebas suficientes que fueron tomadas por la Sala de Apelaciones al momento de resolver en función de control de legalidad y la aplicación de los fallos judiciales que son de carácter sustantivos o objetivos en material.

La importancia del recurso de apelación es para examinar los vicios in iudicando, in iure y in procesando para desplegar su labor efectiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Antoine Garapon,** (1998). Justicia y democracia, Barcelona, Flor del Viento.

**Alarcon, L** (2017). Análisis del Derecho Penal Peruano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penal-peru.shtml>

**Alfonso, H** (2011). Apuntes de Derecho Procesal Civil. Documeto recuperado de: <http://hectoralfonsogutierrez.blogspot.pe>.

**Alfonso de Barreta, I.** (2013). Teoría de la Pena. Recuperado de: <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>

**Academia de la Magistratura,** (2017). Impitación Personal – Culpabilidad. Capitulo VII. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_gene/CapituloVII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVII.pdf)

**Agenda**, (2011). Administración de Justicia en el Perú. Documento recuperado de:  
<http://www.agenda2011.pe>.

**Apperson, J.** (2011). Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/administracion-de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931>

**Arata Córdova. L.** (2017). Principio del Juicio Oral, según en el Código Proceso Penal Peruano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos88/principio-juicio-oral-peruano/principio-juicio-oral-peruano.shtml>

**Araujo Astudillo, F.** (2010). La incorporación de la prueba en la etapa de Juicio. Recuperado de:  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2933/1/td4311.pdf>

**Arenas, M y Ramírez, E** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de:  
[www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).

**Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

**Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

**Badell & Grau.** (2017). Sala Constitucional reitera su criterio sobre la importancia del principio de exhaustividad como garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Recuperado de: <http://www.badellgrau.com/?pag=40&ct=1365>

**Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Barrios Gonzales, B.** (2017). Teoría de la Sana Crítica. Recuperado de: [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)

**Bauzá Martorell, J.** (2017). Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. Guías Jurídicas. Recuperado de: [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjUyMLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgAVq0ZeNQAAAA==WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjUyMLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgAVq0ZeNQAAAA==WKE)

**Bauzá Martorell, J.** (2017). Miedo insuperable. Guías Jurídicas. Recuperado de: [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjI0tTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoArHl15zUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjI0tTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoArHl15zUAAAA=WKE)

**Barrientos Pardo, I.** (2007). Prohibición de IN PEIUS y la Realización de Nuevo Juicio. Revista de Estudio de la Justicia – N°9 – Año 2007. Recuperado de: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/htm/media/reformatoinpei.us.pdf>

**Berdugo Gómez de la torre, I.** (2010). Curso de Derecho Penal Parte General. 2ª Edición. Ediciones Experiencia.

**Biberley.** (2017). Requisitos de Correlación entre Acusación y Sentencia Penal. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/requisito-correlacion-entre-acusacion-sentencia-penal-52231>

**Bolívar Acuna, M.** (2013). La sentencia condenatoria. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/la-sentencia-condenatoria-137208>

**Bravo Barrera, R.** (2017). La Prueba en Materia Penal. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

**Burgos Marino, V.** (2017). El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre constitucionalidad. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/cap4.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/cap4.pdf)

**Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

**Céceres Silva, B.** (2017). Valoración de la Prueba Penal. Recuperado de: [http://www.academia.edu/18338523/Valoracion\\_de\\_la\\_Prueba\\_Penal\\_en\\_Segunda\\_Instanceia](http://www.academia.edu/18338523/Valoracion_de_la_Prueba_Penal_en_Segunda_Instanceia)

**Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Calderon Sumarriva, A.** (2017). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. EGACAL.

**Campos Aspajo, L y Salas Pachas, K.** (2017). Garantía de la no autoincriminación. Recuperado de: <http://camposaspajo.com/pb/garantia-de-la-no-autoincriminacion-analisis-de-su-contenido-en-la-legislacion-peruana-y-espanola.pdf>

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

**Castiglioni Ghiglino, J.** (2014). La Pluralidad de Instancia es una garantía del debido de proceso. Recuperado de: <http://estudiocastiglioni.blogspot.pe/2015/07/la-pluralidad-de-instancia-es-una.html>

**Castillo Alva, J.** (2017). Las Funciones Constitucionales del deber de Motivar las Decisiones Judiciales. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)

**Castillo, J.** (2011). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal (Del Debido Proceso). <http://www.monografias.com/trabajos89/garantias-constitucionales-proceso-penal/garantias-constitucionales-proceso-penal.shtml>

**Castillo Lira, G.** (2017). La correlación de la acusación con la sentencia. Recuperado de: <http://staffjuridicoadvocatus.org/noticias/correlacion-acusacion-sentencia>

**Chacón Corado, Mauro.** (2007). La Pretensión Punitiva. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

**Chicas Hernandez, R.** (2005). Los Principios Procesales del Derecho y la Prueba en el Proceso Laboral. Recuperado de: <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Prueba%20en%20el%20Proceso%20Laboral.pdf>.

**CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

**Civil Procedure Review**,(2010) v.1, n.2: 3-9. Recuperado de <http://www.civilprocedurereview.com>

**Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer Hernández, I** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

- Cote-Barco, Gustavo E.** (2008). Constitucionalidad del Derecho Penal y proporcionalidad de la Pena. Disponible en: <http://readelyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtpdfRed.jsp?cve=82515355005>
- Cote-Barco, Gustavo E.** (2008). Constitucionalización del derecho Penal y Proporcionalidad de la Pena. VNIVERSITAS. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.
- Cornejo Aguilar, J.** (2015). Análisis de la antijuricidad material. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechope nal/2015/12/21/analisis-de-la-antijuricidad-material>
- Cornejo, R.** (2017). El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml>
- Corrales Compagnucci, H.** (2014). Análisis de la situación del Sistema de Justicia Paraguayo. Recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/category/diplomados/>.
- Custodio Ramirez, C.** (2017). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Artículo publicado en [www.RedJus.com](http://www.RedJus.com)
- Cubas Villanueva, V.** (2009). El Nuevo Proceso Penal. Peruano 2010. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/43941212/El-Nuevo-Proceso-Penal-Peruano-2010>
- Criollo Mayorga, G.** (2011). El conocimiento de la antijuricidad en el derecho penal. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechope nal/2011/04/13/el-conocimiento-de-la-antijuricidad-en-el-derecho-penal>



- De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Derecho, 911.** (2017). Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal. Recuperado de:  
<http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-en-derecho.html>
- Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Demetrio Crespo, E.** (2013). Constitución y Sanción Penal. Revista de la Fundación Internacional de Ciencias Penales.
- Demetrio Crespo, E.** (2017). Culpabilidad y Fines de la Pena: Con Especial Referencia al Pensamiento de Claus Roxin
- Edgardo.** (2017). Reflexiones sobre Proceso Penal. Recuperado de:  
<http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Enciclopedia Jurídica.** (2017). Estado de necesidad. Recuperado de:  
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>
- Enciclopedia Jurídica.** (2017). Delito. Recuperado: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

**Ferrer Beltran, J.** (2007). La valoración racional de la prueba. Marcial Pons, Madrid  
Barcelona-Buenos Aires

**Figuroa Casanova, C.** (2017). Delitos contra la libertad sexual. Recuperado de:  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231\\_09\\_aspectos\\_juridicos\\_dcls.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_09_aspectos_juridicos_dcls.pdf)

**Fix-Fierro, H.** (2003) "La reforma judicial en México: ¿de dónde viene?, ¿hacia dónde va?" En Reforma judicial. Revista Mexicana de Justicia

**Figuroa Gutarra, E.** (2010). Calidad y Redacción Judicial. Recuperado de:  
<https://edwinfiguroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>.

**Figuroa Gutarra, E.** (2015). Justificación Interna y Justificación Externa. Publicado en Jurídica 559, El Peruano. Recuperado de:  
<https://edwinfiguroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

**Fix-Zamudio y Cossío** (coord.) (1996) El poder judicial en el ordenamiento mexicano. México: FCE. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx>.

**Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Franciskovic Igunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

**Garcia Falconi, J.** (2013). Garantía Constitucional de la Motivación. Recuperado de:  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocostitucional/2013/04/15/garantia-constitucional-de-la-motivacion>

**Getlegal.com.** (2017). Defensa contra los delitos. Recuperado de:  
<http://espanol.getlegal.com/legal-info-center/argumentos-de-defensa/>

**GHIRARDI, O.** (2017). La estructura Lógica del razonamiento Judicial.

**Guillermo Bringas, L.** (2017). Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Economico del Daño Causado por el Delito. Recuperado de:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip\\_Rev\\_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)

**González, M.** (2017). Pretensión Impugnatoria. Vlex. Recuperación de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/pretension-199946>

**Gonzales Navarro, A.** (2017). Correlación entre Acusación y Sentencia Penal. Departamento de Derecho Internacional y Procesal. Universidad de la Laguna. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/58055874/Correlacion-entre-acusacion-y-sentencia-penal>

**Gutierrez, I.** (2017). Medios de Prueba en un Pocesos Penal. Recuperado de:  
<http://www.monografias.com/trabajos16/pruebas-penal/pruebas-penal.shtml>

**Guzmán Ferrer, F.** (1977). **Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.**

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Iglesia Canle, I.** (2010). “La prueba en violencia sexual y en violencia de genero: especial referencia a la prueba de ADN”. En: *Revista da faculdade de direito*. N° 5, UFPR, Curitiba, 2010, p, 174. Gaceta Juridica (2016) IX Pleno Jurisdiccional de la Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte suprema.

**Herrera, E.** (s,f). La calidad en el sistema de administración de Justicia. Documeto recuperado de: <http://www.esan.edu.pe>.

**Herrera Velarde, E.** (2013). La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de:  
<http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

**Hava García, E.** (2012). El dolo: Concepto, elementos y clases. Recuperado de:  
<http://www.infoderechopenal.es/2012/11/dolo-concepto-elementos-clases.html>

**Iuspoenale.** (2013). La determinación de la pena. 9.º

**Jeri Cisnero, J. Citado por Hinostrosa Miguez, A,** (1999). medios impugnatorios. Perú Editorial Gaceta Jurídica, 1ra edición (p, 105). Recuperado de  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)

**Mixan Mass, F.** (1987). La motivación de las Resoluciones Judiciales. Recuperado de:  
[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf).

**Laude, S.** (2012). Juez Legal o Predeterminado. Recuperado de:  
<http://derechogrado.blogspot.pe/2012/03/juez-legal-o-predeterminado.html>

**Jerí Cisneros, J.** (2017). Recurso de Apelación. Recuperado de:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Linde Paniagua, E.** (2017). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Revista de Libros, Segunda época. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

**Lopez Zegarra, D.** (2017). El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas. Recuperado de: <https://mdabogados.wordpress.com/2014/02/17/el-tercero-civilmente-responsable-responsabilidad-civil-de-las-personas-juridicas/>

**López, Julian y Horvitz, María Inés** (2007): *Derecho Procesal Penal*, Edit. Jurídica de Chile. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso\\_de\\_nulidad\\_\(Chile\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_nulidad_(Chile)).

**Machicado, J.** (2017). Clasificación del delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/clasificacion-del-delito.html>

**Martin Jose,** (2017). El recurso de queja En el Proceso Penal. Recuperado de: <http://abogadomartin.com/recursos/recursos-en-penal/recurso-de-queja/>

**Matias, J.** (2013). Clases de pena según el Código Penal Peruano. Recuperado de: <http://jaimemati.blogspot.pe/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>

**Mavila, R.** (2017). Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf)

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía Arnal. L.** (2017). En defensa de la cosa juzgada. III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho procesal Universidad Central de Venezuela. Recuperado de: [file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/2130-8242-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/2130-8242-1-PB%20(1).pdf)

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**MESIA, C.** (2004). Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. (p. 105).

**Mir Puig, S.** (1994). El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho. Editorial Ariel, S. A. Barcelona.

**Modelo de Prevención de Delito.** (2017). La segunda instancia en el proceso penal. Recuperado de:  
<https://responsabilidadpenalpersonajuridica.wordpress.com/2016/01/25/la-segunda-instancia-en-el-proceso-penal/>

**Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Montero Cruz, E.** (2017). Los hechos en los límites mínimos del Principio de imputación necesaria.

**Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nava, A.** (2017). Concepto de Sentencia. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/42074502/CONCEPTO-DE-SENTENCIA>

**Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

**Nieva Fenoll, J.** (2015). “Algunas sugerencias acerca de la práctica y valoración de la prueba del perfil de ADN”. En: *Prueba y proceso judicial. Renso Cavani y Vitor de Paula Ramos (coordinadores)*. Instituto Pacifico, p, 250. Gaceta Juridica (2016). IX Pleno Jurisdiccional de la Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema.

**Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

**Núñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Obando Blanco, V.** (2013). La valoración de la prueba. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

**Ore Guardia, A.** (2016). El nuevo Proceso penal Inmediato. Gaceta Jurídica. S.A.

**Palladino Pellón.** (2017). La culpabilidad y el delito. Palladino Pellón & Asociados. Recuperado de: <http://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>

**Penttierra, E.** Administración de Justicia en el Perú: Una aproximación. Recuperado de:  
<http://www.perupolitico.com/?p=302>.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2004). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

**Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F.** (2010). Teoría del delito. Impresión: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

**Perez Arroyo, M.** (2017). Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el derecho Penal Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14363/14978>

**Perea Cuesta, H.** (2017). Valoración de la Prueba Científica en Colombia y su relación con el conocimiento privado del juez. Recuperado de: <http://www.ichdp.cl/wp-content/uploads/helver-perea-cuesta.pdf>

**Pérez López J.** (2017). La Motivación de las decisiones tomadas por cualquier Autoridad Pública.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.



**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

**Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Plasencia Villanueva, R.** (2017). La culpabilidad. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>

**Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

**Poma Valdivieso, F.** (2017). La reparación civil por daño moral en los Delitos de Peligro Concreto. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

**Prado Saldarriaga, V.** (2017). La reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena.

**Primera Sala.** (2017). Apelación en Materia Penal. Seminario Judicial de la Federación. Tomo LIV. Recuperado de: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/310/310764.pdf>

**Primera sala.** (2017). Agravios en Apelación en Materia Penal. Seminario Judicial de la federación. Tomo XLIX. Recuperado de: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/311/311505.pdf>

**Proética,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIÁ** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

**Rioja Bermudez, A.** (2017). Fundamentación Jurídica del Petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda. Recuperado: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/07/28/fundamentacion-juridica-del-petitorio-como-requisito-de-admisibilidad-de-la-demanda/>

**Rodríguez, R.** (2016). Independencia e imparcialidad judicial. Recuperado de: <https://www.rodriguezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>

**Rodríguez, S.** (2013). Principio de la Unidad de la Prueba. Recuperado de: <https://prezi.com/nhl2kye4udip/principio-de-la-unidad-de-la-prueba/>

**Romero García, W.** (2017). Objeto de la prueba. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba.shtml>.

**Rojas, I.** (2017). La proporcionalidad en las penas. Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del estado de investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**Rojas Chamaca, J** (2017). La sana crítica como forma de valoración de la prueba en los procedimientos individuales regulados en la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores. Recuperado de: <http://www.derecho-udla.cl/portales/tpf32d4ecc0b25/uploadImg/File/la-sana%20critica.pdf>

**Romero Soto, L.** (2017). El ejercicio legítimo de un derecho. Recuperado de: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/viewFile/4558/3835>

**Rosas Castañeda, J.** (2017). Algunas consideraciones sobre la teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y los derechos fundamentales del imputado. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/20059f8046e1187e98f09944013c2be7/Prueba+indiciaria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=20059f8046e1187e98f09944013c2be7>

**Salas Beteta, C.** (2010). Derecho Penal General. Recuperado de: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>

**Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

**Salinas Siccha, R.** (2017). Valoración de la Prueba. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)

**Sandoval, W.** (2015). Chiclayo: comisión de la OCMA analizará los casos de corrupción. Diario el Comercio. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/peru/lambayeque/chiclayo-comision-ocma-analizara-casos-corrupcion-228966>

**San Martín Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

**Sanchez Lopez, L.** (2017). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/%20.%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUTELA\\_120907.pdf](http://historico.pj.gob.pe/%20.%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf)

**Santana, R.** (2009). Procesos sumarios y ordinarios en la etapa de instrucción. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.

**Sancinetti, Marcelo A.** (2017). Obediencia Debida y Constitución Nacional. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/48/obediencia-debida-y-constitucion-nacional.pdf>

**Schunbohm, H.** (2014). Manual de sentencias penales, Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

**SCRIBD.** (2017). La carga de la prueba. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/325236510/Impresion-La-Carga-de-La-Prueba>.

- SEDEP.** (2010). Principio de comunidad de la prueba. Recuperado de:  
<http://semillerolederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba.html>
- Sequeiros Vargas, I.** (2015). Análisis actual del Sistema de Justicia en el Perú. Utilidad del Poder Judicial. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>.
- Serrano Gómez A.** (2009). Crisis de la Administración de Justicia. Revista de Derecho UNED, núm. 5. Recuperado de:  
<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>.
- Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Solano Sheron, F.** (2017). Reforma de la Administración de Justicia, caso Peruano. Recuperado de: <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tamayo Patiño. F.** (2017). Las circunstancias de agravación punitiva en el derecho penal colombiano. Aproximaciones a una fundamentación.
- Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación alemana al Desarrollo.

**Talavera Elguera, P.** (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura.

**Taruffo, M.** (2006). La Motivación de la Sentencia Civil. Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

**Ticona Postigo, V.** (2017). La Motivación de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

**Torres Vásquez, A.** (2009). La Jurisprudencia como Fuente del Derecho. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

**Villegas P, E.** (2016). La valoración de la prueba pericial en el penal: especial referencia a los casos de violación sexual. Gaceta Jurídica 2016 IX Pleno Jurisdiccional de las SALAS PENALES Permanentes y transitorias de la CORTE SUPREMA.

**Villamil Portilla, E.** (2004). Estructura de la sentencia Judicial. Impresión: Imprenta Nacional de Colombia.

**Uniderecho.com.** (2015). Clases de acciones penales. Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>

**Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica, 2011.

**Uribe Sánchez, P.** (2017). Tipo y Tipicidad. Recuperado de:  
[http://www.robertexto.com/archivo/penal\\_uribe\\_tipicidad.htm](http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_tipicidad.htm)

**Urpeque Neciosup, H.** (2015). Chiclayo: nueva Presidenta del P.J luchará contra la corrupción. RPP Noticias. Recuperado de:  
<http://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-nueva-presidenta-del-pj-luchara-contra-la-corrupcion-noticia-756786>

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vázquez Rossi, J. E.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Velásquez Cuentas, B.** (2008). El Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indevidas, a proposito del Artículo 184.1 del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>

**Vélez Fernandez, G.** (2017). “El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el Sistema Procesal Peruano”.

**Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

**Villanueva Flores, Rocio** (2017). La violencia Sexual. Recuperado de:  
[http://bvs.minsa.gob.pe/local/gob/939\\_gob118.pdf](http://bvs.minsa.gob.pe/local/gob/939_gob118.pdf)

**Villagra Santander, G** (2017). Recurso de Revision. Recuperado de :[https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0740/1/material\\_docente/previsualizar?id\\_material=156216](https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0740/1/material_docente/previsualizar?id_material=156216)

**Villegas Paiva, E y García Caveró, P.** (2017). Como se aplica realmente la Teoría del Delito. Gaceta Jurídica S.A. Lima Perú. Marzo 2017.

**Wikipedia** (2017). Salas Superiores de Justicia en el Perú. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)  
A

**Wikipedia** (2017). Calidad. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>

**Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.



**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

#### COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO

EXP. N°: 3393-2013-14-1706-JR-PE-04.

---

**ACUSADOS** : B, C y D.  
**DELITO** : Violación Sexual de Persona en estado de inconsciencia  
**AGRAVIADA** : A.  
**DIRECTOR** : E.

#### SENTENCIA CONDENATORIA

(SC-001-08-2015-JPCT-CH)

Resolución Número: **SEIS**

Chiclayo, cinco de agosto

Dela año dos mil quince. -

**VISTOS** y **OIDA** públicamente la presente causa penal seguida contra los ciudadanos **B. C y D.**, identificados conforme las generales de ley aportadas y registradas en el Sistema de Audio, como coautores del delito Contra la Libertad Sexual, en su figura de **Violación de Persona en Estado de Inconsciencia**, conforme el artículo 171° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales **A.** Realizado el Juzgamiento conforme las normas del Código Procesal Penal vigente, bajo la dirección del Magistrado **Z1**, corresponde a su estado emitir la correspondiente Sentencia.

## 1.- PARTE EXPOSITIVA

### SUJETOS PROCESALES.

#### Parte Acusadora.

Ministerio Público: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

#### Parte Acusada.

##### **B**

Identificado con DNI N° 00000000. Hijo de N y M Grado de instrucción: secundaria completa Estado civil soltero. Sin hijos. Ocupación: Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú. Estudios superiores en la UNPRG la carrera de Estadística. Percibe dos mil doscientos cuarenta nuevos soles mensuales. Labora en el Departamento de Emergencia en la Urb. San Juan – Chiclayo. Domicilio real en la calle José Carlos Mariátegui N° MNK del Pueblo Joven Santos Chocano -José Leonardo Ortiz. Sin tatuajes ni cicatrices. No tiene antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Mide, 1.70 cm. Pesa 72 kilos.

##### **C**

Identificado con DNI N° 00000000. Hijo de Q y P Grado de instrucción: quinto de secundaria. Estado civil: conviviente con R. Tiene un hijo. Ocupación: Sub Oficial de Tercera de la PNP, labora en la Comisaria de W1. Percibe dos mil doscientos nuevos soles mensuales. Domicilio real en la calle Panamá N° MNK – UPIS José Santos Chocano – José Leonardo Ortiz. Sin tatuajes ni cicatrices. No cuenta con antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Mide 1.74 cm Pesa 88 kilos.

## **D**

Identificado con DNI N° 00000000. Hijo de Y y J. Estado civil soltero. No tiene hijos. Grado de instrucción: secundaria completa, actualmente es estudiante Universitario en la Universidad Señor de Sipán. Labora ayudando a su padre en el terminal Pesquero. Percibe cuarenta nuevos soles diarios. No tiene bienes propios. Domicilio real en la Prolongación Panamá Este MNK- P. J. José Santos Chocano - José Leonardo Ortiz. Sin antecedentes penales ni judiciales. Sin tatuajes ni cicatrices. No consume alcohol ni drogas. Mide 1.62 cm. Pesa 60 kilos.

## **ALEGATOS PRELIMINARES.**

### **Por la Parte Acusadora.**

### **Hechos.**

Señala el representante del ministerio público que en el presente Juicio Oral demostrará:

Que con fecha 17 de abril del año 2013, la agraviada de iniciales A. se citó con el acusado B., con el fin de concurrir conjuntamente a la verbena por el Aniversario de la ciudad de Chiclayo. Siendo que, en la fecha de la referencia el acusado en mención, le presentó a los hoy coacusados C. y D., para luego todos ellos concurrir a la verbena antes referida.

Que luego de concluida la verbena, aproximadamente a las 2:30 de la madrugada, tanto la agraviada de iniciales A., como los acusados en cuestión, se dirigieron hacia el Minimarket, ubicado en la esquina de las avenidas Balta y Bolognesi de la ciudad de Chiclayo, comprando botellas de vodka y jugo tampico. Todos los antes mencionados permanecieron a las afueras del local en cuestión y bebieron licor hasta alrededor de las 3:00 o 4:00 de la mañana, ingiriendo entonces la agraviada de Iniciales A, entre 03 a 04 vasos de licor.

Que, durante la ingesta del licor, los acusados lograron suministrar por vía oral a agraviada de iniciales A., un compuesto activo a base de benzodiacepina, para luego

trasladarla hasta un hospedaje, ubicado en el Parque Principal de la Urbanización Latina, en el Distrito de José Leonardo Ortiz, ello al promediar las 4:50 de la madrugada del 18 de abril de año 2013.

Que una vez, ya en el hospedaje de la referencia, el acusado **C**, pagó por dos habitaciones, rentando así las correspondientes a los números 102 y 107. Siendo que, cuando la agraviada de iniciales **A**, fue conducida a la habitación 107, en estado de ebriedad y semi inconsciente. Recordando ésta última haber Subido por las escaleras del mencionado inmueble y luego encontrarse Dentro de una habitación conjuntamente con los 03 acusados, percatándose entonces que estaba desnuda y sobre ésta se hallaba **C**, manteniendo relaciones sexuales con la misma, luego recuerda visto a **B y D**, haber mantenido una discusión verbal, encontrándose ambos vestidos únicamente con trusa.

Que luego de los hechos suscitados en la madrugada, la agraviada de iniciales **A**. retomó la conciencia a las 10:40 de la mañana del mismo día, encontrándose desnuda sobre la cama de la habitación, percatándose entonces que el acusado **B**, yacía desnudo junto a ella, advirtiéndole la presencia de un preservativo. Siendo ante estas circunstancias, que optó por retirarse de la habitación, dirigiéndose hacia su domicilio. Para luego formular la correspondiente denuncia, al promediar las cuatro de la tarde del mismo día del acceso sexual.

### **Sustento Jurídico.**

Que la acción desplegada por los acusados **B, C y D**, se encuadra dentro del tipo penal, previsto en el numeral 1) del artículo 171° del Código Penal, esto es, el delito de violación sexual con incapacidad para resistir.

### **Sustento Probatorio.**

Que el hecho imputado se sustentará con los medios probatorios, ofrecidos y admitidos durante el desarrollo de la Audiencia Preliminar, tales como testimoniales, pericias y documentales admitidas en su oportunidad.

### **Pretensión Penal y Civil.**

El ministerio público solicita se imponga a los acusados **B, C y D**, 10 años de Pena Privativa de la Libertad, así como el pago de 1,500.00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

### **Alegatos del abogado de B.**

Que su patrocinado no deviene en autor del hecho que se le imputa, toda vez, que, del desarrollo del juzgamiento, no se logrará probar el acceso sexual a la agraviada de iniciales **A.** por parte del antes señalado. Más aún, en concordancia con el contenido del artículo 19° del código Penal, la conducta **de B**, se orientó a impedir voluntariamente el resultado imputado.

### **Alegatos del abogado de C.**

Que, del desarrollo del juicio, no se podrá corroborar acceso sexual alguno, toda vez, que no se logrará determinar objetivamente actos típicos el hecho imputado. Siendo pues, que no se logrará determinar qué tipo de benzodiacepina se halló en el cuerpo de la agraviada de iniciales **A**, ni mucho menos la cantidad. Por cuanto, no puede determinarse que la misma estuvo inconsciente al momento del hecho imputado. Estando en ello, solicitará la absolución de su patrocinado, en mérito a insuficiencia probatoria.

### **Alegatos del abogado de D.**

Que su patrocinado, no motivó en la agraviada de iniciales **A**, consumo de licor alguno ni accedió sexualmente a la misma. Siendo que, al no probarse lo contrario, producto del desarrollo del presente Juicio Oral, toda vez, que no se verificará la ejecución de acto típico alguno, oportunamente solicitará la absolución de su patrocinado.

### **Posición de los Acusados Frente a la Imputación.**

Explicado a los acusados **B, C y D**, respecto de sus derechos y los alcances del artículo 372° del código Procesal Penal vigente, éstos no reconocieron ser autores del delito de Violación Sexual en estado de inconsciencia. Continuándose con el desarrollo del Juicio Oral.

### **OFRECIMIENTO DE NUEVAS PRUEBAS.**

Tanto respecto del ministerio Público, como por los abogados defensores de los acusados **B, C y D**, no se admitió Nuevas Pruebas.

### **EXAMEN DEL ACUSADO.**

#### **Declaración de D.**

Que el día 17 de abril del año 2013, había quedado con su **amigo C.** para ir a la verbena de Chiclayo. Siendo que, entonces **B.**, se les unió y de manera conjunta, tomaron un taxi para dirigirse a la verbena en mención.

Que una vez dentro del taxi, **B**, les pidió pasar, recogiendo a su amiga en un hotel cercano al poder Judicial. Luego de recogerla, fueron todos a la verbena, siendo que, luego de preguntarle a un empleado de serenazgo fueron al ex Molino de Piedra.

Encontrándose ya, en la verbena, el declarante y **C.** se separaron del acusado **B.** en compañía de la amiga que habían recogido. Siendo que, recién volvieron a encontrarse, una vez terminada la verbena.

Que, al terminar la verbena, la chica, les refirió que quería ir a una discoteca para poder tomar tranquila. Fue entonces, cuando se detuvieron en el grifo,

ubicado en la esquina de las calles Balta y Bolognesi, comprando vodka para tomar.

Que en una de las rondas que bebió, la agraviada lo retó a tomar 02 a 03 vasos llenos de vodka, pues antes estaba tomando poco. Como se sintió mareado se recostó en la pared, continuando tomando.

Que al retomar del baño vio a la agraviada y a **B.**, besándose, por lo que le refirió a **C**, que se retirasen y los dejaran solos, siendo que, al escuchar ello, el antes mencionado les pidió un aventón, toda vez, que el declarante iría con **C.** hasta el distrito de José Leonardo Ortiz, a efecto de seguir tomando en los bares presentes en aquel lugar.

Que al llegar hasta el lugar antes referido, el acusado **C**, lo despertó y le refirió que estaba cerrado, siendo que, al bajar del taxi se quedó dormido en una de las bancas del parque, lugar donde habría tomado el vodka restante. Luego de ello, no recuerda más, pues se encontraba mareado.

En horas de la mañana, **B.**, lo despertó y le dijo: “oye lárgate...”, advirtiéndole entonces, que éste se encontraba en bóxer. Luego de ello, se retiró a su domicilio con la finalidad de descansar, pues, se encontraba con resaca.

Que alrededor de las 11:00 de la mañana, el **acusado B.**, lo encontró en una esquina próxima a su casa y le propuso ir a conversar con la chica. Luego se fue a la universidad, pues, aún tenía clases.

#### **A las preguntas del fiscal.**

Que al momento de los hechos trabajaba como ayudante en la limpieza de la botica de su amigo. Esta se llama botica L1. Así mismo, entonces estudiaba derecho en la U1.



Que hasta antes del hecho, por el que se le procesa, no hubo desavenencia alguna con los coacusados.

Que toma licor ocasionalmente, lo hace en fiestas y reuniones familiares; pero tomó licor durante la verbena, porque se dio la ocasión.

Que la agraviada fue el baño en una sola oportunidad, no recordando la hora en la que llegaron al minimarket, retirándose de la verbena, aproximadamente a las 02:00 de la mañana. No recuerda, quien llevó hasta el parque la botella de vodka.

Que, al despertar en la habitación del hotel, vio dentro de esta a su coacusado **B.** Y a la agraviada. Estos estaban en la cama, no sabe si éstos se encontraban desnudos.

Que luego de despertar, empleó 02 minutos para vestirse. Recuerda que luego bajó unas escaleras y se encontró frente a un parque.

Que luego de lo acontecido, no se comunicó con ninguno de los acusados, tomando conocimiento del proceso cuando fue notificado.

#### **A las preguntas del abogado de D.**

Que al despertar se percató que estaba en el piso de la habitación, en un rincón al lado del velador.

#### **A las preguntas aclaratorias de los Jueces.**

Que no recuerda el tamaño de la habitación donde despertó. Supo que quien estaba en la habitación era mujer por el pelo largo que tenía ésta.

Que al despertar, su ropa estaba a su lado, su polo se ubicaba a su lado izquierdo y su pantalón hacia el frente del mismo. **B.**, lo despertó golpeándolo en el pecho, para luego decirle levántate.

Que la esquina donde éste despertó, se encontraba ubicada a los pies de la cama de la habitación.

### **ACTUACIÓN PROBATORIA.**

#### **Declaración de la agraviada de iniciales A.**

##### **A las preguntas del Fiscal.**

Que en el mes de abril del año 2013, laboraba como recepcionista en el Hotel Ayapallec, ubicado en la calle san José de la localidad de Chiclayo. Dentro del horario de 03:00 de la tarde a 11:00 de la noche.

Que conoce al acusado **B.**, desde hace cuatro años atrás, antes de suscitado el hecho imputado, siendo la relación con éste una de amistad. Entonces se comunicaban a través de Facebook y eventualmente se encontraban personalmente.

Que al acusado **C.**, lo conoció el mismo día de los hechos, así como a **D.** Esto, al momento de desplazarse todos juntos, a bordo del mismo vehículo hacia la verbena por Aniversario de la ciudad de Chiclayo.

Que con **B.**, acordó ir a la verbena en mención, al promediar las 11:30 de la noche, siendo que éste último, pasó recogiendo en la calle san José, luego del horario de trabajo. Una vez con el acusado en mención, la agraviada fue informada por éste, que entonces se encontraba acompañado de dos amigos más, abordando un taxi donde se los presentó.

Que a la altura de la intersección entre las avenidas Bolognesi y Balta preguntaron a un personal de serenazgo, respecto del lugar donde se realizaría la verbena y éste les refirió que sería en el local “molino de piedra” desplazándose hasta el lugar en mención, donde permaneció en compañía del acusado **B**, mientras los otros dos coacusados se fueron con otros amigos suyos, presentes en el lugar.

Que siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana, la declarante y todos los acusados tomaron un solo taxi, siendo que, cuando le refirió a **B.**, que debía recoger su bolso, el mismo que se encontraba en el hotel donde trabajaba, para luego, ya retirarse a su domicilio. **B.**, le pidió que lo acompañase y se dirigiese con ellos a tomar algo, ésta accedió y todos se dirigieron a comprar vodka y jugo de tampico.

Que inicialmente no tomó licor, **E y B.**, le insistió y accedió tomar un poco. Primero, le sirvió la mezcla del licor el acusado antes mencionado y luego le sirvió el acusado **C.**, quien entonces refirió ser policía. Mientras departieron el licor conversaban de ellos, siendo que, por unos minutos se apartó del grupo, pues se fue al baño, siendo que, al retomar el policía le sirvió un poco más y luego de ello, no recordó más. Hasta ese momento habían comprado dos botellas de vodka y dos de jugo Tampico.

Que lo único que luego recuerda, en un primer momento, es subir alzada unas escaleras, en un segundo momento, estar en una cama y encima suyo el policía, **C.**, no sintiendo entonces fuerza alguna para defenderse, en un tercer momento, percatarse que **D.**, discutía con **B**, para estar con ella, finalmente, despertar por la mañana, sin ropa, tendida sobre la cama, percatándose de la presencia de una caja de preservativos. Al salir del hotel y preguntar en la recepción, se le informó que había salido de la habitación 107.

Que dentro de la habitación, **C.**, se encontraba desnudo, mientras **D. y B.**, sin polo ni pantalón. La habitación tenía 01 cama, 01 mesa de noche, no recordando el tipo de piso, había una ventana pequeña y un baño simple.

Que luego de los hechos **B.**, se comunicó con la declarante, solicitándole conversa respecto de lo sucedido, a lo que ésta no le contestó mensaje alguno. Luego, por recomendación del fiscal le respondió, con la finalidad de citarlo y poder ser aprehendido.

Que al concretar la cita con **B.**, éste llegó en compañía de una chica, siendo que, al iniciar la conversación con el acusado, fue abordado por 02 policías, quienes lo detuvieron y lo subieron a un auto.

Que con anterioridad, al hecho ocurrido no mantuvo relación sentimental alguna con **B.**, Por otro lado, nunca tuvo problemas para conciliar el sueño y el día de los hechos, no tomó medicamento alguno, incluso no le gusta tomar cuando presenta dolor alguno.

Que luego de los hechos, **B.**, le refirió, a través del Facebook, que lamentaba que hubiere pasado por esa situación y no haberla defendido. Siendo que, antes de la audiencia de Juicio Oral, fue visitada por la hermana y la mamá de **B.**; así como, por la esposa de **C.**, refiriéndole ésta última, que por favor piense en su hijo, toda vez, que ésta se encontraba embarazada.

#### **A las preguntas del abogado del acusado B.**

Que cuando bebió licor con los coacusados, ingirió entre tres a cuatro vasos pequeños de la mezcla de vodka con tampico.

Que dentro de la habitación, trató de quitarse de encima al policía **C.**; pero no tenía fuerza. Respecto de **D.**, éste discutía con **B.**, para que no éste con ella. Este último refirió: “ya lárgate, no jodas más.”

**A las preguntas del abogado del acusado C.** Que no recuerda en que momento subió al taxi; sin embargo, al momento de ir al baño sentía dolor de cabeza, no recordando cuanto tiempo de ello, antes de perder la conciencia.

Que no recuerda en que piso estuvo hospedada, lo que recuerda, es que el hotel se ubicaba en el parque “El Dorado”, en el Distrito de José Leonardo Ortiz.

Que al percatarse de **A. D. R. M.**, encima suyo, éste trataba de penetrarla. Luego de salir de la habitación y tomar una mototaxi, llegó hasta la intersección de las avenidas Sáenz Peña y Bolognesi, para luego tomar una minivan que la condujese a casa, llegando a esta, aproximadamente a las 11:15 de la mañana.

Que el 18 de abril, el día de los hechos, trabajaba en el hotel, por lo que, entonces reportó a su jefe que no podía ir a trabajar por que se sentía mal, llamó telefónicamente aproximadamente a las 12:00 del mediodía.

Que al despertar de la habitación, no despertó a **B.**, solo sacó sus cosas en silencio y se fue. Entonces, vestía un pantalón plomo, blusa crema y chaleco plomo. Mas al despertar se encontraba desnuda, sin nada de ropa.

Que al percatarse que **B.**, discutía con **D, C.**, ya no se encontraba en la habitación. No recordando cuanto tiempo permaneció éste último encima de la declarante, trató de empujarlo, forcejeando.

Se introdujo la pregunta 04 de la declarante, acotando subsistir una contradicción respecto del momento que ésta bajo del taxi.

#### **A las preguntas del abogado de D.**

Que identifica al policía como la persona de **C.**

Siendo que, el licor lo bebieron a las afueras del grifo, transitando por el lugar de autos y transeúntes diversos.

#### **A las preguntas Aclaratorias de los jueces.**

Que al despertar por la mañana entró al baño de la habitación para vestirse.

Que, con anterioridad a la audiencia, entre el 01 y 02 de abril del año 2015, fue visitada por familiares de los acusados.

Que **C.**, no la penetró en el momento que estuvo consciente; pero al despertar sintió dolor en la vagina. El estado de conciencia duro solo un minuto, percatándose que el acusado en mención se encontraba encima suyo.

Que al estar sobre la cama no sentía la pierna, sus brazos un poco, en ese momento trató de empujar a **C.**; pero no pudo porque se sentía como cansada.

Que, **D.** **estaba** parado a los pies de la agraviada, **B.** estaba de rodillas en la cama y discutían verbalmente para que no esté con ella. **D.** iba de un lado a otro, como rodeando la cama.

#### **A las preguntas del Abogado de B.**

Que no recuerda si la luz de la habitación estuvo prendida o apagada; pero si recuerda que fue suficiente para ver a los acusados.

#### **Testimonial del PNP V.**

##### **A las preguntas del Fiscal.**

Que ha pedido del Ministerio Publico y producto de la entrevista de la agraviada, se intervino al acusado **B.**

Que luego de la intervención, concurrieron a un hotel ubicado en el “Parque del Amor” ubicado en el Distrito de José Leonardo Ortiz, entrevistándose con el recepcionista. Este último, no pudo aportar el video de seguridad y solo brindó información, respecto de lo que recordaba.

Se introdujo el comentario del acta del Acta de Intervención. Constatación y Lectura de Chip Telefónico.

#### **A las preguntas del abogado de C.**

Que no recuerda, por el tiempo transcurrido si estuvo intervenido el acusado **B**, al momento de elaborarse el Acta de constatación.

Siendo el declarante, quién redactó ambas actas oralizadas.

Que obvió consignar en el Acta de intervención, el Acta de constatación, probablemente por la premura del tiempo. Siendo que, luego de la intervención, el acusado antes mencionado, debió ser conducido a la DIVINCRI.

Que la lectura del teléfono celular, corresponde al teléfono de la agraviada, no recordando si el acusado estaba acompañado o no.

#### **Testimonial del PNP Ñ.**

##### **A las preguntas del Fiscal.**

Que se entrevistó con el empleado del hotel y refirió los hechos, en la forma como llegaron los acusados y la agraviada, conduciéndolo incluso a la habitación. Le refirió que habían alquilado dos habitaciones, porque no les permitieron el ingreso de todos, a un solo cuarto.

Que el intervenido, **B.**, colaboró dando la información respecto del lugar y una vez dentro del mismo, fue el empleado encargado del hotel, quien aportó mayor información.

#### **Examen del Médico Legista U.**

Se introdujo en Certificado Médico Legal N° 004254-DCLS, de fecha 18 de abril del año 2013.

**A las preguntas del Fiscal.**

Que la peritada, no presenta lesiones extragenitales ni paragenitales. No se evidencian actos contranatura, presentando ésta, himen complaciente. La evaluación de la peritada, no ameritó descanso médico alguno.

**A las preguntas del abogado de B.**

Que debido al himen complaciente presente en la peritada no puede afirmar ni negar acceso sexual alguno.

**A las preguntas del abogado de C.**

Que el examen físico de la peritada fue completo, efectuándose el mismo, cuando ésta se hallaba desnuda.

**A las preguntas del abogado de D.**

Que cuando se despliega violencia, se puede evidenciar lesiones en el sujeto peritado.

**A las preguntas aclaratorias de los jueces.**

Que siendo, el himen de tipo complaciente, la evidencia de lesiones, depende de la resistencia opuesta para evitar el acceso, Si finalmente se logra acceder, por ser complaciente, no se encuentran lesiones de tipo genital.

**Declaración del Perito Psicólogo T..**

Depuso, respecto, de las pericias Psicológicos de **B.**, concluyendo tener éste poca autoestima y verter un relato poco espontáneo, respecto de **C.**, que es



egocéntrico y presenta, bajo nivel empático, tendiendo a filtrar información, respecto de la agraviada de iniciales **A.**, ésta es una persona introvertida, presentando sintomatología compatible con síndrome ansioso, debido a la experiencia traumática en el Área sexual, respecto de **D.**, resulta una persona poco sociable, presentando una personalidad impulsiva – agresiva.

#### **A las preguntas del fiscal.**

Que respecto de **B.**, éste necesita soporte de otras personas, lo que no quiere decir, que pueda ser impulsivo. Presentando; sin embargo, un relato no fluido, cambiando de dirección. Presenta un sentimiento de culpa, a pesar de negar los hechos, objetos de la denuncia. Analiza mucho las respuestas a las interrogantes que se formulan.

Que respecto de **C.**, es una persona egocéntrica y poco empático, “no se pone en los zapatos de otro”, se siente superior a los demás. En la intimidad familiar o personal, éste puede tener actitudes más violentas. El hecho que filtre información, significa que solo procura que se conozcan algunas cosas.

Respecto de **D.**, éste no mide sus acciones, tiende a llevarse por las circunstancias. Se deja llevar por impulsos, siendo una persona agresiva y haciendo daño a la otra parte. No es una persona que establezca lazos efectivos con facilidad.

Que, respecto de la agraviada de iniciales **A.**, es una persona sociable que gusta interactuar con su entorno. El síndrome ansioso, que presenta se traduce en la intranquilidad que evidencia, motivado ello por el hecho vivido.

que afecta a ésta emocionalmente. Siendo que, a ello se aúna la afectación en el área sexual sufrida.

#### **A las preguntas del abogado de .C**

Que, respecto de C., se empleó como método el test proyectivo, efectuándose el examen del mismo en dos sesiones.

Que, respecto a las conclusiones correspondientes a la pericia de la agraviada de iniciales A., se tiene que, el relato consignado corresponde a lo resaltante, en función a la apreciación personal del perito declarante.

### **Examen del perito químico X.**

#### **A las preguntas del abogado de B.**

Que la Benzodiazepina es un químico farmacológico, siendo usualmente su presentación la de tabletas para ingesta por vía oral. Un ejemplo de esta droga son el diazepam, alprazolam y clonazepam.

Que las ha de acción larga, intermedia, corta y ultra corta, como por ejemplo la diazepam, clonazepam, alprazolam y mirazolan, respectivamente.

Que mediante la técnica de la cromatografía se evidencia la existencia de sustancias químicas en orina y sangre, no pudiendo identificarse la cantidad.

Que algunos benzodiazepinas, al mezclarse con alcohol, pueden causar coma o la muerte, dependiendo de la cantidad de alcohol ingerido. Esto, debido al sinergismo entre sustancias, lo que conlleva que las acciones se potencien generándose una sobre sedación. Algunas de las reacciones, conllevan inconsciencia por horas; así como somnolencia casi completa.

#### **A las preguntas del Fiscal.**

Que las benzodiazepinas, siempre se venden con receta médica. No puede decir, si la agraviada estuvo o no inconsciente.

#### **A las preguntas aclaratorias de los Jueces.**

Que los principales usos de estas drogas, son como Ansiolíticos, Anticonvulsivantes para el insomnio y relajante como el Diazepan. Como efectos adversos se tiene somnolencia y ataxia que implica dificultad en la coordinación, Disartria, entendida como dificultad para hablar e incluso coma, si se asocia con otras drogas depresoras.

Que, para corroborar la presencia de benzodiacepina, se requiere menos de un miligramo por un litro de orina, siendo que, el tiempo de eliminación comienza luego que termina el tiempo de efecto.

Que la presentación del Alprazolam es de 0.25, 0.5 y 01 miligramos, Clonazepam de 0.5 y 02 miligramo, Mirazolam de 1.5 miligramos y Diazepam de 05 y 10 miligramos. El uso del Alprazolam, corresponde a ansiolíticos y el Clonazepam como antiepiléptico.

Que la inconsciencia generada por el consumo de benzodiacepinas, en el tiempo, se vincula a la cantidad de ingesta de drogas.

### **Declaración del Testigo I.**

#### **A las preguntas del Fiscal.**

Que el día de los hechos, trabajó de recepcionista en el hotel, ubicado en la avenida El Dorado. Siendo que, uno de los acusados tocó y pidió una habitación, le refirió que quería una sola habitación para él y sus tres amigos. El declarante, le contestó que no podía darle una sola habitación, pues estaba prohibido, por lo que le dio dos llaves.

Que uno de los acusados mencionados, le refirió que era policía, por lo que, no le hizo boleta, además que tal condición, le generó confianza. Luego de dos minutos de llegar el acusado, se hicieron presentes sus amigos. Todos estaban mareados, llegaron abrazados dos jóvenes y la agraviada.

Que el acusado, que se le acercó primero fue quien le alquiló las habitaciones, pagando 10.00 soles por cada habitación. Le dijo, que entraría con su enamorada a la habitación y que sus amigos irían a la otra habitación.

Que para llegar a la recepción deben subir escaleras, hasta el segundo piso, alquiló dos habitaciones, la 102 y 107, ambos en el mismo piso. Siendo que, al desplazarse a las habitaciones todos fueron juntos. Las llaves de la habitación se las entregó al policía que pagó por ellas.

Que luego de ir a las habitaciones, uno de los acusados se le acercó y le compro un preservativo. Luego, el primero de los acusados señalados, se retiró a los 30 minutos de llegar al hotel, le refirió que su enamorada se quedaría descansando.

#### **A las preguntas aclaratorias de los Jueces.**

Que el “policía” era más alto que el declarante, pelo ondulado, contextura gruesa, era el más alto de todos los concurrentes. Siendo el policía, quien se retiró a los 30 minutos.

Que en la fecha de suscitado el hecho, no escuchó nada extraño, iniciando luego la limpieza de las habitaciones, aproximadamente entre las 05:30 a 06:00 de la mañana. Quien lo reemplazó, mientras limpiaba las habitaciones le refirió que un joven se había retirado.

Que las habitaciones 102 y 107, no están ubicadas en el mismo piso de la recepción. Entre las habitaciones, hay una distancia de tres metros y medio, desconociendo, quienes ingresaron a cada una de las habitaciones.

Que el policía, al salir le entregó las llaves de la habitación 102. Los que llegaron abrazados con la agraviada eran más bajos que el policía.

En este estado del desarrollo del Juicio Oral, se efectuó la descripción física de los acusados, dejándose constancia de la altura y complejión de los mismos, siendo el de mayor altura C.

#### **Examen de la Perito Biólogo K.**

Depuso respecto del Dictamen Pericial N° 2013001000265-Servicio de Biología Forense, concluyendo que no se advierten espermatozoides en la muestra analizada.

#### **A las preguntas del Fiscal.**

Que en múltiples circunstancias, puede no haber espermatozoides, por ejemplo cuando media el uso de un condón, no existe eyaculación dentro del conducto vaginal o por un hecho patológico como lo es la azospermia.

#### **A las preguntas del abogado de C.**

Que el lubricante natural del varón, puede contener espermatozoides.

#### **A las preguntas aclaratorias de los Jueces.**

Que no siempre en el líquido seminal de lubricación se obtiene un resultado positivo para espermatozoide, ello por la escasa cantidad de estos.

#### **Examen del Perito Químico H.**

Depuso respecto de las Pericias Químicas 2013002000780 y 2013002000781-Servicio de Toxicología Forense, de fecha 23 de abril del año 2013.

#### **A las preguntas del Fiscal.**

Que se tomó muestras de sangre y orina, por corresponder al protocolo de criminalística para este tipo de casos.

Que no puede precisar que Benzodiacepina se usó, que este tipo de fármaco tiene propiedades hipnóticas, sedantes y tranquilizantes. Siendo algunas de corta o larga duración, dependiendo ello el uso y periodicidad en la ingesta.

Que con la ingesta de alcohol se sinergia el efecto y puede conllevar, incluso al coma, paro cardiorespiratorio y/o muerte.

#### **A las preguntas del abogado de C.**

Que una vez dentro del organismo, dependerá de la dosis y otros factores ya expuestos, para generar ciertos efectos fisiológicos, en quien los ingiere. Siendo que, en el tipo de pericia efectuada, no se puede determinar la dosis.

Que, por inconsciencia, entiende aquel estado en el cual el sujeto se encuentra ajeno a la realidad. Los síntomas posteriores a la ingesta de benzodiacepinas, son similares a la resaca, producto de la ingesta de alcohol, siendo el más resaltante la somnolencia, siendo que, para recuperarse debe tenerse en cuenta la ingesta de alcohol.

#### **A las preguntas aclaratorias de los Jueces.**

Que la inconsciencia depende la dosis ingerida, el tipo de benzodiacepina y la cantidad de alcohol bebida.

#### **Documentales ofrecidos por el Ministerio Público.**

**Acta de Denuncia Verbal. Aporte:**

Que existe una consecución histórica del hecho imputado, por parte de la agraviada, advirtiéndose que esta no conoció con anterioridad al hecho, a los acusados **C. y D.**

**Acta de Intervención Policial S/N 2013-DIRTEPOL-LAMB, del 18 de abril del año 2013.**

**Aporte:** Que el acusado **B.**, fue intervenido por la policía, el mismo día de los hechos, en circunstancias que se citó con la agraviada.

**Acta de Lectura Telefónica. Aporte:**

Que nunca hubo relación sentimental entre la agraviada y **B.**, siendo el trato siempre como amiga.

**Acta de Registro Personal del acusado B.**

**Aporte:** Que el teléfono hallado al acusado en mención, fue el mismo, del que se enviaron los mensajes objeto de lectura.

**Ticket de compra consignado en el Acta de Registro Personal.**

**Aporte:** Acredita, no solo la hora del consumo de licor, sino además el lugar y que producto se adquirió.

**Oficio N° 2013-6968-RDC-CSJLA/PJ.**

**Aporte:** Útil, a efecto de valorar la pena a imponer a los acusados, quienes no registran antecedentes penales.

**Certificado de Trabajo del acusado D.**

**Aporte:** Que la actividad del acusado, dentro de la botica donde laboraba, era la de auxiliar de ventas.

**Misiva SP-83030000-STA-1256-2013.**

**Aporte:** Que la agraviada de iniciales A., antes y después del hecho, recibió llamadas por parte del acusado B.

**Misiva TSP-83030000-FLY-1101-2013.**

**Aporte:** Que luego del hecho acontecido, los coacusados mantuvieron comunicación telefónica entre sí.

No existiendo ofrecimiento de prueba documental, las oposiciones formuladas por los abogados de la defensa de los acusados **B y C.**, quedan registradas en sistema de audio.

**2.- PARTE CONSIDERATIVA.**

**2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

En concordancia con la tesis acusatoria, se tiene que, la acción desplegada por los acusados, se encuadraría dentro del artículo 171° del Código Penal Peruano, el mismo que prevé: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.” Respecto del **Bien Jurídico Tutelado**, este corresponde a la libertad sexual entendida en sus dos facetas, como la libre, voluntaria y espontánea disposición del propio cuerpo, sin mas limitación, que el respeto a la libertad ajena como la facultad de repeler agresiones sexuales, no queridas ni deseadas. Siendo pues, que en el caso en particular, la libertad sexual del sujeto pasivo, resulta limitada alevosamente, teniéndose presente, que ante un eventual consentimiento,



carece de validez por no solo carecer de espontaneidad, sino además estar seriamente disminuido, sino condicionado.

Que respecto al **Sujeto Activo** del tipo penal de la referencia, este puede ser cualquier persona. No se requiere, pues, que aquel tenga alguna cualidad o condición especial que le caracterice. La coautoría es posible en los supuestos previstos para el presente tipo. De modo que, si dos o más personas actúan en concierto de voluntades y primero colocan en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir a su víctima y luego la acceden sexualmente, se configurará la coautoría. Respecto del Sujeto **Pasivo**, la única condición subyace en el hecho, que sea mayor de dieciocho años de edad y no sufra incapacidad física o mental. En cuanto al Elemento **Subjetivo** del tipo

Penal, este resulta en un delito netamente doloso, no siendo posible la comisión imprudente. Así mismo, solo es posible su comisión por dolo directo y dolo indirecto, el sujeto activo actúa con pleno conocimiento y voluntad de realizar el acto o acceso carnal sexual con el sujeto pasivo.

Respecto a la variable típica de **colocar en Estado de inconsciencia**, tomando la valoración efectuada por Roy Freyre: se tiene, que el estado de inconsciencia, no es otra cosa, que la pronunciada incapacidad psicofísica, en la que es colocada la víctima, al quedar impedida de reaccionar y procurarse alguna forma de defensa, que contrarreste la agresión sexual. La víctima, al quedar desprovista de la capacidad de entender o conservando, solo un mínimo grado de la misma, tiene también suprimida o muy menguada su facultad de querer. Privada del funcionamiento normal -continúa Roy - de todos los sentidos, carece de la capacidad mental, de apreciar, lo que realmente sucede y por ende, no puede oponerse a la consumación del asalto sexual. Resultando viable, contemplar como medios idóneos, para tal fin, la embriaguez, el empleo de narcóticos, pastillas somníferas, afrodisíacos, anestesia, entre otros.

Resulta ilustrativa, la jurisprudencia recaída en la resolución del 21 de setiembre del año 1998, por la cual la sala de apelaciones de la Corte Superior de

Lima, sostuvo: “En el caso de autos, con las innumerables declaraciones testimoniales de fojas ochenta y cinco, ochenta y ocho, noventa, ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y siete; así como la propia declaración preventiva de la agraviada de fojas sesenta, se ha comprobado que esta última, el día de los hechos, ingirió en un primer lugar, algunos cocktails, con motivo de la despedida de soltera de su hermana y cuando ya habían transcurrido varias horas de la reunión continuó bebiendo en esta ocasión cerveza, en compañía del encausado, quien inclusive se encargó de proporcionarla, consiguiendo, de esta manera que la denunciante, al momento de retirarse con él, alrededor de las seis de la mañana, se encontrara, en evidente estado de embriaguez, o que consecuente, no le permitía, tener actitud para percibir, lo que acontecía ni para poder prestar un consentimiento válido de una posible relación sexual”.

## **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS PARTES.**

### **DESDE LA PERSPECTIVA DEL Ministerio Público.**

Que el 17 de abril del año 2013, aproximadamente a las 23:00 horas, la agraviada se comunicó con **B.**, para participar de una verbena, recogéndola éste, desde su lugar de labores ubicado entre Sáenz Peña y San José, acompañado de los coacusados **C.** y **D.**, para dirigirse a la intersección de las avenidas balta y Bolognesi y luego hasta el Molino de Piedra, donde se realizó dicha actividad. Se trasladan en un taxi, donde canceló las carreras, el acusado **C.**

Que al promediar las 02:30 horas del día 18 de abril, se dirigieron todos a un Mini market del grifo, situado en la intersección de las avenidas Bolognesi y balta, consumiendo vodka y tampico en vasos descartables, usados para degustar. la agraviada, se dirigió al baño y éstos compraron dos botellas de vodka, introduciendo en el licor benzodiazepina, siendo que, luego de beber la agraviada al retornar del baño, siente un malestar y todos juntos

toman un taxi y se dirigen al hotel “El dorado” situado en el Distrito de José Leonardo Ortiz.

Que al llegar a dicho lugar **C.**, se dirigió a la recepción, siendo atendido por **L.**, solicitando una sola habitación para que ingresen cuatro personas, optando por alquilar las habitaciones 102 y 107, dicho recepcionista observó que **B** y **D.**, trasladaron a la agraviada abrazada. Ingresando las cuatro personas a la habitación 107. Corroborad con la declaración de la agraviada, quien narró la forma y circunstancias del hecho, aunado a la declaración de **L.**

Que según lo vertido por la agraviada, al momento de retirarse del mini market, siente adormecidos los pies y signos de sueño, tras haber ingerid dicha sustancia, ello quedó corroborado con el examen toxicológico, producto de los análisis de orina y sangre, originados los síntomas a la ingesta de la sustancia en cuestión, corroborado con lo expuesto por el perito químico, quien sostiene que a través de la ingesta de dicha sustancia se presenta un cuadro de dejadez, pesadez.

Que **C.** fue la persona que estuvo encima de la agraviada, cuando ambos estaban desnudos, siendo éste quien la penetró sexualmente por vía vaginal y **D.**, también quiso accederla, desplazándose alrededor de la cama, porque **B.**, trataba de impedirlo, según lo vertido por la agraviada y por la lectura de lo manifestado por **B.**, a nivel preliminar.

Que **C.**, luego de estar en la habitación, salió a comprar un preservativo vendido por **L.** Acreditado con la declaración de la agraviada, cuando sostuvo que al despertar, encontró una caja de preservativos. Corroborado por el médico legista, quién – refirió que cuando se introduce el miembro viril con preservativo, no produce ningún tipo de lesión, tal y conforme se desprende del reconocimiento Médico Legal.

Que el primero que se retiró del lugar de los hechos fue **C.** quien le refirió a **L.**, que dejaba a su enamorada. Luego de suscitados los hechos, en días

posteriores, a través de un mensaje de texto por parte de **B.**, dirigido a la agraviada, éste último, le refiere que no la pudo defender de las otras personas, con ello se infiere que las otras personas agredieron sexualmente a la misma.

Que los imputados son coautores, en mérito a que le colocaron la sustancia al licor, independientemente, de quien mantuvo el acto sexual o no. Solicitando se les imponga diez años de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles.

#### **Desde la perspectiva de los Abogados de la Defensa.**

##### **Por parte del abogado de B.**

Que no se acreditó el acceso carnal, exigido por el tipo penal, corroborado con las declaraciones y el Certificado Médico Legal N° 004254-DCLS, ni las pericias depuestas a nivel de juicio oral. Según se desprende de la pericia biológica N° 2013001000265, respecto del resultado espermatológico del hisopado vaginal, no se hallan rastros de semen. Por ende, no existe nexo entre su patrocinado y la responsabilidad penal que se le imputa.

Que se acreditó la existencia de una pelea, conforme lo expuesto por la propia, víctima, donde se confirmó que **B.**, discutió con los demás imputados **C** y **D.**, para evitar la comisión del delito, en donde su patrocinado buscó evitar la comisión del resultado.

Por ende, su patrocinado debe ser absuelto, toda vez, que carece de responsabilidad penal, no habiéndose acreditado la consumación del delito.

##### **Por parte del abogado de C.**

Que no está acreditado el ilícito penal, pues según lo referido por la agraviada, no pudo sentir, que alguien la haya penetrado, se durmió y no puede saber si hubo o no acceso carnal.

Que no se acreditó, que la cantidad de benzodiazepina encontrada en la orina y sangre, permita que una persona se encuentre en estado de inconsciencia, según lo vertido por los peritos, toda vez, que tras la ingesta de bebidas alcohólicas y benzodiazepina, ello podría provocar un paro cardiorespiratorio, estado de coma e inconsciencia, pudiendo suscitarse, incluso la muerte. No se logró acreditar el momento en que se habría administrado la benzodiazepina con la bebida de la agraviada, ni mucho menos la cantidad que ingirió.

Que a través del estudio, mediante el hisopado vaginal, no se encontró ningún espermatozoide, de acuerdo a la cantidad, quien mantiene una relación sexual, sin cuidarse, no podría dejar restos de espermatozoide o padecer de azospermia, padecimiento donde no hay esperma en el líquido seminal.

Que la agraviada, al despertar solo encuentra una caja de preservativos, siendo no correlativo, por lo manifestado por L, quien refirió que vendió un solo preservativo, siendo imposible, que tres personas usen un solo preservativo.

Que no se practicó dosaje etílico a la agraviada ni a los acusados, se estableció que habían ingerido alcohol, esto es, vodka con tampico; pero que dicho examen no se realizó al momento de la intervención. Tampoco, quien fue la persona que suministró la sustancia ni en que momento lo realizan ni cuando ocurre ello.

Que no existe prueba fehaciente, que acredite la responsabilidad penal de su patrocinado ni la existencia de violación sexual o que la sustancia que se utilizó, pudo haber causado un estado de inconsciencia.

Por ende, solicita la absolución de la acusación fiscal de su patrocinado, por advertirse insuficiencia probatoria.

### **Por parte del abogado de D.**

Los hechos, tiene un antecedente en un escenario público, pues, todas las personas vinculadas, se encontraron consumiendo licor en la verbena y luego en las calles Bolognesi y Balta, comprado en un mini market, acreditado ello, con una boleta que consigna valor y precio, tomando hasta llegar al grado de inconsciencia.

Que su patrocinado, no contó con dinero para alquilar un cuarto en un hotel, tampoco para comprar el preservativo, no tocó a la agraviada, pues, amaneció en un rincón de la habitación, mientras quienes estaban en la cama, fueron la agraviada y C, por ende su patrocinado no se desnudó, quedando en duda si éste consumió el acto sexual.

Que según lo vertido por la fiscalía los acusados habrían suministrado benzodiazepina a la agraviada, conforme los exámenes toxicológicos de orina y sangre; pero no se determinó quien lo administró ni la cantidad ni la nomenclatura. Tampoco se confirmó, quien utilizó el condón y según la explicación pericial, a través del uso de un condón no quedó esperma.

Que no existe suficiente, para acreditar la culpabilidad de su patrocinado, pues, es un estudiante que trabaja para ayudarse con sus estudios, por ende solicita la absolución de la acusación fiscal vertida en su contra.

## **2.3. VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.**

### **Hechos Probados.**

Que con fecha 17 de abril del año 2013, la agraviada de iniciales **A.** concurrió conjuntamente con el acusado **B.**, con quien mantenía una relación de amistad y los amigos de éste, quienes resultan ser los coacusados **C. y D.**, a la verbena por el Aniversario de la ciudad de Chiclayo, siendo que, en grupos separados permanecieron en el local denominado “Ex Molino de Piedra”, donde se realizaba la celebración en mención. Aproximadamente a las 2:30 de la madrugada, tanto la agraviada, de iniciales **A.**, como los acusados en cuestión, se dirigieron hacia el minimarket, ubicado en la esquina de las avenidas Balta y Bolognesi de la ciudad de Chiclayo, comprando botellas de vodka y jugo de tampico, bebiendo el mismo, mediante el empleo de un vaso plástico de degustación. Conforme se desprende, no solo de la declaración coherente, vertida por la agraviada en mención, al ser examinada en juicio oral, sino además, de lo vertido en Juicio Oral, por el acusado **D.**, así como de las declaraciones, oportunamente oralizadas de los coacusados **B. y C.**

Que durante la ingesta del licor, los acusados lograron suministrar, por vía oral a la agraviada de iniciales **A.**, un compuesto activo, a base de benzodiacepina, Habiéndose corroborado la presencia de este químico en la sangre y orina de la última mencionada. Advirtiéndose ello, no solo del contenido de las Pericias Químicas 2013002000780 y 2013002000781 – servicio de Toxicología Forense, sino además de lo depuesto, tanto por el perito de cargo, ofrecido por el órgano persecutor, **M**; así como, por el propio perito de descargo **X.**, máxime si de la propia declaración de la agraviada, se tiene que la misma presentó síntomas de ebriedad, que la llevaron a un estado de inconsciencia, luego que retornare del baño y continuase bebiendo licor con los acusados, quienes por unos momentos quedaron solos, sin vigilancia alguna de ésta última.

Que en la madrugada del 18 de abril del año 2013, luego de lograr suministrar a la agraviada de iniciales **A.**, el compuesto químico antes señalado, los acusados condujeron a esta última hasta el Hospedaje “El D1”, ubicado en la urbanización Latina del Distrito de José Leonardo

Ortiz, siendo que, una vez, ya en el hospedaje, el acusado **C.**, se identificó como policía y refirió ser enamorado de la agraviada, rentando dos habitaciones, correspondientes a los números 102 y 107, ello ante la negativa del hotelero de poder ingresar todos a una sola habitación. Siendo conducida luego la agraviada, semi inconsciente, en brazos de los coacusados **B. y C.**, hasta una de las habitaciones, que el primero antes sindicado había alquilado. Ello, conforme se desprende, no solo de lo expuesto por la agraviada, en cuanto a la forma como fue trasladada a la habitación se refiere; así como el examen de **L.** quien trabajaba como cuartelero del hotel en mención sino además, de lo vertido por el propio acusado **D.**, así como las declaraciones oralizadas de los coacusados **B. y C.**

Que una vez conducida la agraviada de iniciales **A.** a una de las habitaciones rentadas por el acusado **C.**, no solo fue desprendida de la ropa que llevaba puesta, siendo desnudada por completo, sino además identificó al acusado en mención, como la persona que completamente desnudo se posicionó encima suyo y la accedió sexualmente vía vaginal,

Refiriendo ésta, no poder repeler la agresión, por no sentir la fuerza suficiente en sus brazos. Hecho corroborado, no solo por el relato coherente vertido por ésta, a nivel de juicio oral, sino además con la propia declaración del acusado **B.**, al ser introducida a través de su lectura. Del mismo modo, se corrobora el hecho, que tanto los acusados **B. y D.**, inicialmente de despojaron de sus prendas, permaneciendo únicamente con sus trusas, subyaciendo la intención de este último de acceder sexualmente a la agraviada, ello conforme se desprende, no del relato coherente de esta última, producto de los cortos momentos de conciencia, sino de las declaraciones de los acusados antes citados, oralizadas y vertidas, respectivamente.



Que al despertar y recobrar la conciencia, la agraviada de iniciales **A.**, no solo se encontraba desnuda, sino además yacía al costado del acusado **B.**, quien a su vez yacía desnudo sobre la cama. Tal presencia física, conjunta de estos dos sujetos procesales, ha sido corroborada de manera inmediata, con la declaración del propio acusado **D.**, al momento de aceptar ser examinado en Juicio Oral. Corroborándose, además la presencia de un preservativo dentro de la habitación, el mismo que fuera advertido por la agraviada al despertar y que en su oportunidad **L.**, vendió a uno de los acusados, en calidad de hotelero y a solicitud de éste, conforme lo expuesto por el antes mencionado, al momento en juicio oral.

### **Hechos No Probados.**

Que la actividad probatoria no sólo resulte insuficiente sino que además con ella no se hubiere logrado acreditar que los acusados **D.**, **B** y **C.**, el 17 de abril del año 2013 terminaron por acceder sexualmente a la agraviada, luego de colocarla en estado de inconsciencia, ello en el entendido, que las pericias químicas no resultan útiles para acreditar que la presencia de benzodiacepina en el organismo de la agraviada, hubiere resultado suficiente para lograr la inconsciencia de la misma o que ésta hubiera sido accedida sexualmente, considerando ausencia de lesiones; así como de espermatozoides en la vagina de la agraviada. Esto, conforme lo expuesto en su oportunidad por los abogados defensores de los acusados.

### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.**

La presunción de inocencia, se convierte dentro de un Estado de Derecho, en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), parágrafo “e” de la constitución política del estado, en tanto presunción iuris tantum, implica, que “...a todo procesado, se le considera inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir,

hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento, en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso, durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”

El tribunal constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia: “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente, que desvirtúe el estado de inocencia, del que goza todo imputado (Sentencia del tribunal constitucional N° 1934-2033- HC/TC). La sentencia condenatoria, debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria, sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado (sentencia del tribunal constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona, es exigible que se practique que en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial, para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial, solo puede formarse sobre la base de pruebas, en sentido objetivo e incriminado.

## **RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

A efecto de poder comprender, la correcta valoración de la prueba, dentro del Modelo procesal vigente, tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación, entendido este como aquel vinculado al principio de Oralidad, toda vez, que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación, impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal, desde el comienzo hasta el final. Esto último, obedece a la necesidad de acercamiento,

Que tiene el juzgador, con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte, el Principio de oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, “es la única forma, por medio de la cual

se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral, como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba.

El mismo rige en dos planos; el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos; para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado; así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación, deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

En el desarrollo del juicio que ha motivado la expedición del presente fallo, en mérito al tipo de órganos de prueba ofrecidos, tal y como son los peritos, resulta tener en consideración, que la función de los mismos difiere a la de los testigos, puesto que, si bien ambos son introducidos al proceso, a fin que, por sus dictámenes o testimonios den fe de lo que conocen; entre ambos subsiste una diferencia cualitativa, toda vez que el examen del primero de estos presente condiciones de seriedad científica y severidad. Esto es, la diferencia del perito reside en su calidad fungible, toda vez, que experimenta y saca conclusiones, resultados científicamente establecidos. Siendo que, en las pericias técnicas se deben aprovechar al máximo los recursos disponibles, a efecto de exponer ante el órgano jurisdiccional sus instrumentos y métodos.

Ningún dictamen pericial resulta vinculante per se, esto es, el Juez o Tribunal no está obligado a ceñirse estrictamente a las conclusiones del dictamen, sin conllevar ello a un apartamiento arbitrario de la opinión fundada, emitida por un perito idóneo. Si bien, la labor pericial contribuye a aportar información al Juzgador, es este último, quien evaluando la prueba pericial, de manera conjunta, con la totalidad de la prueba incorporada al proceso, conforme a las reglas de la sana

Crítica, emitirá su juicio a partir de la convicción o certeza del acontecer histórico de los hechos materia de juzgamiento. Esto es, al momento de ponderar la virtualidad probatoria de la prueba de peritos, el dictamen valdrá, tanto como resulte de sus fundamentos de la claridad de su exposición, conservando el juzgador la capacidad de emitir un juicio, a través del análisis lógico –gnoseológico del dictamen.

Si bien, el juez no posee mayor conocimiento que el perito, desde el estricto punto de vista técnico – científico, no puede contradecir las conclusiones vertidas por éste; sin embargo, puede controlar el grado de aceptabilidad del dictamen, siendo que, en último término y en mérito a la valoración global de la prueba aportada, el juez es peritus peritorum. Resultando útil, a efecto de valorar las conclusiones vertidas por el perito, establecer la idoneidad del mismo, tomando como referencia las siguientes medidas: Títulos legalmente reconocidos en el campo materia de pericia; Entendimiento en la respectiva ciencia, técnica o arte, aunque no tenga título. Además de ello, los factores a considerar son los siguientes: Formación profesional especializada del perito, si éste posee o no certificado por algún organismo oficial o profesional en su campo, ha ejercido como tal, durante un tiempo considerable, ha sido docente en su campo, ha publicado artículos, textos o tratados en su campo, es integrante de asociaciones profesionales que tienen que ver con su campo, ha declarado en otros juicios y ha sido reconocido como perito para tales efectos.

El magistrado, tiene plena libertad para valorar los resultados de la pericia e incluso, le es dado apartarse de sus resultados motivando expresamente su

resolución. El Principio, parte en primer término, de haber sido superado el sistema de pruebas legales (que otorgaba valor incontrastable a la pericia) y luego, dentro de esta misma línea de pensamiento, de la facultad otorgada los jueces de valorar la prueba de acuerdo a las libres convicciones o a la sana crítica, es decir, la estimación racional de los elementos reunidos en la causa, en base a criterios lógicos verificables, que por esa razón, no significan arbitrariedad por parte del juzgador sino, por el contrario, la aplicación, motivada de su convencimiento acerca de la validez de la prueba.

### **SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA.**

La finalidad del proceso penal, primero, consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana; así como, de la defensa social y la

Prevención de la delincuencia (fin general), segundo, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico): es esa verdad concreta, la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes; así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.

En ese sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, que es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.

La prueba indiciaria, tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra institución Política, pues, en razón de esta presunción,

entre la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inculpabilidad del inculpaado, se genera un estado de sospecha, que determina inexorablemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta, pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha. Es doctrina mayoritaria, que para la denominada, prueba indiciaria pueda desvirtuar la presunción de inocencia, se requiere indicios que se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los datos probados, llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.

La sala Penal permanente, con fecha seis de setiembre de dos mil cinco, en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005- Piura, refiriéndose a la prueba indiciaria, estableció con efecto vinculante, según lo ha reconocido el Acuerdo Plenario N° 01-2006, que “...materialmente, los requisitos que han de cumplirse, están en función, tanto al indicio, en si mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que, lo característico de esta prueba, es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio, que permite llegar al

Primero, por medio de un razonamiento, basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, que respecto al indicio, a) éste – hecho base – ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario, sería una mera sospecha sin sustento real alguno, b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos; pero de una singular fuerza acreditativa, c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar y desde luego, no todos lo son-, y d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministra, sino que estén imbricados entre sí-...”

## **JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS ACUSADOS.**

Del desarrollo del presente Juicio Oral, ha resultado acreditado de manera fehaciente la tesis acusatoria postulada por el representante del Ministerio Público. Ello, en cuanto a la acusación formulada contra los ciudadanos **B**, **C** y **D**, como coautores del delito contra la libertad sexual, en su figura de **Violación de Persona en Estado de Inconsciencia**, conforme el artículo 171° del Código Penal en agravio de la ciudadana de iniciales **A**., Toda vez, que con fecha de abril del año 2013, luego de colocar en un estado de inconsciencia a la agraviada en mención, mediante la ingesta de benzodiacepina, la condujeron a una habitación de hotel, donde finalmente la accedieron sexualmente.

### **Respecto de la Participación de los Acusados.**

Debemos iniciar el análisis de la actividad probatoria en el presente Juicio Oral, valorando la efectiva y real presencia de los acusados **B**, **C** y **D** la noche del día 17 de abril y madrugada del 18 del mismo mes, en el año 2013, en compañía de la agraviada de iniciales **A**. Siendo así, se tiene, que ninguna de las líneas de defensa técnica desplegadas durante el desarrollo del presente Juicio Oral, ha negado tal hecho, siendo pues, que el relato vertido de manera persistente, continua y coherente por la agraviada, esto último, en la medida, que en horas de la madrugada la percepción de los hechos resultó reducida, producto del estado de inconsciencia, al que fue inducida, resulta finalmente corroborado, por lo vertido, no solo por el testigo de cargo **L**., quien no solo atendió a los acusados, les alquiló dos habitaciones y vendió un preservativo, sino además, de la propia declaración del acusado **D**., al ser examinado en juicio oral; así como del contenido de las declaraciones de **B**. y **C**, oralizadas en su oportunidad.

Adicionalmente, a lo señalado, se tiene que, la declaración de la agraviada de iniciales **A.**, en cuanto al vínculo de amistad con el acusado **B.**; así como, en el desarrollo de los hechos, desde el momento que bebió licor con los acusados y fue trasladada hasta el hotel, donde finalmente, la accedieron sexualmente, encontrándose ésta inconsciente, genera convicción respecto de su contenido de verosimilitud, no solo, en cuanto a la coherencia del relato incriminador, vertido contra los acusados, teniéndose en consideración, que respecto de éstos, no existió enemistad o vicio alguno, que afecte el carácter subjetivo de la imputación, sino que, desde el punto de vista objetivo, lo vertido por la agraviada, resulta corroborado, más allá, de lo sostenido por los acusados, con el ticket de compra de licor, hallado al acusado **B.**, obrante a fojas 23 del Expediente Judicial, por medio del que se advierte, que en efecto el día 18 de abril del año 2013, los acusados, adquirieron la bebida alcohólica, por medio de la que, finalmente se habrían valido para suministrar el fármaco benzodicepina; así como, por la declaración del testigo **L.**, quien no solo, corrobora la imputación vertida contra los acusados, en cuanto al desarrollo histórico de la acción, sino además, aporta adjetivamente mayores luces, al referir, que la agraviada, fue conducida en brazos a la habitación de hotel, por parte de **D.** y **B.**, siendo evidente un visible estado de inconsciencia.

Así mismo, se tiene que, además de resultar plenamente identificado el acusado **C.**, como quien en un primer momento se posicionó sobre la agraviada de iniciales **A.**, quien se encontraba desnuda, al igual que éste, resultando ello, de lo vertido de manera persistente por esta última, al recordar, uno de los breves momentos de conciencia, que presentó dentro de la habitación, corroborado además, con la propia declaración del acusado **B.**, se tiene que **C.**, además de trasladar y acceder sexualmente a la agraviada, fue quien pagó por las habitaciones, evidenciándose, dentro del desarrollo fáctico de la imputación, el cenit de la pretensión típica inicial, máxime, si como parte de la resolución criminal, el acusado en mención, se identificó no solo como enamorado de la agraviada, sino además, para facilitar el acceso a las habitaciones, lo hizo como miembro de la policía nacional del Perú, logrando así generar confianza en el hotelero **L.**, en



cuanto a una legítima pretensión, siendo éste, quien le arrendó las habitaciones, conforme lo sostenido al ser examinado en Juicio Oral.

### **Respecto del Medio Empleado y el Acceso Sexual desplegado.**

Acreditada y corroborada de manera objetiva la presencia de los acusados **B.**, **C.** y **D.**, en el hotel, donde finalmente accedieron sexualmente a la agraviada, luego de llevarla a un estado de inconsciencia, se hace necesario en primer lugar advertir la existencia de medio alguno, que efectivamente terminare por trasladar a la agraviada de iniciales **A.**, a tal situación, exigida por el tipo penal. Es en este sentido, que de la actuación probatoria desplegada por el órgano persecutor, se tiene que, las muestras de orina y sangre tomadas a la antes mencionada, el día 18 de abril del año 2013, evidencian la presencia de Benzodiacepina, droga cuya utilidad o prescripción, se orienta a la sedación y al uso como ansiolítico, relajante, hipnótico y amnésico, esto último, corroborado, no solo por el testigo de cargo **M.**, sino además, por el propio perito de descargo **X.** Advirtiéndose, en función de lo expuesto, por estos últimos, que la reacción de la benzodiacepina y el alcohol, genera la sinergia de la primera, conllevando a potenciar los efectos de la primera, no solo, exponiendo a quien la ingiere a un resultado fatal, sino además a presentar cuadros de inconsciencia, que dependerán es su intensidad de la cantidad de droga y alcohol ingerido.

De lo expuesto, no cabe duda, a este órgano colegiado, que si bien, no se ha logrado determinar la cantidad de droga suministrada a la agraviada el día de los hechos, esta fue suficiente para vencer la resistencia de la misma, llevándola a un estado de inconsciencia tal, que no pudo ofrecer oposición al acceso sexual involuntario sufrido

Por parte de los acusados. y ello pues, en atención a la descripción sintomatológica vertida por ésta, de manera coherente y persistente al ser examinada y no vencida por la defensa de los acusados, en el sentido que, luego de retornar del baño y tomar licor con los

acusados, sintió dolor de cabeza, además de mareada y finalmente; pierde la conciencia, respecto de los hechos, que luego se suscitaron, recordando breves lapsos de estos, que finalmente la dotaron de información mínima, suficiente para percatarse que los acusados la accedieron sexualmente. Síntomas que coinciden con lo sostenido por el perito **X**, en cuanto al cuadro de ataxia y somnolencia respecta.

Ahora bien, la oportunidad de suministrar la droga por parte de los coacusados, a efecto de llevar a la agraviada a un cuadro de inconsciencia, se perfeccionó al momento de la ingesta de alcohol, siendo este, el único momento histórico admitido, tanto por la parte acusadora como por los acusados al momento de ser examinado o leerse sus declaraciones, cuando la agraviada de iniciales **A.**, estuvo expuesta a la ingesta del fármaco benzodiacepina, verificándose además, dentro del reparto de roles, que el acusado **D.**, al laborar como asistente de ventas en la botica, desde casi un año, antes del hecho, contó con la mejor y mayor oportunidad, para obtener la droga empleada en la sedación de la agraviada, teniéndose en consideración que la venta de la misma, se dificulta, en tanto, de conformidad con el Decreto Legislativo 023-2001-SA, la venta de estos fármacos se restringe a la venta con receta médica. Siendo pues, que el momento del suministro en cuestión, ocurre con la presencia conjunta de los acusados y si bien, subsiste una justificación por parte de **D.**, en cuanto al motivo que conllevó a desplazarse conjuntamente con la agraviada desde el distrito de Chiclayo hasta el distrito de José Leonardo Ortiz, como lo sería tomar cerveza en un bar; sin embargo, ello no se condice con el hecho de haber llegado al parque, donde se ubica el hotel “El Dorado”, donde fue accedida la agraviada, llevando consigo aún la mezcla de licor, con el que todavía contaban, conforme lo referido por el propio acusado al ser examinado.

Si bien, se tiene que la agraviada de iniciales **A.** presenta himen complaciente y no se evidencia presencia de espermatozoides, ello no implica que la misma, no haya sido accedida sexualmente por los acusados, máxime si se tiene, que examinados los peritos médicos y bióloga, respectivamente, es de verse que, resulta difícil advertir lesiones genitales en una persona complaciente, considerando aún mas, si se tiene, que la oposición presentada por ésta es mínima, por otro lado, del examen de la bióloga en cuestión, la misma que ha precisado, en cuanto a la ausencia de espermatozoides, lo cual no conlleva a que el acto sexual no se hubiere realizado, por cuanto, un referente objetivo para valorar la ejecución del mismo, en las condiciones descritas, no solo surge de la versión vertida por la agraviada, quien incluso refirió, que al despertar presentaba dolor vaginal, sino además del examen de las conclusiones vertidas por el perito Psicólogo **T.**, quien al deponer respecto del examen efectuado a la agraviada, refiere que la misma,. Presenta un cuadro ansioso, compatible con experiencia traumática en el área psicosexual, ello evidencia que el correlato fáctico, resulta compatible con el acceso sexual sufrido, conforme los términos del hecho imputado por ésta última.

por otro lado, dada la naturaleza del delito, el mismo que conlleva un acto alevoso, el cual, termina por impedir, no solo la oposición al acceso sexual desplegado por el autor o autores, sino además entorpece el poder identificar a los mismos y recordar con detenimiento el desarrollo del hecho, debe tenerse presente, que respecto al relato incriminador, la agraviada logró identificar plenamente la acción desplegada por **C.**, a quien, aún en un momento de conciencia esporádica, pudo identificarlo, como el sujeto que la accedió en un primer momento y luego pudo apreciar que los acusados **B. y D.**, se encontraban dentro de la habitación, encima y próximos a la cama, donde ésta yacía desnuda, vistiendo únicamente la trusa y calzoncillo, respectivamente, despertando luego, ésta al costado de **B.**, quien se encontraba desnudo. Siendo ello así, dentro de un análisis mínimo lógico, el cual conlleva a apreciar, que desde el momento mismo que se suministró la droga benzodiazepina a la agraviada, la pretensión de los acusados fue satisfacer su lasividad, accediéndola sexualmente, resulta, que del desarrollo del juicio oral, se

ha logrado acreditar, que tanto **B. y D.**, al encontrarse en la misma habitación, conjuntamente con la agraviada desnuda, no solo tuvieron la oportunidad real de accederla sexualmente, sino además la personalidad de los mismos, evidencia que **B.**, puede no solo tomar actitudes poco empáticas, sino además, producto del hecho imputado, presenta un sentimiento de culpa y respecto de **D.**, éste no mide sus acciones. Tiende a llevarse por las circunstancias, dejándose llevar por impulsos, siendo una persona agresiva y haciendo daño a la otra parte. Indicadores que confluyen en el concreto acceso sexual, del cual la agraviada fue víctima, no existiendo en momento alguno justificación idónea por parte de los antes mencionados.

En mérito a la actividad probatoria desplegada por el órgano persecutor a nivel de Juicio Oral, no cabe duda alguna para los integrantes de este Juzgado Colegiado, que el hecho imputado aconteció en los términos inicialmente expuestos por el Ministerio Público, en cuanto a la tesis acusatoria se refiere, no subyaciendo, por el contrario resistencia concreta por parte del acusado **B.**, efecto de evitar el acceso sexual de la agraviada, conforme la tesis de la defensa, máxime si al no ser vencida en juicio oral, se tiene que ésta última al despertar, halló a éste último desnudo al lado suyo. Conllevando todo ello así, a la lógica y razonada emisión de la presente sentencia Condenatoria.

#### **JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.**

Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa de los acusados **B., C. y D.**, ni puesto en evidencia durante el debate, la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto. Salvo el análisis, ya efectuado en los argumentos expuestos en la subsunción de la conducta desplegada.

#### **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados **B., C. y D.**, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como coautores del delito de **Violación de Persona en Estado de Inconsciencia o Imposibilidad**

**para Resistir**, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII Y VII del Preliminar del Código Pena

A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la forma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

Así mismo, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito Violación de Persona en Estado de Inconsciencia, en concordancia con el contenido del artículo 171° del Código Penal, cuya pena en el caso concreto es no menor de diez años. Siendo que, en concordancia con las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, permiten deducir a los Juzgados que la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público no se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente respecto del delito objeto de pronunciamiento. Por cuanto, en mérito a la naturaleza del delito cometido por **B., C. y D.**; así como la extensión del daño causado, teniendo en cuenta además, que son agentes primarios, pues no registran antecedentes penales y sus condiciones personales, la imposición de diez años de pena privativa de libertad, deviene en proporcional y razonable en virtud a lo antes señalado.

#### **DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse como, “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente, el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, es pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

Así mismo, en el Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116, la corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.

En el caso de autos, al no existir actor civil debidamente constituido, es el Ministerio Público quien ha planteado como pretensión resarcitoria por hasta la suma de 1,500.00 nuevos soles, ello a favor de la parte agraviada. Siendo que, en el presente caso, en atención a la afectación emocional acreditada en la agraviada, la misma que amerita adjetivamente el correspondiente tratamiento psicoterapéutico, resulta razonable fijar la suma resarcitoria en el monto antes solicitando, el mismo que se condice con el daño objetivamente irrogado por los acusados **B., C. y D.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA.**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, en mi calidad de Director de Juicio, conjuntamente con los señores magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, administrando justicia a nombre del Nación,

#### **FALLAMOS:**

**Condenando a B., C. y D** como coautores del delito Contra La Libertad Sexual, en su figura de **Violación de Persona en Estado de Inconsciencia**, conforme el artículo 171° del Código Penal, en agravio de la ciudadana de iniciales **A.** y como tal se les impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 21 de julio del año 2015 hasta el 20 de julio del año 2025. Debiendo para el caso girarse las papeletas de internamiento respecto de los hoy condenados.

**Fíjese el monto de reparación civil** en la suma de 1,500.00 nuevos soles valorando ello en la reparación del daño subsistente por la acción desplegada.

**Ofíciase al INPE**, a efecto de someter a los condenados al correspondiente tratamiento psicoterapéutico.

**Cumplan los condenados con el pago de Costas**, de conformidad con los artículos 497° y siguientes del Código Procesal Penal Vigente.

**Consentida que sea la presente**, remítanse los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación Preparatoria.

**Quedan notificados** en este acto los sujetos procesales con la emisión de la presente sentencia.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

## PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

---

**EXPEDIENTE : 03393-2013-14-1706-PE-02**

**ESP. DE SALA : .F.**

**IMPUTADOS : B, C y D**

**DELITO : VIOLACION A PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA**

**AGRAVIADA : A.**

**ESP. DE AUDIO : G.**

**SENTENCIA N° 0201-2015**

**Resolución número: quince**

Chiclayo, diecisiete de Noviembre

De dos mil quince

**VISTOS**, Es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados **B, C y D.**, la resolución número seis de fecha cinco de Agosto de dos mil quince, que condena a los acusados apelantes como co autores del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual en agravio de la persona de iniciales **A.** y como talles impone diez años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva a cada uno y fija en un mil quinientos nuevos soles el monto que deberán abonar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: PRETENSION DEL APELANTE D.**

**SEGUNDO: PRETENSION DEL APELANTE C.**

Sostiene que la sentencia venida en grado ha vulnerado todo lo establecido en la norma penal y procesal condenando a su patrocinado sobre una prueba indiciaria.

No se han apreciado correctamente las pruebas ofrecidas por el fiscal, y por el acusado **C**, más aun si la teoría del caso de la fiscalía es una prueba directa, sin



embargo el colegiado ha emitido sentencia con una prueba indiciaria, más aun, se ha condenado a su patrocinado en este caso, sin especificar claramente cuáles serían los indicios para poder sentenciar a su patrocinado por este delito.

No se ha tomado en cuenta la resolución del Tribunal Constitucional en el caso Giuliana Llamuja sobre valoración de prueba, no se ha establecido en el caso concreto los indicios que se han tomado en cuenta y cuáles se han desechado,

Se ha dicho que su defendido haría estado en la habitación junto con sus coacusados y la agraviada, pero los hechos demuestran que si estuvieron bebiendo alcohol en la verbena y luego en el hotel, no se ha determinado si se le suministró benzodiacepina y si tuvieron relaciones íntimas contra su voluntad.

Lo cierto es que después de la ingesta de alcohol terminaron juntos en un hotel, la agraviada ha entrado en contradicciones pues en juicio oral dice que sale del hotel, toma una mototaxi hasta la avenida Bolognesi y luego va a su casa, pero ha dicho también que estuvo tomando con **B** y sus amigos y que antes de ir a su casa debía pasar a recoger su bolso, si este se encontraba en su trabajo, de donde consigue dinero para irse hacia su casa.

Hay pruebas como el informe químico toxicológico de parte, de un perito especializado que concluye que los informes de medicina legal no han identificado qué tipo de las treinta benzodiacepinas se ha tomado y que no se puede determinar cuál sería el grado de ingesta, más aun si unido al alcohol puede producir un coma o incluso la muerte. No se ha establecido porque se considera lo que el perito oficial ha concluido si el de parte es de más experiencia.

No se ha determinado quien le ha suministrado una sustancia que está en muchas pastillas de uso común, pide que se revoque la resolución y se absuelva a su patrocinado de los cargos.

### **TERCERO: PRETENSION DEL APELANTE B.**

De acuerdo a los hechos que narra el Ministerio Público y la sentencia que condena a su patrocinado, hay una vulneración al derecho de defensa y al derecho de contradicción, porque ha manifestado la fiscalía que los acusados conjuntamente suministraron a la agraviada una sustancia tóxica denominada benzodiacepina como también hace referencia a que quisieron alquilar una sola

habitación. Los medios de prueba actuados han sido tomados por el colegiado como indicios para condenar a su patrocinado.

Solicita **se declare nula** la sentencia que condena a su patrocinado **B**, y alternativamente **se revoque la sentencia** así como también la reparación civil.

Se ha demostrado con las declaraciones de los acusados, con las pericias y documentos analizados, que no ha habido ningún acuerdo por arte de los acusados, que el momento en que se encontraba en la habitación la agraviada, cuando ingresan **C**. y **D** hubo un forcejeo porque su cliente se ha sorprendido; que él pretendía evitar que la ultrajen o le hicieran daño; que optó por defenderla siendo impedido por **D** y una vez que logró empujarlo saca de encima a Anderson empujándolo de la cama, logrando que pudiera recoger sus cosas y huir del lugar.

Esta versión esta corroborada con la declaración de la propia agraviada que refiere que vio a **B**. discutiendo con **D**, quien ha confirmado que este pleito, o forcejeo era para evitar que Anderson le cause daño.

Se ha determinado con el examen médico legal que no presenta signo alguno de violencia la agraviada, o signo de ruptura de himen, por tanto para determinar la violencia sexual, es necesario la introducción completo del miembro viril, sin que se pueda colegir de otros elementos, más aun si existe una pericia biológica que no aporta más información; se advierte que compró un preservativo, en el hisopado no sólo se busca espermatozoides sino otros elementos que puedan ayudar a resolver, no se ha determinado que hubiera el lubricante o el líquido seminal. No hay elementos suficientes para arribar a una sentencia condenatoria.

Se ha determinado que su cliente no ha participado de un acuerdo para someter sexualmente a la agraviada.

No hubo una debida valoración de las pruebas, habiendo pruebas contundentes de que no participo de violar sexualmente a la agraviada, pide se declare nula la sentencia o se absuelva a su patrocinado.

#### **CUARTO: POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO.**

Sostiene la Señora Fiscal, que los hechos tuvieron lugar el día 17 de abril del 2013, la agraviada de iniciales **A.** se cito con el imputado **B.** con el fin de ir a la verbena por el aniversario de Chiclayo, ese día **B.** presentó a la agraviada a sus amigos **C.** y **D.**, y juntos fueron a la verbena, que duró hasta las 2:30 am, lue todos acudieron a aun minimarket ubicado en la esquina de las avenidas Balta y Bolognesi donde compraron dos botellas de vodka y “tampico” que consumieron mezcladas fuera del local hasta las 3 o 4 am; la agraviada había consumido hasta 3 o 4 vasos de ese preparado.

Durante la ingesta de licor los acusados lograron suministrar via oral a la agraviada un compuesto activo a base de benzodiacepina, para luego trasladarse todos a un hospedaje ubicado en un parque de la urbanización Latina del distrito de JLO, aproximadamente a las 4:50 horas ya del día 18 de abril; una vez allí el sentenciado **C.** pagó por dos habitaciones ya que al principio solo querían una pero el encargado no lo permitió.

Cuando la agraviada fue conducida a la habitación 107 ya en estado de inconsciencia, recuerda haber subido las escaleras y que al entrar a la habitación se encuentra con los tres sentenciados, percatándose ella que se encontraba desnuda y sobre ella **C** manteniendo relaciones sexuales con ella; recuerda haber visto también a **B.** y a **D.** ambos en ropa interior, manteniendo una discusión.

La agraviada despertó a las 10:40 horas de día 18 encontrándose desnuda sobre la cama de la habitación y también desnudo el sentenciado **B.** advirtiéndole la presencia de una caja de preservativos; cuando salió se dio cuenta que estaba en la urbanización Latina frente al parque El Dorado cogiendo una mototaxi con destino a la avenida Bolognesi al Real Plaza, luego tomó una combi con destino a su casa u luego formuló la denuncia.

Refiere que la tesis de la fiscalía ha quedado corroborada por los defensores, sí se ha acreditado la connivencia entre acusados, se han puesto de acuerdo **D.** y **B.**, también **C.** que viven cerca; el tercero imparcial que es el recepcionista, J. F. afirma que uno de los acusados quería una sola habitación para él y tres amigos, no acepta, le dio dos, que mencionó que era policía y no le hizo boleta.

Luego se hicieron presente sus amigos, todos estaban mareados, iban abrazados, supuestamente E. afirma que entró besando a la agraviada, pero fue el policía el que engañó que era su enamorada; que todos entraron al 107, que luego compró un preservativo y se retiró a media hora del hotel.

No puede creerse a los que han tenido dos años para tejer un argumento de defensa, si se han provisto de preservativos no hay evidencia de espermatozoides y con respecto a **B.** y **D.**, este último es el que ha proporcionado la droga porque si es auxiliar de ventas de la botica por tanto conoce de la sustancia toxicológica y sus consecuencias, dificultad de coordinación y del habla.

El encargado del hostel tampoco escucho ruido alguno contrario al forcejeo de que se habla, se ha puesto a la víctima en incapacidad de resistir y habiéndose probado con la declaración del testigo imparcial que es el recepcionista debe confirmarse la sentencia apelada.

#### **QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 CPP.

Conforme lo dispone el numeral 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

En el presente caso, corresponde al colegiado determinar si se ha valorado adecuadamente los hechos y las pruebas actuadas, o si se ha incurrido en causal que de sustento a la nulidad de la sentencia venida en grado.

#### **SEXTO: PREMISA NORMATIVA**

La imputación contra los acusados estriba en la comisión del delito contra la libertad en su figura de violación de persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir, previsto y penado por el primer párrafo del numeral ciento setenta y uno tres del Código Penal, que se configura por la conducta dolosa, esto es maliciosa e intencionada del agente que tiene acceso carnal, sea Por vía vaginal anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías después de haber puesto a la víctima en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir.

Al respecto la doctrina se ha pronunciado señalando que es indiferente la causa por la que la víctima se encuentre en ese estado, se requiere que el sujeto activo aproveche esta situación de la víctima y que puede producirse por efectos del alcohol, drogas, hipnosis que le impidan oponerse al forzamiento sexual.

#### **SETIMO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN.**

El acusado **C.** se abstuvo de declarar, haciéndolo en cambio sus coacusados.

#### **Declaración del acusado B.**

Con respecto a la acusación fiscal es totalmente falso, el 16 de abril del 2013 se encontraba en sus casa y recibió un mensaje de la agraviada si es que iba a ir a verla a su trabajo porque ya habían quedado; a lo que el respondió que ya en media hora iría, salió a la calle y encuentra a su coacusado **D** con unos amigos y le pregunto si iba a ir a la verbena respondiéndole que si, luego le pidió que le diera un aventón por que no contaba con la plata regresando a su casa para cambiarse y enviar un mensaje a la agraviada avisándole que iba a recogerla a las 10:30, al salir nuevamente de su casa se encuentra con **B.** y **C.**, ellos tres se fueron aparte hacia la avenida México y Mariátegui y en el transcurso del viaje pasaron por Sáenz Peña en donde le dijo que siguiera de frente porque iba a recoger a una amiga, ya dentro del carro les presento a **D** y al señor **C.**, fueron a la verbena, el entró con la chica, cerca del escenario, sus amigos se encontraron con amigos del barrio, compró cigarros. Iban a comprar cerveza pero se opuso porque no tenía plata.

**D.** y **C.** querían ir a tomar a “Los Vinos”, le pregunta a la agraviada si quería ir, ella acepto proponiendo que mejor vayan a tomar en un minimarket en un grifo, que queda en la esquina de la avenida Balta y Bolognesi, fueron en taxi al grifo, allí se pusieron de acuerdo para comprar vodka y tampico, hicieron “la chancha”, un señor de la puerta hizo el preparado; se pusieron a conversar y a tomar, terminaron la primera botella, **A.** compro la otra botella de vodka y tampico, ella y el declarante se retaron a tomar un vaso lleno, el declarante le servía a la agraviada y después **D.**, alrededor de las 4:30 de la mañana ya se vio un poco picado y al ver que los demás estaban en la misma situación le pregunto a la agraviada si es que la lleva a su casa respondiendo ella que no, luego le dice a **D** que le preste dinero para llevar a la agraviada a su casa respondiéndole que no tenía, y quedaron en ir a dejarla se dirigió a **D.** quien estaba mareado para luego tomar un taxi. Dentro del taxi la agraviada se apega a su muslo, la abraza y se comienzan a besar, luego los coacusados le preguntaron si quería ir a tomar en la plaza cívica, el dijo que no, propusieron ir al parque El Dorado, le pregunta a la agraviada si quiere ir, ella le responde que si y que después la lleve a su trabajo.

Llegaron al parque el dorado, bajaron del taxi, se pasaron al lado de la banca allí estaba sentado **D.**, el y la agraviada porque **C** lo perdió de vista, luego cuando regreso **A.** le dijo que si estaba cansado y que si querían descansar que él le pagaba todo, le pregunto a la agraviada si quería ir a descansar asintiendo con la cabeza; que cuando llegaron al hotel vio a **A.** que está pagado el hotel.

Bajaron por la escaleras y encontraron dos habitaciones abiertas en donde el entra con la agraviada, ella comienza a besarlo el se quita el polo luego ella se va corriendo al baño con nauseas, luego él se quita el pantalón y se hecha en la cama, se levanta y le pregunta si está bien, ella hizo un ademán; regresó a la cama y cuando ya se estaba quedando dormido se da cuenta que le apagan la luz, él pensaba que era ella pero habían entrado al cuarto **C.** y **D.** en calzoncillos en la puerta del baño, en lo que procede a gritarles y a decirles que salgan del cuarto, **R.** le dijo “ay huevón no te han dado cuenta, cuando tu te has ido al baño, ella quiere con nosotros,” ahí es cuando empieza el forcejeo con **C.** y **D.** para botarlos de la habitación, después **D.** se pone a forcejear con él para que se vaya cuando este le señala con la mirada que **A.** estaba encima de la agraviada, cuando el ve esto se acerca, lo agarra de la parte izquierda de su cuello y lo avienta contra

la pared, luego la agraviada abre los ojos y le dice que no es el, cayendo al piso una bolsa en instantes A. recoge su ropa y se va, luego el busca la ropa de la agraviada para cambiarla pero ella no se dejaba, procediendo a taparla con la sabana echándose a su lado esperando a que **D.** se fuera de la habitación, se quedó dormido al lado de ella.

Despertó y se dio cuenta que eran las 11 de la mañana y se percató que estaba solo, salió del hotel y recibe una llamada de un amigo, luego llegando a su casa entra a la computadora para escribirle a la agraviada que lo disculpe por esa noche, que habían estado mareados pero no le respondió. A las 6:30 de la tarde recibe un mensaje de la agraviada diciéndole que la llame, el la llamo y ella lo cita a su trabajo, se a verla y allí lo interviene la policía y lo conducen a la

DIVINCRI, lo sacaron y su mama hablo con él, le dijo que nada tenia contra el que le dijera que había hecho el policía, le respondió que no podía hablar hasta que llegara el Fiscal; que después lo ha citado en real plaza y ella le ha dicho que sabía que el no había hecho nada, pero el fiscal le había dicho que era cómplice.

Respondiendo a la señora fiscal dijo: que conoce a la agraviada hace unos cuatro años, que no ha mantenido relación sentimental con ella; que ha salido con ella cuatro veces, la primea en el 2009, luego en el 2010, en el 2012 y la última en el 2013; que ella vestía uniforme con pantalón camisa y chaleco sobre la camisa; que él se quitó el polo, cuando ella se fue al baño se sacó el pantalón estaba con un short tipo bóxer, de dormir.

Conoce a **C.** desde la infancia, vive al lado de su casa, sabe que estudiaba Derecho, no sabe en que trabajaba. **C.** vive por su casa, no tiene confianza con el.

**Al defensor de C,** dijo: que cuando ingreso con la agraviada no se percató del ambiente, no llego a observar el cuarto porque entro besándose con ella, no puede calcular las dimensiones del cuarto; mientras bebían vodka si observó que ella fue al baño en varias ocasiones, dos o tres veces; el vaso en que tomaban es uno degustador, de unos tres centímetros, todos tomaban por igual, excepto los dos vasos llenos que él y la agraviada tomaron. La idea de que fueran los cuatro a un

hotel, fue de **C.**, el dijo para ir a descansar, las palabras que el utilizo para hacer la propuesta de ir al hotel, dijo “no hay donde chupar, tu te quedas a descansar”, como me estaba besando ella asintió, no fueron a la recepción, el o el recepcionista dijeron bajen las puertas estaban abiertas.

Cuando estaba boca abajo en la cama y ella vomitando en el baño, **C** ha permanecido en la habitación unos diez minutos, pudo observar que estaban en trusa; no ha visto donde estaban sus ropas porque estaba oscuro. **Al defensor de C., dijo:** Que la agraviada no tenía conocimiento que el iba a ir con otras dos personas, ellos se enteran en el carro y ella cuando fue a verla.

**A las preguntas de su defensora dijo:** que forcejeaba con **D**, porque él le dijo que la chica queria con los tres, y que cuando el se iba al baño ella se había estado besando con **C**.

#### **Declaración del acusado D.**

Expone voluntariamente que: sobre los hechos debe decir que iba a participar del aniversario de Chiclayo con su amigo **C**, que **B.** pidió que lo llevaran por allí, **C**

acepto, en el trayecto les dice para ir a recoger a una amiga, baja entre San José y Sáenz Peña, llega y se fueron a Balta y Bolognesi, se informan que era en el molino piedra, ingresan, **B.** y la señorita se apartan.

Culmino la serenata salimos, el dijo a **B.** que ya se iban, este pidió que le dieran un jalón, el le explico que se iba a tomar a otro lugar con **C**, el propuso que fueran el grifo entre Bolognesi y Balta, le menciona esto a **C** y el acepta, converso con **E.** para que pusiera algo, propuso que compraran vodka, **C** acepto y dijo que ellos pusieran la primera ronda, el y **B.** pusieron una primera ronda, de una botella de vodka con una botella de tampico, tomaban, a su izquierda estaba la señorita, enseguida **B.** y luego **C.**, cuando estaban un poco ebrios la señorita lo reta a tomar vasos llenos, el acepta, pero en ningún momento le ha servido el trago a ella, él se recostó en la pared; **C.** pago un segundo preparado, el declarante fue al baño y al volver vio a **B.** besándose con la señorita, se puso a un lado solo, luego ve llegar a **C.**, le dijo que se fueran a la casa o a otro lado a



seguir tomando, que los dejara porque ellos se estaban besando, luego **B.** pidió nuevamente que se fueran por allí dejar a la chica, toman un taxi, Anderson abordó adelante, y atrás el con la pareja, se ha quedado dormido, no recuerda nada del trayecto, **B.** lo codea diciéndole “ya llegamos”, bajan a un parque, el declarante se fue a una banca y se quedó dormido;; ya no recuerda hasta que se ha encontrado en un cuarto, despierta y ve a **B.** que estaba tratando de levantar a la señorita, que estaba en la cama con **C.**, empieza a jalornear al deponente; que el declarante le decía a E. que la deje, que la chica estaba con **C.**, que no se meta que seguramente ella quería con A., porque no dice nada.

La chica estaba en la cama con **C.**, yo le dije a **B.** déjalo porque la chica seguramente quiere con A. porque no le decía nada, el respondió, “no, déjame yo la voy a proteger porque le está haciendo daño”, él lo empuja y el declarante se cae y se queda dormido en un rincón, después **B.** lo ha jaloneado para despertado y le dijo “lárgate, vete de acá”, el deponente se viste y se va, no recuerda si ha subido o bajado, se ha ido, cuando salió estaba amaneciendo, caminando se da cuenta que el parque estaba cerca de su casa .

**Respondiendo a la señora Fiscal dijo:** que entre su casa y el lugar del hospedaje habría unos cinco o siete minutos de distancia, que no se fue a su casa porque estaba mareado, que ese día portada unos veinte soles, que el día de los hechos le ayudaba a su amigo que es dueño de una Botica a hacer limpieza, y con ese dinero pagaba sus estudios; que trabajo unos siete meses, en las mañanas, al medio día se iba alistar para la universidad.

Que vio a **C.** encima de la señorita, no se dio cuenta que ropa vestían, porque **B.** forcejeaba con el declarante y lo empuja porque él decía que le estaban haciendo daño, y el declarante le decía a su vez, porqué se preocupa si la chica no le decía nada.

**A su Abogado defensor dijo:**

Que era la primera vez que salía con sus coacusados, que se quedó dormido en un rincón al pie de cama, al frente, en el piso, que en la botica de su compañero de estudios no atendía rectas médicas, solo ayudaba a hacer limpieza; que a la época de los hechos cursaba el tercer ciclo de Derecho.

**A la abogada de B. responde:** sobre el forcejeo dice que el empujo a **B.** y este es más robusto lo empujo también diciéndolo “no, le están haciendo daño”.

**Respondiendo al abogado de C., dijo** que sólo vio a **C.** en la cama encima de la señorita, no vio si el forcejeaba con la señorita.

**Acta de Registro personal al acusado B,** se le encontró su teléfono y un ticket de venta por vodka Paramonga y dos cifrut, de fecha 18 de abril 2013. Sin observaciones.

**Certificado de trabajo de D.** como auxiliar de ventas en la Botica M1 de fecha 4 de JUNIO 2013, sin observaciones.

**Certificado de toxicología forense** practicado a la agraviada que concluye que la muestra tomada el 18 de Abril 2013 muestra positivo en sangre para benzodiazepina,

**Certificado de toxicología forense,** en orina positivo para benzodiazepina, con la observación del defensor de **C.** señalando que las dos muestras de orina y sangre son coincidentes en el mismo momento, 16.46 horas.

**Protocolo de pericia psicológica de la agraviada** emitida por el psicólogo Y. P. concluye en afectación emocional compatible con experiencia traumática en el área sexual. Con la observación del abogado de **D.** quien sostiene que la pericia no explica que el trauma que presenta la agraviada obedezca a una violación sexual. El Abogado de A. R. sostiene que la pericia describe a la agraviada como persona extrovertida.

**Protocolo de pericia psicológica del acusado C.** que concluye en personalidad dependiente con inmadurez emocional, rasgos de autosuficiencia y bajo nivel empático, poco tolerante, niega el motivo de la denuncia y tiende a filtrar información.

**A pedido de la defensa de C. se oraliza:**

**El informe pericial químico toxicológico** de parte, que concluye que los dictámenes periciales de oficio no se ha identificado cual de las mas de 30 tipos

de benzodiazepinas es la que presenta la agraviada y que no es posible determinar si estuvo o no inconsciente, que pudo haber sinergia entre el alcohol ingerido y la benzodiazepina, pero ella da detalles acerca de lo ocurrido. Sin observaciones.

#### **A pedido de la defensa de C.**

i) **pericia médico legal 04254**, en cuya data la agraviada reconoce que solo uno de los acusados estuvo encima de ella, lo que excluye a su cliente. Sin observaciones.

ii) **Dictamen pericial espermatoológico** por hisopado vaginal, no se observan espermatozoides en la cavidad vaginal de la agraviada. Sin observaciones.

#### **OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO C.**

Contrario a lo que afirma su abogado defensor, para este superior colegiado la responsabilidad del acusado **C** ha quedado plenamente demostrada a lo largo del proceso, a la luz de los medios de pruebas actuados:

i). Está probada la presencia física del acusado en compañía de la agraviada **A**, desde el momento en que la han recogido de su centro de trabajo pasadas las once de la noche, del 17 de abril del 2013, para dirigirse al lugar donde se celebraban la verbena por el aniversario de ciudad de Chiclayo hasta la madrugada del día dieciocho de abril, ocasión en que se han dirigido a los exteriores del minimarket ubicado en un grifo entre las avenidas Balta y Bolognesi donde han ingerido bebidas alcohólicas en unión de sus coacusados **B.** y **D.**, advirtiéndose que durante la velada de aniversario se han encontrado en grupos distintos, reuniéndose nuevamente al concluir la verbena.

ii) El acusado, quien declara no recordar lo ocurrido desde en el momento en que se retiran del minimarket ubicado en el grifo, contradictoriamente y demostrando perfecta lucidez describe el recorrido que ha hecho el taxi que abordaron todos, refiere: “que avanzó por la calle Proceses, luego ha volteado por la calle Cruz de Chalpón, cruzó por el Banco de Nación de José Leonardo Ortiz, pero los locales de venta de cerveza de ese lugar ya estaban cerrados, el taxi cruzó la avenida Sáenz Peña dejándolos cerca de la Iglesia de

los Mormones”, lo que pone en evidencia que el acusado ha guiado el taxi por las calles de la urbanización Latina hasta llegar al parque Cassinelli donde se ubica el hostel.

iii) por otro lado, C. ha sido identificado por el recepcionista del hotel, el testigo L., como la persona que pretendió alquilar una sola habitación para los cuatro, finalmente, ante la negativa del encargado alquila dos habitaciones por las que cancela la suma de veinte nuevos soles, igualmente, éste ha comprado al mismo encargado del alojamiento un preservativo por el que pagó dos nuevos soles.

iv) La agraviada, declara que pudo a ver a C. desnudo sobre ella y penetrándola sexualmente.

v) El acusado B. también afirma que vio a C., sobre la agraviada, circunstancia en que pretendió hacerlo desistir de la agresión sexual que llevaba a cabo, coincidiendo en este sentido igualmente, D. quien ha visto a C. sobre la agraviada.

vi) Adicionalmente, el acusado fue el primero en retirarse del alojamiento una media hora después de su llegada diciendo al encargado, que “su enamorada “se quedaba a descansar.

**vii)** Resulta evidente pues que la versión exculpatoria del acusado no tiene algún asidero, convirtiéndose en un vano intento de eludir su responsabilidad, pudiendo colegirse válidamente que todos sus actos, antes descritos, han estado encaminados a facilitar el acceso carnal con la agraviada, lo que finalmente consiguió.

**viii)** Además de lo referido debe considerarse, que si bien no existen evidencias de la presencia de espermatozoides en cavidad vaginal de la agraviada, como alega su defensa, esto se debe justamente al uso de preservativo por parte del acusado C..

#### **NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS C. Y B.**

En concepto de este superior colegiado, ha quedado igualmente demostrada, conforme lo sostiene la sentencia impugnada, la responsabilidad penal de los acusados **C.** y **B.** en calidad de coautores del ilícito, en virtud de la prueba indiciaria analizada, quedando probado que ante la imposibilidad material de parte de la agraviada, de cualquier acto de resistencia física, debido a la sustancia

narcótica suministrada, igualmente, ambos acusados la han accedido sexualmente, así se tiene:

i) El acusado **C.** ha ingresado a la habitación donde estaba la agraviada despojado de sus ropas, vistiendo solo un calzoncillo o bóxer, pretendiendo subir también a la cama donde yacía dicha agraviada en momentos que estaba sobre ella el acusado **C.**, hecho que describe el acusado **B.** quien forcejea con su coacusado **D.**, persona esta que, a decir de la agraviada peleaba como si exigiera su turno para accederla carnalmente.

ii) **C.** corrobora este incidente, e incluso detalla él mismo, que alegada en favor de **D.** que lo dejaran estar con la agraviada si ella no decía nada en contra.

iii) El estado de embriaguez a que hace alusión **D** no era de tal entidad que no le permitiera percatarse de lo que estaba ocurriendo en su entorno, menos aun puede sostenerse, como pretende que no recuerde lo que ocurrió y que hubiera amanecido en un rincón de la habitación, después de la conducta desplegada es pos de acceder sexualmente a la agraviada y de alegar en favor de la conducta delictiva de **D.** contra la víctima.

iv) **B.** por su parte, es el que ha recogido a la agraviada de su centro de trabajo para llevarla al evento de celebración del aniversario de Chiclayo; durante la ingesta de alcohol, en compañía de sus coacusados, en el grifo ha empezado a besarla, para luego, conforme él mismo afirma, ha ingresado con ella a la habitación del hostel, abrazados y besándose, se ha despojado de su ropa, quedando en ropa interior inicialmente, y se ha dirigido a la cama, lo que pone en evidencia claramente, su disposición a acceder carnalmente a la agraviada, y todo esto queda corroborado con la circunstancia de haber aparecido completamente desnudo al lado de la agraviada cuando esta despierta .

v) De otro lado, debe indicarse que la defensa que dice haber desplegado el acusado **B.**, en favor de su amiga la agraviada, resulto ser solo aparente a la luz de los acontecimientos porque de haberla defendido como el asevera, la agraviada no habría sido víctima del vejamen perpetrado en su contra, menos estaría involucrado como autor de este ilícito.

#### **DECIMO: CONCLUSION.**

Examinamos los agravios expuestos por los señores abogados apelantes, se determina que no son suficientes para desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la revolución impugnada, mas aun si en esta superior instancia no se han actuado pruebas que resten valor a las conclusiones a que ha arribado el A Quo, no puede por tanto estimarse la impugnación formulada, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia apelada en todos sus extremos.

Se precisa que la Sala no efectúa el análisis de la pena impuesta o la reparación civil fijada por no haber sido objeto de cuestionamiento por las partes.

#### **UNDECIMO: DE LAS COSTAS.**

Al haberse desestimado la apelación, correspondiente al apelante pagar las costas del juicio conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02 del Código Procesal Penal.

#### **PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones expuestas, la primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de agosto de dos mil quince que condena a los acusados apelantes **B., C., y D.** como co autores del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual en agravio de la persona de iniciales **A.** y como tal impone a cada uno: diez años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva y fija en un mil quinientos nuevos soles el monto que deberán abonar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; con costas; devolver el cuaderno al juzgado de origen.

#### **SEÑORES:**

**A1.**

**B1.**

**C1.**

## ANEXO 2

### DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>



			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <hr/> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <hr/> <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	---	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sentencia de primera instancia  
(Cada quien recoger sus datos)

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**  
**Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**  
*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*  
**Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**



**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

(Cada quien recoge sus datos)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado:*

*nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.*

**Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó*

*los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Nocumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**



5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

### **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple ( <b>cuando en el texto se cumple</b> )
		No cumple ( <b>cuando en el texto no se cumple</b> )

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
<b>Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>5</b>	<b>Muy alta</b>
<b>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>4</b>	<b>Alta</b>
<b>Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>3</b>	<b>Mediana</b>
<b>Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>2</b>	<b>Baja</b>
<b>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</b>	<b>1</b>	<b>Muy baja</b>

### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). Cuadro 3

#### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la Dimension
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.



**Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
<b>Si se cumple 5 de los 5 parámetros</b>	<b>2x 5</b>	<b>10</b>	<b>Muy alta</b>
<b>Si se cumple 4 de los 5 parámetros</b>	<b>2x 4</b>	<b>8</b>	<b>Alta</b>
<b>Si se cumple 3 de los 5 parámetros</b>	<b>2x 3</b>	<b>6</b>	<b>Mediana</b>
<b>Si se cumple 2 de los 5 parámetros</b>	<b>2x2</b>	<b>4</b>	<b>Baja</b>
<b>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</b>	<b>2x 1</b>	<b>2</b>	<b>Muy baja</b>

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las Sub dimensiones							
		<i>Muy baja</i>	<i>baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana	

<b>Parte considerativa</b>	<b>Nombre de la sub dimensión</b>				X			<b>[9 - 16]</b>	<b>Baja</b>
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>					X		<b>[1 - 8]</b>	<b>Muy baja</b>

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X								
														<b>50</b>	

	civil					X			baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a persona en estado de inconsciencia, en el expediente N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 3393-2013-14-1706-JR-PE-02, sobre: violación de persona en estado de inconsciencia. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

   
Chiclayo 26 de Julio del 2017.  
\_\_\_\_\_  
SEGUNDA ESTELA CUBAS  
DNI, N° 45392837